

IDC

Información Dinámica de Consulta™

Editor General **Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**

Editor Fiscal **Lic. Ernesto Martínez Pantoja**

Editor Contabilidad Fiscal **L.C. Gerardo García Campa**

Editor Comercio Exterior **Lic. Irene Vega Rivera**

Colaboradores Permanentes **C.P. Enrique García Hernández**

Lic. Juan de la Cruz Higuera

Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez

Editor Divisional **Lic. Eda Patricia Zumárraga G.**
(LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - JURÍDICO CORPORATIVO)

Editores Laboral - Seguridad Social

Lic. Octavio Jurazy Miller Islas **C.P. Erika María Rivera Romero**

Consultor de Seguridad Social **Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.**

Editor y Consultor Jurídico-Corporativo **Lic. Virginia Flores Andaluz**

Colaborador Permanente **Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez**

España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C.

Coordinador División Consultoría **L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez**

Consultores **L.C. Humberto Pérez Cruz**

Lic. Berenice Chávez Islas

L.C. Francisco Brito Márquez

C.P. Israel Cabañas Mendoza

C.P. Paris Pérez García

Coordinador de Información Jurídica **Lic. Ernesto Méndez Castro**

Subeditor Web **Lic. Carolina Campos Serrano**

COLABORADORES ESPECIALES

Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers; **Lic. Iván Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C.

Sección Laboral: **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; **Lic. César García Lara**, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos de CONCANACO; **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Jefe de la División de Estudios de Post-Grado de la Facultad de Derecho de la UNAM; **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; **Lic. Anselmo García Pineda**, asesor externo OIT

Sección Seguridad Social - SAR - Infonavit: **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente.

Sección Jurídico-Corporativo: **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Sánchez-De Vanny, Ezeverri S.C.; **Lic. Adriana L. Contreras Ortiz**, Gerente Jurídico de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.

Gerente de Arte **Felipe Castro Villegas**

Formación Electrónica **Elia E. Córdova Casanova,**

Germán Ramos Rosas,

Mónica Vega Ruíz

Saúl Miranda Sandoval

Producción **J. Antonio Rivero Sánchez**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PP09-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: TEL. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,108.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$139.00 pesos.

Impreso en MBM Impresora S.A. de C.V., Mirador 77, Col. Ampliación Tepepan, México, D.F., C.P. 16020, Tel.: 5555 0317.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

Recientemente el gobierno del cambio fue duramente criticado por la prensa internacional, al bajar nuestra patria 19 lugares en la lista de países más atractivos para invertir, además de señalarla como una nación con poca competitividad.

Ante estos comentarios, la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía presentó el documento intitulado *Acciones concretas para fortalecer el desarrollo económico*, para impulsar la producción nacional, fortalecer los mercados externos y promover una cultura de competitividad, y al mismo tiempo, eficientar y modernizar el mercado interno.

Dentro de las medidas a adoptarse se encuentra la publicación de diversos Decretos para reducir los impuestos a la importación, así como disminuir la carga administrativa que generan las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Sin embargo, no se sabe si ya se analizó que estas medidas puedan resultar contraproducentes para la industria nacional, pues si se eliminan los aranceles, puede suceder que se prefieran los bienes importados a los producidos en territorio nacional; además, eliminar las barreras no arancelarias implicaría un posible aumento del contrabando documentado, y sobre todo, se eliminaría la protección que las mismas significan para el Estado Mexicano.

Por otro lado, las acciones para fomentar el mercado interno, el desarrollo tecnológico y lograr que los productos y servicios mexicanos tengan un valor agregado, a efecto de diferenciarlos de los competidores, no resultan tan nítidas como la desgravación y eliminación de barreras no arancelarias, así que el gobierno deberá analizar a fondo este programa antes de implementarlo.

Y si de propiciar la competitividad se trata, una de las reformas pendientes para lograr este objetivo es precisamente la fiscal, empantanada desde hace ya varios años, sin lograr los consensos necesarios para llevarla a buen rumbo; en parte por sus vicios de origen, al no haber sido bien planeada, ni pensada en cuanto a los alcances de carácter social y de productividad en las empresas, sino únicamente creada bajo argumentos exclusivos de recaudación.

Los legisladores tienen entonces la alta responsabilidad de valorar adecuadamente la reforma, no sólo rechazarla por motivos políticos, pero tampoco aprobarla sin haber medido el alcance de la afectación a la población, así como el impacto a las empresas que pueda desalentar la generación de empleos, como sucede por ejemplo con la pretendida homologación de las disposiciones del seguro social con las del impuesto sobre la renta.

De ahí que el programa de acciones dado a conocer por la Secretaría de Economía debe ir de la mano con otras reformas que verdaderamente hagan competitiva a nuestra industria en el ámbito internacional, antes de abrirse completamente a un libre comercio.

Atentamente,

Los Editores y Consultores

15 de Noviembre de 2004

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- **SUCESIÓN, ¿OBLIGACIONES JURÍDICO-FISCALES DESPUÉS DE LA MUERTE?**
Distinción entre herencia y legado, así como la presentación de los cuestionamientos fiscales de mayor controversia en la materia

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- LISR: SIN DUDAS SOBRE SU VIGENCIA
- PAGO DE IMPUESTOS VÍA INTERCAMBIO COMERCIAL ¿LEGALMENTE POSIBLE?
- RESOLUCIONES EN MATERIA DE COMPROBANTES
- OFICINA FISCAL VIRTUAL
- DICTÁMENES EXTEMPORÁNEOS SIN EFECTOS LEGALES
- PROBLEMAS PARA VALORAR LAS DOCUMENTALES GENERADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

LA EMPRESA CONSULTA

9

- RENDIMIENTOS GENERADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ¿OBJETO DE RETENCIÓN?
- TRANSMISIÓN DE PÉRDIDAS DE EMPRESA MEXICANA A EXTRANJERA ¿LEGALMENTE POSIBLE?
- PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO ¿CON CHEQUE PARA SER DEDUCIBLE?
- DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS ¿DEBE PRESENTARSE ALGÚN AVISO?
- FORMA DE RECUPERAR EL SALDO A FAVOR DEL IESPS
- CAMBIO DE RÉGIMEN ¿CONDICIONADO A AUTORIZACIÓN HACENDARIA?

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

11

- **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: DEBEN MANEJARSE ADECUADAMENTE EN TIEMPO Y FORMA**
Tesis del Poder Judicial Federal que permite conocer al contribuyente el momento de interposición del juicio de amparo, tratándose de leyes inconstitucionales, a efecto de no consentir su aplicación

HERRAMIENTAS DE APOYO

13

- MÉXICO FISCAL, REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA FISCAL MEXICANO

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE



Próximo 26 de noviembre, magno evento donde se analizará la reforma fiscal del 2005, a celebrarse en la Ciudad de México en el hotel Sevilla Palace, con la participación de destacados expositores en la materia.
Informes y suscripciones:
01 800 221 6789
91 77 43 42

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- **SUCESIÓN, ¿OBLIGACIONES JURÍDICO-FISCALES DESPUÉS DE LA MUERTE?**
Distinción entre herencia y legado, así como la presentación de los cuestionamientos fiscales de mayor controversia en la materia

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- LISR: SIN DUDAS SOBRE SU VIGENCIA
- PAGO DE IMPUESTOS VÍA INTERCAMBIO COMERCIAL ¿LEGALMENTE POSIBLE?
- RESOLUCIONES EN MATERIA DE COMPROBANTES
- OFICINA FISCAL VIRTUAL
- DICTÁMENES EXTEMPORÁNEOS SIN EFECTOS LEGALES
- PROBLEMAS PARA VALORAR LAS DOCUMENTALES GENERADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

LA EMPRESA CONSULTA

9

- RENDIMIENTOS GENERADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ¿OBJETO DE RETENCIÓN?
- TRANSMISIÓN DE PÉRDIDAS DE EMPRESA MEXICANA A EXTRANJERA ¿LEGALMENTE POSIBLE?
- PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO ¿CON CHEQUE PARA SER DEDUCIBLE?
- DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS ¿DEBE PRESENTARSE ALGÚN AVISO?
- FORMA DE RECUPERAR EL SALDO A FAVOR DEL IESPS
- CAMBIO DE RÉGIMEN ¿CONDICIONADO A AUTORIZACIÓN HACENDARIA?

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

11

- **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: DEBEN MANEJARSE ADECUADAMENTE EN TIEMPO Y FORMA**
Tesis del Poder Judicial Federal que permite conocer al contribuyente el momento de interposición del juicio de amparo, tratándose de leyes inconstitucionales, a efecto de no consentir su aplicación

HERRAMIENTAS DE APOYO

13

- MÉXICO FISCAL, REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA FISCAL MEXICANO

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE



Próximo 26 de noviembre, magno evento donde se analizará la reforma fiscal del 2005, a celebrarse en la Ciudad de México en el hotel Sevilla Palace, con la participación de destacados expositores en la materia.
Informes y suscripciones:
01 800 221 6789
91 77 43 42

De trascendencia

Sucesión, ¿Obligaciones Jurídico-Fiscales después de la muerte?*

Análisis y cuestionamientos relevantes sobre los efectos jurídico-fiscales de la transmisión de bienes por causa de muerte aplicables al autor de sucesión, herederos y legatarios.

Consideraciones Previas

A la mayoría de los seres humanos no les gusta hablar sobre el tema de la muerte, sin embargo, es un tópico con repercusiones en el tiempo; por ello es importante no solamente analizar la situación jurídica, sino también abarcar el aspecto fiscal de las sucesiones, de tal manera que no se tenga alguna controversia futura con las autoridades hacendarias.

Aspectos Generales de las Sucesiones

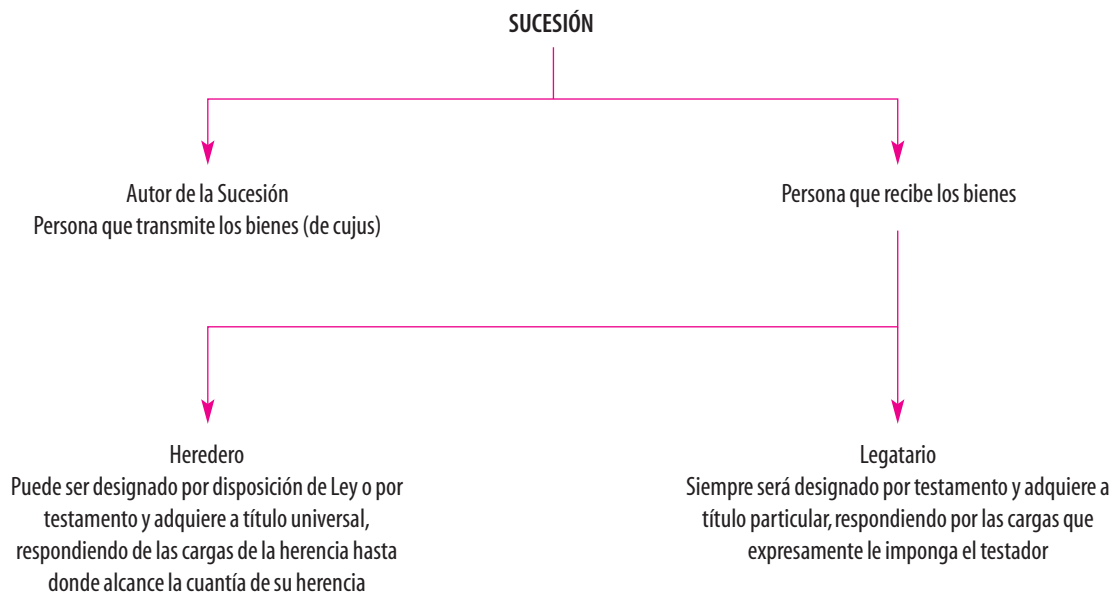
La palabra suceder se refiere a la transmisión de bienes por causa de muerte, y en ocasiones suele emplearse como sinónimo de herencia.

En este tenor, el Diccionario Jurídico Mexicano define a la herencia como un conjunto de bienes que se reciben de una persona por su muerte.

Por su parte, el artículo 1281 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) indica: “herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por muerte”.

De lo anterior se desprende que la sucesión es la transmisión de un conjunto de bienes por voluntad del autor de la sucesión a otra u otras personas.

Dentro de la sucesión se encuentran los siguientes sujetos:



* Colaboración de la licenciada Berenice Chávez Islas, consultora fiscal de IDC

De acuerdo con lo establecido por la doctrina y la ley civil, las sucesiones se clasifican en tres:

- testamentaria; la sucesión se regirá por la voluntad expresa del autor de la herencia, esto es, su voluntad se verá plasmada en un documento llamado testamento en el que se indicará a quien le es transmitido el bien y en que proporción,
- legítima o intestamentaria; la sucesión se regirá por la voluntad que la ley presuntamente considera que sería la del autor de la herencia, y
- mixta; se le denomina así a la clase de sucesión que es parte testamentaria y parte legítima o intestamentaria.

El procedimiento para llevar a cabo la sucesión puede realizarse de dos formas:

- judicial; la sucesión se desarrolla ante un juez, y
- testamentaria; ésta se da cuando la voluntad del difunto se plasma en un testamento público abierto y existe la posibilidad de tramitarla ante Notario Público.

Dentro de la sucesión, ya sea judicial o testamentaria, se deberá nombrar albacea, el cual representa un auxiliar en la administración de la sucesión cuyo encargo es liquidar los bienes que formaron el patrimonio de una persona fallecida –artículos 1679 al 1748 del CCDF–.

Principales Cuestionamientos sobre los Aspectos Fiscales de las Sucesiones

La problemática práctica de las sucesiones, derivada en ocasiones del desconocimiento de las disposiciones legales y fiscales propicia un sinnúmero de cuestionamientos; he aquí los más relevantes.

Iniciado el procedimiento, judicial o testamentario de la sucesión ¿hay que presentar algún aviso ante las autoridades fiscales y quién debe hacerlo?

El albacea será el auxiliar de la administración de los bienes del de cujus; por ende será aquél quien presente el aviso ante las autoridades fiscales indicando que existe un procedimiento de inicio de sucesión, además de manifestar su cargo de albacea.

Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se acepte dicho cargo –artículo 22 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)–.

¿En qué formato se presenta el aviso de apertura de sucesión y qué documentos se deben acompañar?

El aviso de apertura de sucesión se presenta a través del formato R-2 “Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de situación fiscal”.

Los documentos que deben acompañarse son:

- copia certificada y simple del documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo de albacea, y
- acta de defunción expedida por el Registro Civil en la Entidad Federativa correspondiente.

En el caso de que la persona fallecida prestara servicios personales independientes, ¿deberá presentar el aviso de inicio de sucesión?

No, en virtud de que el artículo 22 del RCFF establece: “no se estará obligado a presentar aviso cuando la persona que fallezca hubiera estado obligado a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales”.

¿Los comprobantes que expedía el contribuyente –de cujus– podrán seguirse expidiendo por el albacea o se deberán imprimir nuevos comprobantes?

El albacea podrá seguir expidiendo los comprobantes fiscales que emitía el de cujus (autor de la sucesión) –criterio de la Normatividad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 10/2004/CFF–.

Una vez liquidada la sucesión, los comprobantes deberán expedirse a nombre de los herederos o legatarios a quienes se adjudiquen los bienes.

En una sucesión, ¿cuál es el RFC con el que se pagan los impuestos, el del autor de la sucesión o del albacea?

El albacea únicamente funge como auxiliar en la administración de los bienes de la persona fallecida, la cual sigue teniendo obligaciones fiscales en tanto no se reparta la masa hereditaria. En consecuencia el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que debe utilizarse en la declaración es el del autor de la sucesión y quien firmará será el propio albacea.

¿Hay opción para los herederos y legatarios de acumular los ingresos para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR), en lugar de hacerlo el representante legal de la sucesión?

De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), los herederos y legatarios podrán optar por acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los que les correspondan de la sucesión, asimismo podrán acreditar el impuesto pagado por el representante de la misma, en igual proporción que les corresponda de los ingresos de la sucesión.

Aun cuando la liquidación de la sucesión se hubiese dado, el representante, los herederos o legatarios, que no hubieren ejercido la opción señalada, podrán presentar declaración complementaria por los cinco ejercicios anteriores a aquél en que se efectuó la liquidación, en su caso, acumulando a sus demás ingresos la parte proporcional de los ingresos que les hubiese correspondido de la sucesión por dichos ejercicios y pudiendo acreditar la parte proporcional del impuesto pagado en cada ejercicio por el representante de la sucesión.

Los bienes que recibe una persona física en una sucesión testamentaria o judicial ¿deberán acumularse para efectos del ISR?

No, ya que al concluir la sucesión, los bienes y derechos que resulten y reciban los herederos o legatarios se considerará ingreso exento, según el artículo 109, fracción XVIII de la LISR.

Las rentas que perciben las personas físicas de un bien inmueble otorgado en arrendamiento que será recibido en herencia, ¿deberán considerarse como ingresos exentos en términos del artículo 109, fracción XVII de la LISR?

Los ingresos que son considerados exentos del ISR son en sí la herencia y el legado, en este caso el bien inmueble, no así los ingresos derivados del mismo, por ende, las rentas obtenidas una vez concluido el juicio sucesorio, deberán considerarse como ingresos gravados para el ISR.

¿El albacea deberá presentar la declaración del ejercicio del autor de la sucesión?

Sí, será el albacea quien presente la declaración del ejercicio dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo de albacea por los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley y que hubiera percibido el autor de la sucesión desde el 1o de enero del año de su fallecimiento y hasta el momento de su muerte –artículo 239 de RLISR–.

Los ingresos a que se refiere el Título IV de la LISR, devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubiesen sido efectivamente percibidos en vida, ¿deberán ser acumulados en la declaración del ejercicio?

Tales ingresos estarán a lo siguiente:

- *los percibidos por salarios y arrendamiento, así como los derivados de la prestación de servicios profesionales a que se refiere el Capítulo de Actividad Empresarial y Profesional, estarán exceptuados del pago del impuesto para los herederos o legatarios por considerarse comprendidos en lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 109 de la Ley,*
- *tratándose de los ingresos por enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, premios, dividendos y ganancias distribuidas de las personas morales y los correspondientes al Capítulo de los demás ingresos, así como los derivados de la realización de actividades empresariales, podrán considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión y declararse, excepto por dividendos y ganancias distribuidas de las personas morales, o bien cuando los herederos o legatarios opten por acumularlos a sus demás ingresos conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de este Reglamento (artículo 239 del RLISR).*

Toda transmisión de propiedad es considerada enajenación, de conformidad con el CFF, en consecuencia ¿la transmisión de bienes por herencia o legado de una persona (de cujus) que no tributaba en ningún régimen fiscal debe considerarse como enajenación y acumular el ingreso conforme al Capítulo de “Enajenación de Bienes”?
La transmisión de propiedad por causa de muerte no es considerada como ingreso por enajenación (artículo 146 de la LISR).

En la enajenación de acciones, cuando el enajenante las adquirió a través de herencia o legado al momento de venderlas, ¿qué costo promedio debe considerar?

El costo de adquisición que se tomará es el que hubiese pagado el autor de la sucesión y como fecha de adquisición la que hubiere correspondido a este último. Cuando a su vez el autor de la sucesión hubiere adquirido dichos bienes por herencia o legado, se aplicará exactamente lo mismo.

Un presunto heredero o legatario durante el procedimiento de sucesión decide ser socio de una empresa y aportar los bienes que le serán entregados por la sucesión ¿tal aportación será considerada como enajenación de conformidad con el CFF?

Es importante que la persona sea considerada como heredera o legatario, para que al término de la sucesión sea propietaria de los bienes relativos, pues es indispensable aportar a la sociedad lo que es de la propiedad del socio o accionista, de lo contrario la aportación no es legal.

Una vez siendo el socio propietario de los bienes, la aportación a la empresa sí será considerada enajenación (artículo 14, fracción II del CFF).

En el caso del fallecimiento de un trabajador ¿quién deberá cobrar las prestaciones otorgadas por ley (aguinaldo, PTU, fondo de ahorro, etc)?, en su caso ¿a dichas personas se les deberá efectuar alguna retención por concepto del ISR?

El artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece los sujetos que tendrán derecho a recibir la indemnización en caso de muerte de un trabajador:

- *la viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;*
- *los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;*
- *a falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas anteriormente, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;*
- *a falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en el punto anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y*
- *a falta de las personas mencionadas anteriormente, el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

Ahora bien, el monto de las prestaciones será entregado a alguno de los beneficiarios (herederos o legatarios), el cual no será gravado para efectos del ISR, en virtud de que el artículo 239, fracción II, inciso a), del RLISR precisa que se encontrarán exentos los ingresos por concepto de salarios obtenidos por el de cujus que no hubiesen sido percibidos en vida.

Los patrones pueden otorgar ayuda para gastos funerarios a la esposa o hijos, en caso de la muerte de un trabajador, por tal ayuda ¿deberá retenerse el ISR?

El artículo 8o de la LISR indica: “para efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que le permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en el de su familia.”

Derivado de lo anterior se desprende que la ayuda de gastos funerarios otorgada por el patrón como una prestación de previsión social (la cual deberá estar contemplada en el plan de previsión social), deberá estar exenta dentro de los parámetros contemplados en el artículo 109, penúltimo párrafo de la LISR.

Una persona física con actividad empresarial pagó los servicios de un Almacén General de Depósito para la guarda y custodia de bienes, tal persona fallece sin sacar los bienes del Almacén, en consecuencia ¿qué pasa con esa mercancía que está en el Almacén General de Depósito?

Al ser el albacea el representante legal de la sucesión, será quien realice el trámite relacionado con la mercancía que se encuentra en el Almacén General de Depósito pues hay que recordar que actúa a nombre del de cujus.

Cabe mencionar la ausencia de disposición expresa que indique el procedimiento a seguir en estos casos; sin embargo, se interpreta que el albacea con la documentación correspondiente (acta de defunción del de cujus, documento en el que acredite su cargo y el certificado de depósito) acudirá a tal almacén para realizar el trámite (salida, guarda y custodia o enajenación) de dicha mercancía.

En este sentido, es menester recordar que el certificado de depósito es un título de crédito, mismo que se incorpora a la masa hereditaria del de cujus.

Liquidada la sucesión, ¿qué trámite debe realizarse ante las autoridades fiscales?

El albacea deberá presentar el aviso de cancelación de RFC, dentro del mes siguiente al día en que se hubiese dado por finalizada la liquidación de la sucesión, a la autoridad fiscal ante la cual el autor de la sucesión venía presentando las declaraciones periódicas.

El aviso de cancelación de RFC, ¿se presentará aun cuando en el negocio que se hereda, existan documentos por pagar y por cobrar?

El artículo 1760 del Código Civil precisa que se llaman deudas hereditarias, las contraídas por el autor de la herencia indepen-

dientemente de su última disposición, y de la que es responsable con sus bienes.

De lo anterior se desprende que una vez repartida la masa hereditaria (bienes), éstos se entregan a los herederos conjuntamente con los derechos y obligaciones que éstos conllevan.

En consecuencia, una vez repartida la masa hereditaria a los herederos, éstos deberán cobrar los documentos que tuviese el negocio o bien pagar las deudas del mismo; por ende, una vez terminado el juicio sucesorio o el trámite testamentario quede concluido, el albacea deberá presentar ante la autoridad fiscal, aviso de cancelación del RFC del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que se hubiese dado por finalizada la liquidación de la sucesión –artículo 23 del RCFF-, independientemente de que el negocio tenga derechos y obligaciones por cumplir, pues es importante señalar que con este aviso el albacea se desliga de las obligaciones del de cujus ante la autoridad fiscal, en virtud de que los bienes ya no los tendrá en administración.

Las personas físicas que únicamente prestan servicios personales, ¿deben presentar aviso de cancelación de RFC?

Sí, en virtud de que el artículo 23 del RCFF indica que aun cuando no se está obligado a presentar el aviso de sucesión, se deberá presentar el de cancelación, que podrá ser presentado por terceros interesados.

¿Qué pasa cuando la persona fallecida –contribuyente– no dejó bien alguno, deberá de todas formas dar aviso de inicio de la sucesión a la autoridad fiscal?

Las personas obligadas a presentar el aviso de inicio de sucesión son aquéllas que estaban obligadas a presentar declaraciones periódicas; tal aviso es presentado por el representante de la sucesión –albacea- una vez que éste hubiese aceptado el cargo de albacea (artículo 22 del RCFF); sin embargo, cuando el contribuyente (autor de la sucesión) no deje bienes, dicho procedimiento sucesorio no es posible llevarse a cabo; por ende, aun cuando sí hay obligación de presentar el aviso de inicio de sucesión, así como de cancelar el RFC, será la autoridad fiscal, quien verifique el status del contribuyente y proceda a la cancelación mencionada.

Corolario

El tema de las sucesiones es muy amplio, por lo que resulta importante verificar y dominar todo el procedimiento en materia civil que conlleva; sin embargo, el trámite fiscal no debe dejarse a un lado, sobre todo por las obligaciones pendientes de cumplir por las personas físicas fallecidas, pues ello evitará posibles controversias ante las autoridades tributarias. **IDC**

Para tomarse en cuenta

LISR: sin dudas sobre su vigencia

Cuando se publicó la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se estableció en el artículo segundo del Decreto que modificaba diversas disposiciones fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de enero de 2002, textualmente lo siguiente: “En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente.”; sin embargo, *el citado artículo primero jamás fue publicado en esa fecha*, cuestión que generó una inseguridad jurídica en los contribuyentes, quienes consideraron que la Nueva Ley carecía de una real vigencia.

Para atenuar lo anterior *se publicó una fe de erratas en el citado órgano de difusión el 24 de ese mismo mes y año, con el objeto de incorporar el artículo de referencia*; pero a pesar de ello, se continuaba teniendo la duda sobre la legalidad de este acto.

En relación con esta controversia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la tesis con cuatro votos en el mismo sentido, bajo la voz: RENTA. LA OMISIÓN EN LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA ESE IMPUESTO NO IMPIDE SU VIGENCIA (DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE ENERO DE 2002), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, octubre de 2003, página 60. En ella se señaló que esa omisión no implica que dicho ordenamiento no esté vigente, en virtud de que *sí existían en el texto del decreto aprobado por las Cámaras del Congreso como en el acto de su promulgación, y tal omisión sólo se debió a un error en su publicación, subsanado con la fe de erratas publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002*; sin que obste *el no expresar qué funcionario la emitió y el fundamento legal*, pues la fe de erratas no debe considerarse de manera aislada e independiente, sino como complemento del ordenamiento que corrige; por tanto, participa del fundamento legal del cual deriva, es decir, *se llevó a cabo conforme con lo previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Aunado a lo anterior, recientemente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, páginas 261 y 262, se dio a conocer la tesis: RENTA. LA OMISIÓN EN LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE ENERO DE 2002, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA SOBRE SU VIGENCIA, la cual contiene básicamente los mismos argumentos.

Con estos criterios termina la controversia en este tópico, aun cuando en realidad no sean del todo justificados, sobre todo al afirmar que no debió motivarse y fundarse la emisión de la fe de erratas, amén de no ser del todo preciso al momento de señalar que sí existía el artículo primero en la aprobación de la ley y su promulgación.

Pago de impuestos vía intercambio comercial ¿legalmente posible?

En la práctica se ha venido suscitando que algunos contribuyentes, al carecer de recursos financieros, pretenden convenir con las autoridades fiscales en cubrir las contribuciones adeudadas mediante la compensación de sus créditos por la prestación de servicios, principalmente de publicidad.

En este tópico, existen dos aspectos legales a considerar:

- la autoridad hacendaria sólo puede aplicar la compensación de oficio de las cantidades que tengan derecho a recibir el contribuyente de esa autoridad, pero derivadas de contribuciones, no de adeudos civiles o mercantiles; por ello, si el Fisco le debiera algún monto a un particular por un servicio prestado, aquél no puede compensarlo de oficio en los términos del artículo 23 del CFF, pues no se ubica en la hipótesis normativa, y
- los contribuyentes pueden ofrecer servicios en dación en pago de la contribución adeudada, que pueden ser aceptados discrecionalmente por la autoridad tributaria por conducto de la Tesorería de la Federación, y en la solicitud respectiva debe señalarse el plazo durante el cual se prestarán los mismos.

La última opción es la probable forma legal en que pudiera llevarse a cabo el acto mencionado al principio de esta nota, pero aun así es menester observar exactamente como se va a realizar, y no incurrir en acuerdos contrarios a las disposiciones legales.

Cabe recordar que, el Gobierno del Distrito Federal sí está facultado para compensar créditos fiscales con adeudos de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza, por así disponerlo el artículo 73 del Código Financiero de la Entidad, mas no existe alguna norma similar en materia federal que lo permita.

Resoluciones en materia de comprobantes

Recientemente, las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) han emitido criterios interesantes y útiles para la defensa de los contribuyentes en casos similares.

Si un comprobante contiene de manera incorrecta el nombre del contribuyente, y la autoridad fiscal pretende imponer una infracción con base en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación (CFF), la misma resulta ilegal a consideración de la Sala Regional del Noroeste I del citado Tribunal, ya que la infracción consiste en no contener el comprobante fiscal el nombre impreso del contribuyente; por ello, *si aparece el nombre del contribuyente, y la autoridad lo considera incorrecto, ello no es motivo de infracción, menos aún de sanción.*

Asimismo, si la autoridad pretende imponer una sanción con fundamento en ese mismo artículo, para el supuesto de la impresión de comprobantes a través del equipo de cómputo del contribuyente sin exhibir la autorización para tal efecto, la sanción resulta ilegal según la Sala Regional del Norte Centro I del TFJFA, *al no existir adecuación entre la conducta sancionada y el precepto que se considera vulnerado.*

Los anteriores argumentos pueden consultarse en la Revista de dicho Tribunal, Quinta Época, Año IV, julio de 2004, páginas 249, 260 y 261, respectivamente, en los criterios con los rubros: COMPROBANTES FISCALES.- NO SE TIPIFICA LA INFRACCIÓN, SI EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ES INCORRECTO y COMPROBANTES FISCALES.- HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Por otra parte, la Décima Sala Regional Metropolitana del TFJFA ha señalado que si bien los comprobantes deben contener el nombre, denominación o razón social de quien los expide, el CFF no precisa que esta información deba estar en un lugar específico, y al no haber distinción en la ley, carece de relevancia donde se consigne ese dato, por lo que válidamente *se puede considerar satisfecho el requisito cuando se contenga en la propia cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sin impedimento alguno para señalar el nombre comercial.*

Esta resolución es visible en la Revista del citado Tribunal, Quinta Época, Año IV, agosto de 2004, páginas 357 y 358.

Los criterios emitidos por las Salas Regionales antes descritos son de vital importancia para aplicarlas en el caso de presentarse alguna controversia relacionada con la emisión de comprobantes, máxime ahora que ha iniciado una campaña por parte de las autoridades hacendarias para solicitar a la población que solicite la expedición de comprobantes, y en su caso, denuncie si el comerciante no entrega los mismos.

Oficina fiscal virtual

El SAT dio a conocer recientemente la denominada oficina fiscal; esto es, desde la comodidad de la casa u oficina del contribuyente puede utilizarlo un primer grupo de aplicaciones, diseñados para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las obligaciones y trámites que pueden cumplirse a través de esta denominada oficina virtual, tanto las personas físicas como morales, son las siguientes:

- inscripción y avisos al RFC,
- declaración anual,
- dictámenes fiscales,
- declaraciones informativas,
- declaraciones en ceros,
- reimpresión de acuses,
- corrección de datos,
- aviso de destrucción de bienes,
- sistema integral de comprobantes fiscales,
- Ley de Transparencia,
- aspectos básicos del régimen,
- ciclo del contribuyente,
- consulta de criterios normativos,
- consulta de transacciones,
- consulta de inscripción al padrón de importadores, y
- consulta de destrucción de mercancías (sólo morales).

Para la mayoría de estas aplicaciones, se requerirá contar con la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o la firma electrónica avanzada (FEA).

Dictámenes extemporáneos sin efectos legales

En el medio se había mencionado que la autoridad fiscal iba a autorizar que los dictámenes presentados los días 1o y 2 de julio de 2004 tendrían efectos legales, es decir, se considerarían presentados en tiempo.

No obstante, el pasado 18 de octubre el Colegio de Contadores Públicos de México dio a conocer la resolución de la autoridad hacendaria, donde se determina que la presentación del dictamen y los documentos anexos fuera de los plazos que prevé el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, no surtirá efecto legal alguno, y además, implicará la pérdida de toda prerrogativa o beneficio otorgado a los contribuyentes dictaminados en las diversas disposiciones fiscales, con excepción de la autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Asimismo, se precisa que derivado de la presentación extemporánea del dictamen fiscal, la autoridad tributaria no evaluará la actuación profesional del contador público registrado, ni lo sancionará.

Problemas para valorar las documentales generadas por medios electrónicos

Con la llegada de los pagos electrónicos, desde un principio se veía la problemática de valorar en juicio los documentos electrónicos en sí mismos, como los acuses generados por ellos mediante una impresión.

En este sentido, se acaba de resolver un juicio en contra del contribuyente, precisamente por esta problemática, sobre todo porque los medios electrónicos son completamente una imposición por parte de la autoridad, en el sentido de desarrollarlos según su conveniencia, amén de tener defectos técnicos y de llenado (por ejemplo no se incluyen conceptos y posteriormente se indica el rubro –completamente ajeno al que debe pagarse– en donde debe asentarse el dato).

Ejemplo de lo anterior se observó en el impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS) en el 2003, cuando se ejercía la opción de no pagarlo, en cuyo caso debía cubrirse una cantidad atípica equivalente al CAS calculado sin exceder del ISCAS causado, existía dentro de los desarrollos electrónicos campo alguno donde asentar el dato. Por ello, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la regla 12.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003 (RMISC 2003), estableció el deber de enterar esa cantidad en el concepto identificado como “ISR retenciones por salarios” en la aplicación electrónica correspondiente.

No obstante que las disposiciones fiscales daban una presunción de que el citado concepto era utilizado para tales fines, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito sentenció que si en el documento de pago vía Internet no se especifican los conceptos concretos de tributación que conforman el rubro de “ISR retenciones por salarios”, ni se advierte que se declaró el monto equivalente al ISCAS, ni se comprueba que se ejerció la opción de no pago conforme al último párrafo del artículo 115 de la LISR, *quien promovió el amparo estaba obligado a allegar algún otro medio de convicción que evidenciara la adecuación a la hipótesis normativa.*

Como se aprecia, se le niega valor probatorio al documento emitido por los desarrollos electrónicos de los bancos con los

cuales se cubre la cantidad atípica, *cuando el contribuyente no tenía otra forma de presentar el pago, además de que el propio SAT por medio de la RMISC 2003 estableció que en el citado rubro se efectuara el pago.*

De tal manera que con este criterio, el contribuyente pudiera llegar incluso al absurdo de estar obligado a ofrecer una pericial contable para comprobar que el pago se realizó por determinado concepto, a pesar de que las disposiciones fiscales obligan a hacer de cierta manera, sin especificar exactamente el concepto, el pago de un tributo.

Los razonamientos del mencionado Tribunal son visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, julio de 2004, Tesis: IV.2o.A.83 A, página 1731, con la voz: IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO. DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE LA AFECTACIÓN EN LA ESFERA JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE, INCLUSO ALLEGANDO OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE EVIDENCIEN SU ADECUACIÓN A LA HIPÓTESIS NORMATIVA, CUANDO EL JUICIO DE AMPARO SE PROMUEVE EN CONTRA DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ACREDITADO CON UN DOCUMENTO DE PAGO VÍA INTERNET.

Esta situación también se está observando para los contribuyentes que presentaron su declaración anual vía electrónica, pues al solicitar la devolución de su saldo a favor y acompañar el acuse generado, las autoridades tributarias están rechazando el trámite, bajo el argumento de requerirse acompañar la declaración de manera completa, cuando ellas fueron quienes promovieron el uso de esta tecnología y lo único oficial, por así decirlo, que se obtiene, es el citado acuse, además de ser su obligación revisar la información remitida en forma electrónica.

Lo anterior resulta además de ilegal, contrario a lo establecido en las indicaciones de la propia forma oficial de devolución (32), al señalar que sólo deberá acompañarse la declaración cuando se hubiese presentado en formato autorizado; por tanto, es factible impugnar esta clase de decisiones.

La empresa consulta

RENDIMIENTOS GENERADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ¿OBJETO DE RETENCIÓN?

Asesoramos a una persona física que últimamente ha tenido buenos negocios que le representan ingresos adicionales, y pretende invertirlos en valores. Por comentarios escuchados en el medio financiero tiene la convicción de que los bonos del gobierno del Estado de California están pagando buenos rendimientos; sin embargo, quiere asegurarse de que el impuesto a cubrir en aquel país no resulte tan alto. De conformidad con el tratado celebrado por nuestro país con la Unión Americana, ¿habría alguna tasa especial de retención del impuesto sobre la renta?

En términos del inciso b), numeral 4, del artículo 11 del Tratado para evitar la Doble Tributación celebrado con los Estados Unidos de América, no existe la obligación de efectuar retención alguna a la persona física mexicana por la inversión en bonos del gobierno de California, al establecer textualmente: "no obstante las disposiciones de los párrafos 2 y 3, los intereses mencionados en el párrafo 1 (procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante sometidos a imposición en este otro Estado) sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses cuando:

a) el beneficiario efectivo sea uno de los Estados Contratantes, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales;

b) los intereses sean pagados por cualquiera de las personas mencionadas en el inciso a)".

Por tal motivo, al ser pagados los intereses por el Gobierno de California, entidad local de los Estados Unidos de América, no existe la obligación de efectuar alguna retención, ya que sólo pueden someterse a imposición en el Estado Mexicano.

En esta tesitura, la persona física residente en el país pagará el impuesto de acuerdo con el Título IV, Capítulo IX "De los Demás Ingresos" en la declaración del ejercicio, según rezan los artículos 106, sexto párrafo, 168, último párrafo y 175 de la LISR.

TRANSMISIÓN DE PÉRDIDAS DE EMPRESA MEXICANA A EXTRANJERA ¿LEGALMENTE POSIBLE?

Nuestra corporación constituida en México tiene pérdidas acumuladas pendientes de amortizar; sus accionistas constituyeron una nueva empresa en Texas y pretenden traspasarle parte de la pérdida a fin de atenuar su carga fiscal. Debido a que la empresa recién constituida no cuenta con recursos suficientes, la empresa mexicana le otorgará un préstamo en moneda nacional, para ello se decidió fijarse una tasa de interés correspondiente al cos-

to porcentual promedio más 25 puntos porcentuales. Así las cosas ¿es factible transmitir las pérdidas?, para efectos fiscales ¿requiere el préstamo de alguna formalidad?, en su caso ¿cuál es el beneficio otorgado por el Tratado para evitar la Doble Tributación celebrado con los Estados Unidos de América?

La transmisión de pérdidas de una persona moral nacional a una extranjera no está regulada en artículo alguno; sin embargo, el artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) determina que el derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de la fusión; por ende, no es viable efectuar la transmisión de pérdidas a la persona moral extranjera.

Por otra parte, el préstamo entre estas empresas, evidentemente partes relacionadas, se encuentra pactado a una tasa razonable para considerar que sería la utilizada en operaciones con partes independientes, pero de cualquier manera deberán formular su estudio de precios de transferencia, con alguno de los métodos indicados en el artículo 216 de la LISR.

Finalmente, la retención del impuesto será a la tasa del 15%, al tratarse de un préstamo entre empresas, en términos del artículo 11, párrafo 2, inciso c) del Tratado para Evitar la Doble Tributación con los Estados Unidos de América.

PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO ¿CON CHEQUE PARA SER DEDUCIBLE?

Tributo en el régimen de actividades empresariales y profesionales; recientemente adquirí unas mercancías cuyo valor era mayor a \$2,000.00, por lo cual utilicé mi tarjeta de crédito para hacer el pago correspondiente. Posteriormente a la institución de crédito le cubrí el adeudo en efectivo. En este momento tengo una revisión por parte de la autoridad hacendaria, y pretende rechazarme la deducción en comento, bajo el argumento de que debí haber liquidado a la institución de crédito mediante cheque nominativo, ¿es correcto este criterio?

El artículo 127 de la LISR establece la aplicación del requisito de las deducciones previsto en el artículo 31, fracción III de la misma Ley; en este sentido, las erogaciones superiores a \$2,000.00 deben efectuarse, entre otros medios de pago, con tarjeta de crédito del contribuyente, pero evidentemente este requisito está vinculado exclusivamente con la deducción, no con el pago efectuado a la institución de crédito, que en principio es quien cubre la erogación.

Por tal motivo, al haberse efectuado el pago con tarjeta de crédito resulta procedente la deducción del gasto, pues es irrelevante ya la forma en que se le liquide el adeudo a la institución de crédito.

DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS ¿DEBE PRESENTARSE ALGÚN AVISO?

Contamos con activos fijos totalmente depreciados que son completamente obsoletos, además de ocupar mucho espacio; por ello, deseamos destruirlos. En este orden, ¿qué aviso debemos presentar ante las autoridades fiscales y de qué manera?

El primer párrafo del artículo 87 del RLISR establece: "los contribuyentes podrán efectuar la destrucción o donación de las mercancías que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas, siempre que presenten aviso ante la autoridad fiscal correspondiente, cuando menos treinta días antes de la fecha en la que pretendan efectuar la destrucción o donación de las mercancías de que se trate. La destrucción sólo podrá efectuarse una vez por cada ejercicio".

Como se aprecia del ordenamiento aludido, la obligación de presentar un aviso de destrucción o donación es por mercancías (inventarios), más no así por activos fijos que hubieran perdido su valor.

Asimismo, no existe ninguna regla miscelánea o algún criterio interno del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que establezca la obligación de presentar el citado aviso por la destrucción de activos fijos.

Por lo anterior, no están obligados a presentar aviso alguno ante la autoridad por la destrucción de dichos bienes.

FORMA DE RECUPERAR EL SALDO A FAVOR DEL IESPS

Nos dedicamos a envasar y comercializar bebidas alcohólicas, por ende, causamos el IESPS, sólo que el 80% de nuestras ventas son de exportación y por lo mismo se encuentran exentas; en razón de lo anterior hemos generado un saldo a favor muy alto del citado impuesto. ¿Cómo lo podríamos recuperar?

Para generar un saldo a favor del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS), se requiere que el impuesto acreditable exceda al impuesto a cargo que resulta de aplicar las distintas tasas aplicables a la enajenación de productos gravados por el mismo.

Asimismo, el artículo 4o de la Ley de la Materia (LIESPS) en su sexto párrafo señala que no procederá el acreditamiento respecto de actos o actividades exentas del citado impuesto.

Por su parte, el artículo 8o, fracción II de la LIEPS, considera a la exportación de bienes como un acto exento, por consiguiente, no formará parte en la determinación del impuesto a que hace referencia el artículo 5o de la misma Ley.

En consecuencia, no podrá generarse un saldo a favor por la realización de actos exentos.

Ahora bien, si el saldo a favor se determina únicamente respecto de actos gravados realizados en territorio nacional, como es el caso de la enajenación del 20% restante, el propio artículo 5o antes señalado dispone la posibilidad de compensarlo contra el propio impuesto, o solicitar su devolución, apegándose a las disposiciones del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por tanto, si su saldo a favor se ajusta a lo anteriormente comentado, válidamente podrá solicitarlo en devolución utilizando el formato 32 y sus Anexos respectivos.

CAMBIO DE RÉGIMEN ¿CONDICIONADO A AUTORIZACIÓN HACENDARIA?

Llevo tributando en el régimen general de ley de actividad empresarial durante tres años y los ingresos por cada año no superaron el \$1'000,000.00. Preveo que en este ejercicio rebasará los \$4'000,000.00, pero esto no es seguro sino una mera expectativa. Asimismo, en este ejercicio pienso comprar maquinaria y ante la expectativa de tan elevados ingresos, deseo deducirla de manera inmediata; para tal efecto deseo cambiarme al régimen intermedio. En esta tesitura, ¿las autoridades tributarias deben autorizar este cambio?

En términos del artículo 134 de la LISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen rebasado de \$4'000,000.00 podrán tributar en el régimen intermedio, por lo que si sus ingresos en el ejercicio anterior fueron por \$1'000,000.00, podrá cambiar de régimen, sin requerir alguna autorización especial por parte del SAT, pues bastará presentar la forma fiscal R-2 con su anexo 5.

No obstante, a efecto de evitar controversias, el primer pago provisional o declaración estadística de información deberá efectuarlo conforme al régimen intermedio, para entenderse que por el ejercicio 2004 ejerció esa opción, de conformidad con la regla 2.3.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2004.

Los tribunales resolvieron



El buen manejo de los conceptos de violación no debe efectuarse sólo en el fondo, sino en el momento oportuno.

Conceptos de violación: deben manejarse adecuadamente en tiempo y forma

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS RELATIVOS AL TEMA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY, CUANDO EL DISPOSITIVO CUESTIONADO PUDO COMBATIRSE EN ESA VÍA CONTRA UNA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR HABER OBTENIDO ANTE ESE ÓRGANO UNA DECLARACIÓN DE NULIDAD PARA EFECTOS O EXCEPCIONAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. De los diversos criterios que sobre el tema ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se obtienen los siguientes puntos jurídicos: 1. Si un Tribunal Colegiado omite el estudio de un concepto de violación referido a la inconstitucionalidad de una norma, no obstante conceder el amparo por motivos de legalidad, la parte quejosa, ante tal omisión, debe interponer el recurso de revisión competencia del Alto Tribunal. Si no lo hace, se tendrá por consentida tácitamente la omisión del órgano colegiado respecto de dicho tema de inconstitucionalidad y perderá la oportunidad de replantearla en un nuevo y eventual juicio de garantías derivado del mismo procedimiento. 2. Si en un amparo anterior el quejoso tuvo la oportunidad de plantear un tema de inconstitucionalidad de una ley, en un segundo o ulterior juicio de amparo, el concepto de violación respectivo deberá declararse inoperante por consentimiento del precepto legal. 3. No es posible introducir el planteamiento de inconstitucionalidad de una ley en un amparo posterior interpuesto contra la sentencia emitida en acatamiento de la ejecutoria del primer juicio de garantías, en tanto que esa cuestión resultaría ajena a la litis. 4. Si en un juicio de amparo directo se concede la protección federal respecto del acto de aplicación de una norma por motivos de legalidad, pero no en relación con la ley considerada inconstitucional, el quejoso conserva interés jurídico para recurrir ese fallo protector en revisión, con el fin de buscar la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley para obtener mayores beneficios que los ya conseguidos; lo anterior, porque el máximo provecho jurídico se obtiene si se determina la inconstitucionalidad de la norma que funda la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, aun sin decidirlo en lo principal. Ahora bien, debe desta-

carse que los anteriores criterios subyacen a la promoción de un primer juicio de amparo, en el que no obstante tener la posibilidad de plantear un tema de inconstitucionalidad, no se haya hecho, o habiéndolo hecho no se obtuviera el pronunciamiento respectivo por parte del Tribunal Colegiado. Sin embargo, el interés jurídico y el deber a que hacen alusión los mencionados criterios emitidos por nuestro Alto Tribunal no deben únicamente limitarse al recurso de revisión cuando, planteado el tema de inconstitucionalidad de una ley, no se hubiera efectuado pronunciamiento por parte del órgano colegiado, sino que deben entenderse también referidos a la necesidad de plantear un primer amparo en el que se destaque el tema de inconstitucionalidad de una ley, en el supuesto de haber obtenido una resolución que determine la nulidad para efectos o excepcional del acto administrativo combatido, precisamente porque en esas condiciones subsiste interés jurídico en el gobernado para obtener mayores beneficios. En conclusión, no únicamente se perderá la oportunidad de plantear el tema en un nuevo juicio de amparo por no interponer en su oportunidad el recurso de revisión ante la omisión de su estudio o porque interpuesto el juicio no se hubiere planteado, sino que también se perderá esa oportunidad en amparo si no se intentó previamente teniendo facultad para ello, pues es claro que al haberse logrado una nulidad para efectos o excepcional de la resolución impugnada, con la eventual declaratoria de inconstitucionalidad se hubieran logrado mayores beneficios a los obtenidos, en tanto que de ese tipo de nulidad pasaría a lisa y llana. Luego, si la quejosa en la oportunidad que tuvo no hizo el planteamiento respectivo, en tanto que no interpuso el juicio constitucional, en el que plantee el concepto de violación debe calificarse como inoperante. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 95/2004. María Agustina Reyes Mora. 22 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Ríos López. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 394, tesis 2a. CXVIII/2002, de rubro: "AMPARO DIRECTO. CUANDO SE CONCEDE LA PROTECCIÓN FEDERAL POR MOTIVOS DE LEGALIDAD, PERO NO EN RELACIÓN CON LOS ARGUMENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA, EL QUEJOSO CONSERVA INTERÉS JURÍDICO PARA INSISTIR, EN LA REVISIÓN, SOBRE

SU ANÁLISIS, PUES CON ELLO PODRÍA OBTENER MAYORES BENEFICIOS.” y página 393, tesis 2a. CXVII/2002, de rubro: “AMPARO DIRECTO. CUANDO EN ÉL SE PLANTEA UNA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD Y EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ SU ESTUDIO Y AMPARA POR LEGALIDAD, EL QUEJOSO TIENE LA CARGA DE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE SE DECIDA AQUELLA CUESTIÓN, PUES DE LO CONTRARIO YA NO PODRÁ REPLANTEARLA EN UN AMPARO SUBSIGUIENTE.”

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES. LO SON AQUELLOS EN DONDE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA, SI LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS NO FORMARON PARTE DE LA PRETENSIÓN EXPUESTA EN LA CONSULTA FISCAL REALIZADA. Si en una consulta fiscal el contribuyente plantea que se confirme su criterio interpretativo respecto de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año dos mil dos, en relación con el diverso artículo 115 de la ley respectiva, en el sentido de que puede ejercer la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario y, a su vez, disminuir el crédito al salario pagado a los trabajadores, contra el im-

puesto sobre la renta a su cargo, o bien, contra el impuesto referido a terceros, los conceptos de violación donde se controvierte la constitucionalidad de los citados artículos resultan inatendibles, toda vez que su estudio está condicionado por la pretensión planteada en la consulta fiscal, que fue la interpretación de los preceptos mencionados aceptando su aplicación, y cuya respuesta en sentido negativo se impugnó en el juicio de nulidad, y no la inaplicabilidad de las normas cuya inconstitucionalidad pretende, toda vez que la protección constitucional no puede conceder más derechos de los que se discuten en el juicio natural. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 410/2003. Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V. 24 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Luis Alfonso Hernández Núñez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, julio de 2004, págs. 1694 y 1697.

Las tesis aisladas transcritas, si bien no obligan a los tribunales, son de suma importancia para saber cómo proceder si se está en presencia de una norma inconstitucional, como se observa a continuación:

SUPUESTO	IMPUGNACIÓN	ACTO CONSENTIDO
Si una persona no aplica la norma por considerarla inconstitucional, y una autoridad decide determinarle un crédito fiscal o emitirle algún acto de autoridad al no acatar dicha norma	El contribuyente interpone el juicio de nulidad y se le emite sentencia en contra de sus intereses, y posteriormente promueve el juicio de amparo directo, donde hace valer aspectos de legalidad, además de atacar la inconstitucionalidad de la disposición, y el Tribunal Colegiado de Circuito (TCC) le da la razón por motivos exclusivamente de legalidad	El contribuyente está obligado a interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por la inconstitucionalidad de la norma; si no lo hace, consiente su aplicación
Mismo supuesto	El contribuyente decide interponer el juicio de nulidad y se le emite sentencia en contra de sus intereses, y posteriormente promueve el juicio de amparo directo, donde hace valer exclusivamente aspectos de legalidad	El contribuyente consintió la aplicación de la norma inconstitucional al no impugnarla vía el amparo directo
Mismo supuesto	El contribuyente decide interponer el juicio de nulidad y se le emite sentencia donde se declara la nulidad para el efecto de emitir una nueva resolución bajo ciertos lineamientos	El contribuyente debe promover el juicio de amparo directo, exponiendo la inconstitucionalidad de la norma; de lo contrario, consiente su aplicación
Si una persona le presenta una consulta a la autoridad hacendaria, y sólo le expone cuestiones de interpretación de ley, y no de constitucionalidad. La autoridad resuelve desfavorablemente	El contribuyente promueve el juicio de nulidad, el cual resulta contrario a sus intereses, por ello ataca esa resolución a través del juicio de amparo directo, donde hace valer cuestiones de constitucionalidad	El juicio de amparo resulta improcedente, ya que la situación de inconstitucionalidad debe plasmarse desde la presentación de la consulta, pues aquél debe constreñirse a lo planteado por las partes en el juicio de nulidad, y que evidentemente sólo estará referido a cuestiones de legalidad, es decir, de interpretación de la ley y no su vicio constitucional

Como se aprecia, si no se impugna la norma considerada inconstitucional en determinado momento procesal, además de no hacer valer aunque sea de manera indirecta la inconstitucionalidad de la norma para preparar la defensa, se consentirá la aplicación de la ley sin posibilidad para impugnarla después.

No obstante, debe tenerse presente dos escenarios:

- no podría considerarse consentida la ley si se declara la nulidad lisa y llana de la resolución, pues en ese momento no se presentaría una afectación a los derechos del gobernado y se vería imposibilitado para interponer el juicio de amparo e impugnar la norma, y
- ya no resulta tan aplicable la tesis relativa a la consulta,

toda vez que en términos de la reforma al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación para este ejercicio, las autoridades fiscales no resolverán las consultas efectuadas por los particulares cuando las mismas versen sobre la interpretación o aplicación directa de la Constitución, ni procederá la negativa ficta; en ese sentido, no podría el juzgador de amparo indicar que debió plantearse la situación de inconstitucionalidad desde la consulta, amén de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no es competente tampoco para conocer de aspectos de control constitucional; lo anterior no se presenta en el caso de que la consulta verse sobre la aplicación de una jurisprudencia que declare la inconstitucionalidad de una norma. **IDC**

Herramientas de apoyo

Nuevo apartado en el que encontrarán las recomendaciones bibliográficas y electrónicas útiles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

MÉXICO FISCAL, REFLEXIONES EN TORNO AL SISTEMA FISCAL MEXICANO

Pérez Becerril, Alonso, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 2004, 99 págs.

El autor nos presenta el panorama general del sistema tributario mexicano y una reflexión sobre el mismo.

La obra contempla el aspecto impositivo, financiero, bancario, comercial y monetario que conforman al subsistema económico dentro del sistema social mexicano, y en todos los tópicos a tratar ya sea el gasto público, la deuda pública, los tratados internacionales o la inversión extranjera, se aprecia la problemática presente en cada uno de ellos.

De tal manera que en un principio se observa el subsistema impositivo conformado por los principales impuestos: sobre la renta y valor agregado, así como el efecto inflacionario dentro de los mismos.

Posteriormente se aborda el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, donde resalta la competencia legislativa en los distintos niveles de gobierno, además de la concu-

rrencia impositiva y la problemática que envuelve, sobre todo por el criterio del Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en el sentido de que una doble imposición no es inconstitucional en sí misma.

Asimismo evalúa el gasto y la deuda pública, y la manera en que indebidamente se han utilizado estos conceptos tan importantes para cualquier *Estado*.

Finalmente, encontramos las situaciones jurídicas y económicas relacionadas con los tratados internacionales y la inversión extranjera.

En cuanto al primer punto sobresale la jerarquía de aquéllos y las características de los tratados de libre comercio y para evitar la doble tributación.

En cuanto al segundo se expone su actual escenario, y se explica la política de inversión en las potencias económicas, la forma en que se da la inversión directa en nuestro país y cómo desarrollan sus operaciones las maquiladoras.



De actualidad

Decretos y acuerdos

1. Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos Estados, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

Se publica este Acuerdo y se suscribe este Anexo en los mismos términos en que IDC lo señaló en la edición número 92.

ESTADO	DOF
Quintana Roo	14 de octubre
Sinaloa	22 de octubre

2. Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento de diversos Municipios, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

Se celebra este Convenio con las mismas cláusulas indicadas en la edición 93:

MUNICIPIO	DOF
Catazajá	22 de octubre
Suchiate	22 de octubre

3. Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa

Se publica este Anexo en los mismos términos precisados en el número 92 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 22 de octubre).

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: Lic. Ernesto Martínez Pantoja, e-mail: emartinez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.*

Contabilidad Fiscal

97

Contenido

CASOS PRÁCTICOS

RÉGIMEN GENERAL

**2**

- TRATAMIENTO FISCAL DEL COSTO DE LA INVERSIÓN ACCIONARIA (SEGUNDA DE DOS PARTES)
Colaboración de la CPC Georgina Arias Ramírez socia fundadora de la firma Arias, Castillo y Asociados, S.C., con la cual se concluye con el estudio teórico y práctico del régimen fiscal de la enajenación de acciones vigente hasta 2004

INDICADORES

FACTORES DIVERSOS

29

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

LEGISLACIONES LOCALES

30

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Casos Prácticos

Régimen general de ley



Tratamiento fiscal del costo de la inversión accionaria

(Segunda de dos partes)

En el presente artículo se concluye con el estudio teórico y práctico de la aplicación del régimen del costo fiscal de acciones basado en las disposiciones fiscales hasta 2004, elaborado por la CPC Georgina Arias Ramírez, socia del despacho Arias, Castillo y Asociados, S.C.

1. CASO PRÁCTICO INTEGRAL
 - 1.1. INFORMACIÓN
 - 1.2. DATOS GENERALES
 - 1.3. RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO
 - 1.3.1. ACCIONES PROPIEDAD DE ABC, S.A. DE C.V.
 - 1.3.2. ACCIONES PROPIEDAD DE XYZ, S.A. DE C.V.
 - 1.3.3. ACCIONES PROPIEDAD DEL SR. J.P.
 - 1.3.3.1. ENAJENACIÓN AL 31 DE MARZO
2. MODELO DE DICTAMEN – OPINIÓN Y ANEXOS

1. Caso práctico integral

El siguiente ejemplo muestra el caso de los accionistas de Grupo A, S.A. de C.V., quienes deciden vender sus acciones el 31 de agosto de 2004.

1.1. INFORMACIÓN

- Grupo A, S.A. de C.V. se constituyó en marzo de 1999.
- Al 31 de diciembre de 1998 Grupo A tenía pérdidas fiscales pendientes de amortizar por \$18,000.
- Los accionistas que adquieren las acciones son los siguientes:
 - ABC, S.A. de C.V.
 - XYZ, S.A. de C.V.
 - Sr. J.P.
- El valor nominal de cada acción es de \$100.00
- En abril del 2002 se perciben dividendos por \$20,000.
- En mayo del 2003 se distribuyen dividendos por \$50,000.
- En Asamblea General Extraordinaria de junio del 2001 los accionistas efectuaron un aumento de capital por \$300,000, que derivó de la capitalización del pasivo a favor de ABC,

S.A. de C.V. Los accionistas XYZ, S.A. de C.V. y el Sr. J.P. renuncian a su derecho de preferencia.

- En Asamblea General Extraordinaria de agosto del 2002 se decidió la capitalización de las utilidades retenidas por \$200,000.
- En Asamblea General Extraordinaria de noviembre del 2002 se decide reducir el capital social por disminución en el valor nominal de las acciones. Para estos efectos se efectúa un reembolso de \$375,000.
- En marzo del 2003 el Sr. J.P. efectúa la venta de 900 acciones a ABC, S.A. de C.V.
- El 31 de agosto del 2004 todos los accionistas venden sus acciones.
- Al cierre del ejercicio de 2003 se obtuvo una pérdida fiscal por \$15,000.00.

1.2. DATOS GENERALES

El historial accionario de Grupo A, S.A. de C.V. es como se muestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL		VALOR NOMINAL	ACCIONES	
		MOVIMIENTOS	ACUMULADO		MOVIMIENTOS	ACUMULADO
Mar-99	Aportación inicial	\$1,000,000	\$1,000,000	\$100	10,000	10,000
Jun-01	Capitalización de pasivos	300,000	1,300,000	100	3,000	13,000
Ago-02	Capitalización de utilidades	200,000	1,500,000	100	2,000	15,000
Nov-02	Reducción de capital	(375,000)	1,125,000	75	0	15,000
Mar-03	Compra entre accionistas	0	1,125,000	75	0	15,000
		\$1,125,000			15,000	

ABC, S.A. DE C.V.

FECHA	CONCEPTO	ACCIONES	ACUMULADO	% ACCIONARIO
Mar-99	Aportación inicial	5,000	5,000	50.00%
Jun-01	Capitalización de pasivos	3,000	8,000	61.54%
Ago-02	Capitalización de utilidades	1,231	9,231	61.54%
Nov-02	Reducción de capital	0	9,231	61.54%
Mar-03	Compra entre accionistas	900	10,131	67.54%
		10,131		

XYZ, S.A. DE C.V.

FECHA	CONCEPTO	ACCIONES	ACUMULADO	% ACCIONARIO
Mar-99	Aportación inicial	3,000	3,000	30.00%
Jun-01	Capitalización de pasivos	0	3,000	23.08%
Ago-02	Capitalización de utilidades	461	3,461	23.07%
Nov-02	Reducción de capital	0	3,461	23.07%
Mar-03	Compra entre accionistas	0	3,461	23.07%
		3,461		

SR. J. P.

FECHA	CONCEPTO	ACCIONES	ACUMULADO	% ACCIONARIO
Mar-99	Adquisición de acciones	2,000	2,000	20.00%
Jun-01	Capitalización de pasivos	0	2,000	15.38%
Ago-02	Capitalización de utilidades	308	2,308	15.39%
Nov-02	Reducción de capital	0	2,308	15.39%
Mar-03	Compra entre accionistas	(900)	1,408	9.39%
		1,408		

A. RESUMEN DE RESULTADOS FISCALES Y DIVIDENDOS

EJERCICIO TERMINADO EL:	UTILIDAD FISCAL	PÉRDIDA FISCAL	RESULTADO FISCAL	UFIRE	ISR	NO DEDUCIBLES	PTU
31-Dic-99	\$13,023	(\$20,926)	\$0	\$0	\$0	\$2,000	\$0
31-Dic-00	130,000	(8,646)	121,354	97,354	36,406	10,000	14,000
31-Dic-01	125,000	0	125,000		43,750	14,000	28,000
31-Dic-02	150,000	0	150,000		52,500	115,000	50,000
31-Dic-03		(15,000)	0		0	4,000	18,000

DIVIDENDOS

FECHA DE PAGO	PERCIBIDOS	DISTRIBUIDOS
Abr-02	\$20,000	\$0
May-03	\$0	50,000
	\$20,000	\$50,000

**CPC Georgina Arias Ramírez**

Socia del Despacho Arias, Castillo y Asociados, S.C.

CONCEPTO	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS	CONCEPTO	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS
Pérdida fiscal de 1998	\$18,000	Remanente (\$20,926-\$13,023)	\$7,903
INPC Dic-98	76.1945	INPC Dic-99	85.5807
INPC Jul-98	70.2278	INPC Jun-99	81.6554
Factor	1.0849	Factor	1.048
Pérdida actualizada	\$19,528	Pérdida actualizada	\$8,283
INPC Jun-99	81.6554	INPC Jun-00	89.3417
INPC Dic-98	76.1945	INPC Dic-99	85.5807
Factor	1.0716	Factor	1.0439
Pérdida actualizada	\$20,926	Pérdida actualizada	\$8,646
Aplicación en 1999	(13,023)	Aplicación en 2000	(8,646)
Remanente por aplicar	\$7,903	Remanente por aplicar	\$0

B. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)

CONCEPTO		UFIRE
Resultado Fiscal	\$121,354	
Menos: PTU	14,000	
Menos: No deducibles	10,000	\$97,354
Menos: UFIRE por 30%		(29,206)
Igual:		68,148
Por: Factor		0.9286
Igual: Saldo al 31-Dic-00		\$63,282

CONCEPTO	FECHA	UFIRE	ACTUALIZACIÓN			SALDO
			MES	INPC	FACTOR	
CUFINRE	30-Jun-01	\$63,282	30-Jun-01	95.2145	1.0210	\$64,610
			31-Dic-00	93.2482		
CUFINRE	31-Dic-01	64,610	31-Dic-01	97.3543	1.0224	66,057
			30-Jun-01	95.2145		
CUFINRE	31-Ago-02	66,057	31-Ago-02	100.5850	1.0331	68,243
			31-Dic-01	97.3543		
CUFINRE	30-Nov-02	68,243	30-Nov-02	102.4580	1.0186	69,512
			31-Ago-02	100.5850		
CUFINRE	31-Dic-02	69,512	31-Dic-02	102.9040	1.0043	69,810
			30-Nov-02	102.4580		
CUFINRE	31-Mar-03	69,810	31-Mar-03	104.2610	1.0131	70,724
			31-Dic-02	102.9040		
CUFINRE	31-Mar-03	70,724	30-May-03	104.1020	1.0000	70,724
			31-Mar-03	104.2610		
Distribución de dividendos						(50,000)
CUFINRE	31-May-03					\$20,724
CUFINRE	31-Dic-03	20,724	31-Dic-03	106.9960	1.0277	21,298
			31-May-03	104.1020		
CUFINRE	31-Ago-04	\$21,298	31-Ago-04	109.6950	1.0252	\$21,834
			31-Dic-03	106.9960		

C. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

FECHA	CONCEPTO		UFIN	ACTUALIZACION			SALDO
				MES	INPC	FACTOR	
	Saldo inicial de 1999						\$0
31-Dic-99	Resultado fiscal	0					
			0	Saldo al 31-Dic-99			0
				31-Dic-00	93.2482		
	Saldo inicial del 2000			31-Dic-99	85.5807	1.0895	0
31-Dic-00	Resultado fiscal	121,354					
	Menos: UFIRE	97,354					
	Menos: ISR	7,200					
	Menos: PTU	14,000					
	Menos: No deducibles	10,000	(8,400)	Saldo al 31-Dic-00			(8,400)
				30-Jun-01	95.2145		
				31-Dic-00	93.2482	1.0210	
				Saldo al 30-Jun-01			(8,576)
				31-Dic-01	97.3543		
	Saldo inicial del 2001			30-Jun-01	95.2145	1.0224	(8,768)
31-Dic-01	Resultado fiscal	125,000					
	Menos: UFIRE	0					
	Menos: ISR	43,750					
	Menos: PTU	28,000					
	Menos: No deducibles	14,000	39,250	Saldo al 31-Dic-01			30,482
				30-Abr-02	99.2312		
				31-Dic-01	97.3543	1.0192	31,067
30-Abr-02	DIVIDENDOS RECIBIDOS		20,000	Saldo al 30-Abr-02			51,067
				31-Ago-02	100.5850		
				30-Abr-02	99.2312	1.0136	
				Saldo al 31-Ago-02			51,761
				30-Nov-02	102.4580		
				31-Ago-02	100.5850	1.0186	
				Saldo al 30-Nov-02			52,723
				31-Dic-02	102.9040		
	Saldo inicial del 2002			30-Nov-02	102.4580	1.0043	52,950
31-Dic-02	Resultado fiscal	150,000					
	Menos: ISR	52,500					
	Menos: PTU	50,000					
	Menos: No deducibles	115,000	(67,500)	Saldo al 31-Dic-02			0
				31-Mar-03	104.2610		
				31-Dic-02	102.9040	1.0131	
				Saldo al 31-Mar-03			0
				31-Dic-03	106.9960		
	Saldo inicial del 2003			31-Mar-03	104.2610	1.0262	0
31-Dic-03	Resultado fiscal	0					
			0	Saldo al 31-Dic-03			0
				31-Dic-03	106.9960		
	Saldo inicial del 2004			31-Dic-02	102.9040	1.0397	0
31-Ago-04	Actualización a la fecha de enajenación						
				31-Ago-04	109.6950		0
				31-Dic-03	106.9960	1.0252	
				Saldo al 31-Ago-04			\$0

D. FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFIN Y CUFINRE PARA LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DE AGO-04

PERÍODOS	INPC ENAJENACIÓN	INPC ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Marzo 1999 / Junio 2001	109.6950	79.9040	1.3728
Junio 2001 / Agosto 2002	109.6950	95.2145	1.1520
Agosto 2002 / Marzo 2003	109.6950	100.5850	1.0905
Marzo 2003 / Agosto 2004	109.6950	104.2610	1.0521

E. TARIFA APLICABLE A LA ENAJENACIÓN DE AGOSTO DE 2004

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	5,270.39	0.00	3%
5,270.40	44,732.27	158.04	10%
44,732.28	78,612.83	4,104.24	17%
78,612.84	91,383.95	9,864.12	25%
91,383.96	109,411.55	13,056.84	32%
109,411.56	En adelante	18,825.60	33%

F. TARIFA APLICABLE A LA ENAJENACIÓN DE MARZO DE 2003

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	5,270.39	0.00	3%
5,270.40	44,732.27	158.04	10%
44,732.28	78,612.83	4,104.24	17%
78,612.84	91,383.95	9,864.12	25%
91,383.96	109,411.55	13,056.84	32%
109,411.56	220,667.15	18,825.60	33%
220,667.16	En adelante	55,539.96	34%

1.3. RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO

1.3.1. Acciones propiedad de ABC, S.A. de C.V

En las siguientes cédulas, se determina el costo fiscal de las acciones emitidas por Grupo A, S.A. de C.V. propiedad de ABC, S.A. de C.V. al 31 de agosto de 2004.

ANEXO I – DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

Fecha de enajenación: 31 de agosto de 2004

INCREMENTOS DE CAPITAL AL: CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN				TOTAL
	MARZO-99	JUNIO-01	AGOSTO-02	MARZO-03	
	APORTACIÓN INICIAL	CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS	CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES	COMPRA ENTRE ACCIONISTAS	
Número de acciones	5,000	3,000	1,231	900	10,131
Por: Valor nominal	\$100	\$100	\$0	\$333.33	
Igual: Costo comprobado de adquisición	500,000	300,000	0	299,997	\$1,099,997
INPC mes de enajenación	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC mes de adquisición	79.9040	95.2145	100.5850	104.2610	
Igual: Factor de actualización	1.3728	1.1520	1.0905	1.0521	
Costo comprobado de adquisición actualizado	\$686,400	\$345,600	\$0	\$315,626	\$1,347,626

ANEXO II – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFIN

PERÍODOS DE CUFIN: ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Saldos de CUFIN:					
Adquisición	\$0	(\$8,576)	\$51,761	\$0	
Enajenación	(8,576)	51,761	0	0	
Factor de actualización:					
Adquisición	1.3728	1.1520	1.0905	1.0521	
Enajenación	1.1520	1.0905	1.0521	1.0000	
Saldos actualizados:					
Adquisición	0	(9,879)	56,445	0	\$46,566
Menos: Enajenación	(9,879)	56,445	0	0	46,566
Igual: Diferencias de CUFIN	(9,879)	66,324	(56,445)	0	0
Entre: Acciones en circulación					
	10,000	13,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	(0.9879)	5.1018	(3.7630)	0.0000	
Por: Acciones en propiedad	5,000	8,000	9,231	10,131	
Igual: Diferencias proporcionales de CUFIN	(\$4,939)	\$40,814	(\$34,736)	\$0	\$1,139
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste					
Saldos actualizados:					
Adquisición	\$0	(\$9,879)	\$56,445	\$0	\$46,566
Enajenación	(9,879)	56,445	0	0	46,566
Saldos asignados:					
Adquisición	\$0	(\$6,079)	\$34,736	\$0	\$28,657
Enajenación	(4,939)	34,735	0	0	29,796

ANEXO III – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFINRE

PERÍODOS DE LA CUFINRE: ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Saldos de la CUFINRE:					
Adquisición	\$0	\$64,610	\$68,243	\$70,724	
Enajenación	64,610	68,243	70,724	21,834	
Factor de actualización:					
Adquisición	1.3728	1.1520	1.0905	1.0521	
Enajenación	1.1520	1.0905	1.0521	1.0000	
Saldos actualizados:					
Adquisición	0	74,430	74,418	74,408	\$223,256
Menos: Enajenación	74,430	74,418	74,408	21,834	245,090
Igual: Diferencias de CUFINRE	74,430	(12)	(10)	(52,574)	21,834
Entre: Acciones en circulación					
	10,000	13,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	7.4430	(0.0009)	(0.0006)	(3.5049)	
Por: Acciones en propiedad	5,000	8,000	9,231	10,131	
Diferencias proporcionales de CUFINRE					
	\$37,215	(\$7)	(\$5)	(\$35,508)	\$1,695

PERÍODOS DE LA CUFINRE: ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste					
Saldos actualizados:					
Adquisición	\$0	74,430	\$74,418	\$74,408	\$223,256
Enajenación	74,430	74,418	74,408	21,834	245,090
Saldos asignados:					
Adquisición	\$0	\$45,803	\$45,796	\$50,255	\$141,854
Enajenación	37,215	45,796	45,791	14,747	143,549

ANEXO IV – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR

PERÍODOS DE LAS PÉRDIDAS PENDIENTES DE DISMINUIR ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Pérdidas pendientes de disminuir al 31 de diciembre de:					
	2000	2001	2002	2003	
Pérdida histórica					
	\$0	\$0	\$0	\$15,000	\$15,000
INPC mes de enajenación					
	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC primer mes segundo semestre	90.1831	94.9671	100.2040	104.3390	
Igual: Factor de actualización	1.2163	1.1550	1.0947	1.0513	
Pérdida actualizada					
	0	0	0	15,769	15,769
Entre: Acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	0.0000	1.0512	
Por: Acciones en propiedad	5,000	5,000	9,231	10,131	
Pérdidas pendientes de disminuir					
	\$0	\$0	\$0	\$10,649	\$10,649

ANEXO V – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS

PERÍODOS DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Fecha de pago					
			Nov-02		
Reembolso					
	\$0	\$0	\$375,000	\$0	\$375,000
INPC Mes de enajenación					
	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC Mes de reembolso	79.9040	95.2145	102.4580	104.2610	
Igual: Factor de actualización	1.3728	1.1520	1.0706	1.0521	
Importe actualizado					
	0	0	401,475	0	401,475
Entre: Acciones en circulación	10,000	13,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	26.7650	0.0000	
Por: Acciones en propiedad	5,000	8,000	9,231	10,131	
Reembolsos pagados					
	\$0	\$0	\$247,067	\$0	\$247,067

ANEXO VI – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS NEGATIVAS DE UFIN

PERÍODOS DE UFIN NEGATIVA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN DIFERENCIAS NEGATIVAS DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01 2000	JUN-01 AGO-02 2001	AGO-02 MAR-03 2002	MAR-03 AGO-04 2003	
Saldo inicial de CUFIN	\$0	\$0	\$52,950	\$0	
UFIN negativa	0	0	67,500	0	
Diferencia pendiente de disminuir	0	0	14,550	0	
INPC Mes de enajenación	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC Mes de última actualización	93.2482	97.3543	102.9040	106.9960	
Igual: Factor de actualización	1.1763	1.1267	1.0659	1.0252	
Diferencia actualizada	0	0	15,509	0	
Entre: Acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	1.0339	0.0000	
Por: Acciones en propiedad	5,000	5,000	9,231	10,131	
Diferencia negativa de UFIN	\$0	\$0	\$9,543	\$0	\$9,543

ANEXO VII – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS

PERÍODOS DE PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01 1999	JUN-01 AGO-02 2000	AGO-02 MAR-03 2002	MAR-03 AGO-04 2003	
Pérdida histórica	\$13,023	\$8,646	\$0	\$0	\$21,669
INPC mes de enajenación	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC última actualización	81.6554	89.3417	100.2040	104.3390	
Igual: Factor de actualización	1.3433	1.2278	1.0947	1.0513	
Pérdida actualizada	17,493	10,615	0	0	28,108
Entre: Acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	1.7493	1.0615	0.0000	0.0000	
Por: Acciones en propiedad	5,000	5,000	9,231	10,131	
Pérdidas fiscales aplicadas	\$8,746	\$5,307	\$0	\$0	\$14,053

ANEXO VIII – DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

	REFERENCIA	ABC, S.A. DE C.V.	
I. PRIMER AJUSTE			
Costo comprobado de adquisición	Anexo I		\$1,347,626
Más: Diferencia de saldos de CUFIN	Anexo II		1,139
Más: Diferencia de saldos de CUFINRE	Anexo III		1,695
Subtotal			1,350,460
II. SEGUNDO AJUSTE			
Menos: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	10,649	
Menos: Reembolsos pagados	Anexo V	247,067	
Menos: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	9,543	267,259
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII		14,053
Subtotal			253,206
Resultado fracciones II y III			1,097,254
III. TERCER AJUSTE			
Costo comprobado de adquisición			1,347,626
Menos: Cantidad a disminuir cuando los montos negativos son mayores a los positivos			250,372
Monto original ajustado			\$1,097,254
a) Determinación de la diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición cuando los montos negativos son mayores a los montos positivos			
Saldo CUFIN adquisición	Anexo II	\$28,657	
Más: Reembolsos pagados	Anexo V	247,067	
Más: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	9,543	
Más: Saldo CUFINRE adquisición	Anexo III	141,854	
Más: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	10,649	
Subtotal (A) "Montos negativos"		437,770	
Saldo CUFIN enajenación	Anexo II	29,796	
Más: Saldo CUFINRE enajenación	Anexo III	143,549	
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII	14,053	
Subtotal (B) "Montos positivos"		187,398	
Sólo si (A) > (B) = Diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición			\$250,372

ANEXO IX – DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

ABC, S.A. de C.V.

Precio de venta	\$1,500,000		
Entre: Número de acciones enajenadas	10,131	Ganancia (pérdida) por acción	39.76
Igual: Precio de venta por acción	148.06	Por: Número de acciones enajenadas	10,131
		Igual: Ganancia (pérdida) por venta de acciones	402,808
Monto original ajustado	1,097,254	Por: Tasa	33%
Entre: Número de acciones en propiedad	10,131	Igual: Impuesto a cargo	\$132,926
Igual: Costo promedio por acción	108.30		

1.3.2. Acciones propiedad de XYZ, S.A. de C.V

En las siguientes cédulas, se determina el costo fiscal de las acciones emitidas por Grupo A, S.A. de C.V. propiedad de XYZ, S.A. de C.V. al 31 de agosto de 2004.

ANEXO I – DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

Fecha de enajenación: 31 de agosto de 2004

INCREMENTOS DE CAPITAL AL: CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN		TOTAL
	MARZO-99 APORTACIÓN INICIAL	AGOSTO-02 CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES	
Número de acciones	3,000	461	3,461
Por: Valor nominal	100	0	
Igual: Costo comprobado de adquisición	300,000	0	\$300,000
INPC mes de enajenación	109.6950	109.6950	
Entre: INPC mes de adquisición	79.9040	100.5850	
Igual: Factor de actualización	1.3728	1.0905	
Costo comprobado de adquisición actualizado	\$411,840	\$0	\$411,840

ANEXO II – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFIN

PERÍODOS DE CUFIN: ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Saldos de CUFIN:					
Adquisición	\$0	(\$8,576)	\$51,761	\$0	
Enajenación	(8,576)	51,761	0	0	
Factor de actualización:					
Adquisición	1.3728	1.1520	1.0905	1.0521	
Enajenación	1.1520	1.0905	1.0521	1.0000	
Saldos actualizados:					
Adquisición	0	(9,879)	56,445	0	\$46,566
Menos: Enajenación	(9,879)	56,445	0	0	46,566
Igual: Diferencias de CUFIN	(9,879)	66,324	(56,445)	0	0
Entre: Acciones en circulación	10,000	13,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	(0.9879)	5.1018	(3.7630)	0.0000	
Por: Acciones en propiedad	3,000	3,000	3,461	3,461	
Igual: Diferencias proporcionales de CUFIN	(\$2,963)	\$15,305	(\$13,023)	\$0	(\$681)
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste					
Saldos actualizados:					
Adquisición	\$0	(\$9,879)	\$56,445	\$0	\$46,566
Enajenación	(9,879)	56,445	0	0	46,566
Saldos asignados:					
Adquisición	\$0	(\$2,280)	\$13,023	\$0	\$10,743
Enajenación	(2,963)	13,025	0	0	10,062

ANEXO III – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFINRE

PERÍODOS DE LA CUFINRE: ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Saldos de la CUFINRE:					
Adquisición	\$0	\$64,610	\$68,243	\$70,724	
Enajenación	64,610	68,243	70,724	21,834	
Factor de actualización:					
Adquisición	1.3728	1.1520	1.0905	1.0521	
Enajenación	1.1520	1.0905	1.0521	1.0000	
Saldos actualizados:					
Adquisición	0	74,430	74,418	74,408	\$223,256
Menos: Enajenación	74,430	74,418	74,408	21,834	245,090
Igual: Diferencias de CUFINRE	74,430	(12)	(10)	(52,574)	
Entre: Acciones en circulación					
	10,000	13,000	15,000		
Igual: Cociente	7.4430	(0.1053)	(3.4150)		
Por: Acciones en propiedad	3,000	3,000	3,461		
Diferencias proporcionales de CUFINRE					
	\$22,329	(\$315)	(\$11,819)		10,195
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste					
Saldos actualizados:					
Adquisición	\$0	\$74,430	\$74,418	\$74,408	\$223,256
Enajenación	74,430	74,418	74,408	21,834	245,090
Saldos asignados:					
Adquisición	\$0	\$17,176	\$17,169	\$17,168	\$51,513
Enajenación	22,329	17,173	17,168	5,037	61,707

ANEXO IV – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR

PERÍODOS DE LAS PÉRDIDAS PENDIENTES DE DISMINUIR ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN PÉRDIDAS PENDIENTES DE APLICAR AL:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01 2000	JUN-01 AGO-02 2001	AGO-02 MAR-03 2002	MAR-03 AGO-04 2003	
Pérdida histórica	\$0	\$0	\$0	\$15,000	\$15,000
INPC mes de enajenación	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC primer mes del segundo semestre	89.3417	94.9671	100.2040	104.3390	
Igual: Factor de actualización	1.2278	1.1550	1.0947	1.0513	
Pérdida actualizada	0	0	0	15,769	15,769
Entre: Número de acciones en circulación					
	10,000	10,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	0.0000	1.0512	
Por: Número de acciones en propiedad	3,000	3,000	3,461	3,461	
Pérdidas pendientes de disminuir	\$0	\$0	\$0	\$3,638	\$3,638

ANEXO V – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS

PERÍODOS DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01	JUN-01 AGO-02	AGO-02 MAR-03	MAR-03 AGO-04	
Reembolsos pagados en:			Nov-02		
Importe	\$0	\$0	\$375,000	\$0	\$375,000
INPC mes de enajenación	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC mes de reembolso	79.9040	95.2145	102.4580	104.2610	
Igual: Factor de actualización	1.3728	1.1520	1.0706	1.0521	
Importe actualizado	0	0	401,475	0	401,475
Entre: Número de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	26.7650	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	3,000	3,000	3,461	3,461	
Reembolsos pagados	\$0	\$0	\$92,633	\$0	\$92,633

ANEXO VI – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS NEGATIVAS DE UFIN

PERÍODOS DE UFIN NEGATIVA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN DIFERENCIAS NEGATIVAS DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE :	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99 JUN-01 2000	JUN-01 AGO-02 2001	AGO-02 MAR-03 2002	MAR-03 AGO-04 2003	
Saldo inicial de CUFIN	\$0	\$0	\$52,950	\$0	
UFIN negativa	0	0	67,500	0	
Diferencia pendiente de disminuir	0	0	14,550	0	
INPC mes de enajenación	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC mes de última actualización	93.2482	97.3543	102.9040	106.9960	
Igual: Factor de actualización	1.1763	1.1267	1.0659	1.0252	
Diferencia actualizada	0	0	15,509	0	
Entre: Número de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	1.0339	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	3,000	3,000	3,461	3,461	
Diferencia negativa de UFIN	\$0	\$0	\$3,578	\$0	\$3,578

ANEXO VII – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS

PERÍODOS DE PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN				TOTAL
	MAR-99	JUN-01	AGO-02	MAR-03	
	JUN-01 1999	AGO-02 2000	MAR-03 2002	AGO-04 2003	
Pérdida histórica	\$13,023	\$8,646	\$0	\$0	\$21,669
INPC mes de enajenación	109.6950	109.6950	109.6950	109.6950	
Entre: INPC última actualización	81.6554	89.3417	100.2040	104.3390	
Igual: Factor de actualización	1.3433	1.2278	1.0947	1.0513	
Pérdida actualizada	17,493	10,615	0	0	28,108
Entre: Número de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	15,000	
Igual: Cociente	1.7493	1.0615	0.0000	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	3,000	3,000	3,461	3,461	
Pérdidas fiscales aplicadas	\$5,248	\$3,185	\$0	\$0	\$8,432

ANEXO VIII – DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

	REFERENCIA	ABC, S.A. DE C.V.	
I. PRIMER AJUSTE			
Costo comprobado de adquisición	Anexo I		\$411,840
Más: Diferencia de saldos de CUFIN	Anexo II		0
Más: Diferencia de saldos de CUFINRE	Anexo III		10,195
Subtotal			422,035
II. SEGUNDO AJUSTE			
Menos: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	3,638	
Menos: Reembolsos pagados	Anexo V	92,633	
Menos: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	3,578	99,849
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII		8,432
Subtotal			91,417
Resultado fracciones II y III			330,618
III. TERCER AJUSTE			
Costo comprobado de adquisición			411,840
Menos: Cantidad a disminuir cuando los montos negativos son mayores a los positivos			81,904
Monto original ajustado			\$329,936

	REFERENCIA	ABC, S.A. DE C.V.	
b) Determinación de la diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición cuando los montos negativos son mayores a los montos positivos			
Saldo CUFIN adquisición	Anexo II	\$10,743	
Más: Reembolsos pagados	Anexo V	92,633	
Más: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	3,578	
Más: Saldo CUFINRE adquisición	Anexo III	51,513	
Más: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	3,638	
Subtotal (A) "Montos negativos"			\$162,105
Saldo CUFIN enajenación	Anexo II	\$10,062	
Más: Saldo CUFINRE enajenación	Anexo III	61,707	
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII	8,432	
Subtotal (B) "Montos positivos"		80,201	
Sólo si (A) > (B) = Diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición			\$81,904

ANEXO IX – DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

XYZ, S.A. de C.V.

	Precio de venta	\$800,000
Entre:	Número de acciones enajenadas	3,461
Igual:	Precio de venta por acción	\$231.14
	Monto original ajustado	\$329,936
Entre:	Número de acciones en propiedad	3,461
Igual:	Costo promedio por acción	\$95.32
	Ganancia (pérdida) por acción	\$135.82
Por:	Número de acciones enajenadas	3,461
Igual:	Ganancia (pérdida) por venta de acciones	470,073
Por:	Tasa	33%
Igual:	Impuesto a cargo	\$155,124

1.3.3. ACCIONES PROPIEDAD DEL SR. J.P.

En las siguientes cédulas, se determina el costo fiscal de las acciones emitidas por Grupo A, S.A. de C.V. propiedad del Sr. J.P. al 31 de agosto de 2004.

ANEXO I – DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

Fecha de enajenación: 31 de agosto de 2004

INCREMENTOS DE CAPITAL AL: CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN MARZO-03 APORTACIÓN INICIAL	TOTAL
Número de acciones	1,408	1,408
Por: Valor nominal	\$94.90	
Igual: Costo comprobado de adquisición	133,619	\$133,619
INPC mes de enajenación	109.6950	
Entre: INPC mes de adquisición	104.2610	
Igual: Factor de actualización	1.0521	
Costo comprobado de adquisición actualizado	\$140,580	\$140,580

ANEXO II – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFIN

PERÍODOS DE CUFIN:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	TOTAL
ADQUISICIÓN	MAR-03	
ENAJENACIÓN	AGO-04	
Saldos de CUFIN:		
Adquisición	\$0	
Enajenación	0	
Factor de actualización:		
Adquisición	1.0521	
Enajenación	1.0000	
Saldos actualizados:		
Adquisición	0	\$0
Menos: Enajenación	0	0
Igual: Diferencias de CUFIN	0	0
Entre: Acciones en circulación	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	
Por: Acciones en propiedad	1,408	
Diferencias proporcionales de CUFIN	\$0	\$0
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste		
Saldos actualizados:		
Adquisición	\$0	\$0
Enajenación	0	0
Saldos asignados:		
Adquisición	\$0	\$0
Enajenación	0	0

ANEXO III – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFINRE

PERÍODOS DE LA CUFINRE:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	TOTAL
ADQUISICIÓN	MAR-03	
ENAJENACIÓN	AGO-04	
Saldos de la CUFINRE:		
Adquisición	\$70,724	
Enajenación	21,834	
Factor de actualización:		
Adquisición	1.0521	
Enajenación	1.0000	
Saldos actualizados:		
Adquisición	74,408	\$74,408
Menos: Enajenación	21,834	21,834
Igual: Diferencias de CUFINRE	(\$52,574)	(\$52,574)
Entre: Acciones en circulación	15,000	
Igual: Cociente	(3.5049)	
Por: Acciones en propiedad	1,408	
Diferencias proporcionales de CUFINRE	(\$4,934)	(\$4,934)
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste		
Saldos actualizados:		
Adquisición	\$74,408	\$74,408
Enajenación	\$21,834	\$21,834
Saldos asignados:		
Adquisición	\$6,984	\$6,984
Enajenación	\$2,049	\$2,049

ANEXO IV – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR

PERÍODOS DE LAS PÉRDIDAS PENDIENTES DE DISMINUIR	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	TOTAL
ADQUISICIÓN	MAR-03	
ENAJENACIÓN	AGO-04	
Pérdidas pendientes de disminuir al 31 de diciembre de:	2003	
Pérdida histórica	\$15,000	\$15,000
INPC mes de enajenación	109.6950	
Entre: INPC primer mes segundo semestre	104.3390	
Igual: Factor de actualización	1.0513	
Pérdida actualizada	15,769	15,769
Entre: Número de acciones en circulación	15,000	
Igual: Cociente	1.0512	
Por: Número de acciones en propiedad	1,408	
Pérdidas pendientes de disminuir	\$1,480	\$1,480

ANEXO V – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS

PERÍODOS DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	TOTAL
ADQUISICIÓN	MAR-03	
ENAJENACIÓN	AGO-04	
Fecha de pago		
Importe	\$0	\$0
INPC mes de enajenación	109.6950	
Entre: INPC mes de reembolso	109.6950	
Igual: Factor de actualización	1.0000	
Importe actualizado	0	0
Entre: Número de acciones en circulación	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	1,408	
Reembolsos pagados	\$0	\$0

ANEXO VI – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS NEGATIVAS DE UFIN

PERÍODOS DE LA UFIN NEGATIVA	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	TOTAL
ADQUISICIÓN	MAR-03	
ENAJENACIÓN	AGO-04	
Diferencias negativas de UFIN al 31 de diciembre de:	2003	
Saldo inicial de CUFIN	\$0	
UFIN negativa	0	
Diferencia pendiente de disminuir	0	
INPC mes de enajenación	109.6950	
Entre: INPC mes de última actualización	106.9960	
Igual: Factor de actualización	1.0252	
Diferencia actualizada	0	
Entre: Número de acciones en circulación	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	1,408	
Diferencia negativa de UFIN	\$0	\$0

ANEXO VII – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS

PERÍODOS DE LAS PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	TOTAL
ADQUISICIÓN	MAR-03	
ENAJENACIÓN	AGO-04	
Pérdidas Fiscales aplicadas al 31 de diciembre de:	2003	
Pérdida	\$0	\$0
INPC mes de enajenación	109.6950	
Entre: INPC primer mes segundo semestre	104.3390	
Igual: Factor de actualización	1.0513	
Pérdida actualizada	0	0
Entre: Número de acciones en circulación	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	1,408	
Pérdidas fiscales aplicadas	\$0	\$0

ANEXO VIII – DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

	REFERENCIA	SR. J. P.
I. PRIMER AJUSTE		
Costo comprobado de adquisición	Anexo I	\$140,580
Más: Diferencia de saldos de CUFIN	Anexo II	0
Más: Diferencia de saldos de CUFINRE	Anexo III	4,934
Subtotal		\$135,646
II. SEGUNDO AJUSTE		
Menos: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	\$1,480
Menos: Reembolsos pagados	Anexo V	0
Menos: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	0
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII	\$0
Subtotal		1,480
Resultado fracciones II y III		\$134,166
III. TERCER AJUSTE		
Costo comprobado de adquisición		\$140,580
Menos: Cantidad a disminuir cuando los montos negativos son mayores a los positivos		6,415
Monto original ajustado		\$134,165

	REFERENCIA	SR. J. P.
a) Determinación de la diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición cuando los montos negativos son mayores a los montos positivos		
Saldo CUFIN adquisición	Anexo II	\$0
Más: Reembolsos pagados	Anexo V	0
Más: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	0
Más: Saldo CUFINRE adquisición	Anexo III	6,984
Más: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	1,480
Subtotal (A) "Montos negativos"		8,464
Saldo CUFIN enajenación	Anexo II	0
Más: Saldo CUFINRE enajenación	Anexo III	2,049
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII	0
Subtotal (B) "Montos positivos"		2,049
Sólo si (A) > (B) = Diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición		\$6,415

ANEXO IX – DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Sr. J. P.

Precio de venta	\$650,000
Entre: Número de acciones enajenadas	1,408
Igual: Precio de venta por acción	\$461.64
Monto original ajustado	\$134,165
Entre: Número de acciones en propiedad	1,408
Igual: Costo promedio por acción	\$95.29
Ganancia (pérdida) por acción	\$366.35
Por: Número de acciones enajenadas	1,408
Igual: Ganancia (pérdida) por venta de acciones	\$515,821
Aplicación de la tarifa	
Ganancia por venta de acciones	\$515,821
Entre: Años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación	5
Base para pago provisional	103,164
Menos: Límite inferior	91,384
Igual: Excedente al límite inferior	11,780
Por: % aplicable al excedente del límite inferior	32%
Igual: Impuesto marginal	3,770
Más: Cuota fija	13,057
Igual: Impuesto determinado	16,827
Por: Años en los que se dividió la ganancia por venta de acciones	5
Igual: Impuesto a cargo del contribuyente	\$84,135

1.3.3.1. Enajenación al 31 de marzo

ANEXO I – DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

Fecha de enajenación: 31 de marzo de 2003

INCREMENTOS DE CAPITAL AL: CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN		TOTAL
	MARZO-99 APORTACIÓN INICIAL	AGOSTO-02 CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES	
Número de acciones	2,000	308	2,308
Por: Valor nominal	\$100	\$0	
Igual: Costo comprobado de adquisición	200,000	0	\$200,000
INPC mes de enajenación	104.2610	104.2610	
Entre: INPC mes de adquisición	79.9040	100.5850	
Igual: Factor de actualización	1.3048	1.0365	
Costo comprobado de adquisición actualizado	\$260,960	\$0	\$260,960

ANEXO II – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFIN

PERÍODOS DE CUFIN:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN			IMPORTE
ADQUISICIÓN	MAR-99	JUN-01	AGO-02	
ENAJENACIÓN	JUN-01	AGO-02	MAR-03	
Saldos de CUFIN:				
Adquisición	\$0	(\$8,576)	\$51,761	
Enajenación	(8,576)	51,761	0	
Factor de actualización:				
Adquisición	1.3048	1.0950	1.0365	
Enajenación	1.0950	1.0365	1.0000	
Saldos actualizados:				
Adquisición	0	(9,390)	53,650	\$44,260
Menos: Enajenación	(9,390)	53,650	0	44,260
Igual: Diferencias de CUFIN	(9,390)	63,040	(53,650)	0
Entre: Acciones en circulación	10,000	13,000	15,000	
Igual: Cociente	(0.9390)	4.8492	(3.5766)	
Por: Acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Diferencias proporcionales de CUFIN	(\$1,878)	\$9,698	(\$8,254)	(\$434)
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste				
Saldos actualizados:				
Adquisición	\$0	(\$9,390)	\$53,650	\$44,260
Enajenación	(9,390)	53,650	0	44,260
Saldos asignados:				
Adquisición	\$0	(\$1,444)	\$8,254	\$6,810
Enajenación	(1,878)	8,253	0	6,375

ANEXO III – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE CUFINRE

PERÍODOS DE LA CUFINRE:	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN			IMPORTE
	MAR-99	JUN-01	AGO-02	
ADQUISICIÓN			AGO-02	
ENAJENACIÓN	JUN-01	AGO-02	MAR-03	
Saldos de la CUFINRE:				
Adquisición	\$0	\$64,610	\$68,243	
Enajenación	64,610	68,243	70,724	
Factor de actualización:				
Adquisición	1.3048	1.0950	1.0365	
Enajenación	1.0950	1.0365	1.0000	
Saldos actualizados:				
Adquisición	0	70,747	70,733	\$141,480
Menos: Enajenación	70,747	70,733	70,724	212,204
Igual: Diferencias de CUFINRE	70,747	(14)	(9)	70,724
Entre: Acciones en circulación				
	10,000	13,000	15,000	
Igual: Cociente	7.0747	(0.1007)	(0.0006)	
Por: Acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Diferencias proporcionales de CUFINRE	\$14,149	(\$2)	(\$1)	\$14,146
Determinación de los saldos iniciales y finales para el tercer ajuste				
Saldos actualizados:				
Adquisición	\$0	\$70,747	\$70,733	\$141,480
Enajenación	\$70,747	\$70,733	\$70,724	\$212,204
Saldos asignados:				
Adquisición	\$0	\$10,884	\$10,883	\$21,767
Enajenación	\$14,149	\$10,882	\$10,882	\$35,913

ANEXO IV – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR

PERÍODOS DE LAS PÉRDIDAS PENDIENTES DE APLICAR	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN			TOTAL
	MAR-99	JUN-01	AGO-02	
ADQUISICIÓN			AGO-02	
ENAJENACIÓN	JUN-01	AGO-02	MAR-03	
Pérdidas pendientes de aplicar al 31 de diciembre de:				
	2000	2001	2002	
Pérdida histórica	\$0	\$0	\$0	\$0
INPC mes de enajenación	104.2610	104.2610	104.2610	
Entre: INPC primer mes segundo semestre	90.1831	94.9671	100.2040	
Igual: Factor de actualización	1.1561	1.0978	1.0404	
Pérdida actualizada	\$0	\$0	\$0	\$0
Entre: Número de acciones en circulación				
	10,000	10,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Pérdidas pendientes de disminuir	\$0	\$0	\$0	\$0

ANEXO V – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS

PERÍODOS DE LOS REEMBOLSOS PAGADOS	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN			TOTAL
	ADQUISICIÓN	ENAJENACIÓN	TOTAL	
	MAR-99	JUN-01	AGO-02	
	JUN-01	AGO-02	MAR-03	
Reembolsos pagados en:			Nov-02	
Importe	\$0	\$0	\$375,000	\$375,000
INPC mes de enajenación	104.2610	104.2610	104.2610	
Entre: INPC mes de reembolso	79.9040	95.2145	102.4580	
Igual: Factor de actualización	1.3048	1.0950	1.0175	
Importe actualizado	\$0	\$0	\$381,562	\$381,562
Entre: Número de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	25.4374	
Por: Número de acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Reembolsos pagados	\$0	\$0	\$58,709	\$58,709

ANEXO VI – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS DIFERENCIAS NEGATIVAS DE UFIN

PERÍODOS DE LA UFIN NEGATIVA	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN			TOTAL
	ADQUISICIÓN	ENAJENACIÓN	TOTAL	
	MAR-99	JUN-01	AGO-02	
	JUN-01	AGO-02	MAR-03	
Diferencias negativas de UFIN al 31 de diciembre de:				
	2000	2001	2002	
Saldo inicial de CUFIN	\$0	\$0	\$52,950	
UFIN negativa	0	0	67,500	
Diferencia pendiente de disminuir	\$0	\$0	\$14,550	
INPC mes de enajenación	104.2610	104.2610	104.2610	
Entre: INPC mes de última actualización	93.2482	97.3543	102.9040	
Igual: Factor de actualización	1.1181	1.0709	1.0131	
Diferencia actualizada	\$0	\$0	\$14,740	
Entre: Número de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	0.9826	
Por: Número de acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Diferencia negativa de UFIN	\$0	\$0	\$2,267	\$2,267

ANEXO VII – DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS

PERÍODOS DE LAS PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS	PERÍODOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN			TOTAL
	MAR-99	JUN-01	AGO-02	
ADQUISICIÓN	MAR-99	JUN-01	AGO-02	
ENAJENACIÓN	JUN-01	AGO-02	MAR-03	
Pérdidas Fiscales aplicadas al 31 de diciembre de:	1999	2000	2002	
Pérdida	\$13,023	\$8,646	\$0	\$21,669
INPC mes de enajenación	104.2610	104.2610	104.2610	
Entre: INPC última actualización	81.6554	89.3417	99.9172	
Igual: Factor de actualización	1.2768	1.1669	1.0434	
Pérdida actualizada	16,627	10,089	0	26,716
Entre: Número de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	
Igual: Cociente	1.6627	1.0089	0.0000	
Por: Número de acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Pérdidas fiscales aplicadas	\$3,325	\$2,017	\$0	\$5,342

ANEXO VIII – DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

	REFERENCIA	SR. J. P.	
I. PRIMER AJUSTE			
Costo comprobado de adquisición	Anexo I		\$260,960
Más: Diferencia de saldos de CUFIN	Anexo II		0
Más: Diferencia de saldos de CUFINRE	Anexo III		14,146
Subtotal			\$275,106
II. SEGUNDO AJUSTE			
Menos: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	\$0	
Menos: Reembolsos pagados	Anexo V	58,709	
Menos: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	\$2,267	\$60,976
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII		\$5,342
Subtotal			55,634
Resultado fracciones II y III			\$219,472
III. TERCER AJUSTE			
Costo comprobado de adquisición			\$260,960
Menos: Cantidad a disminuir cuando los montos negativos son mayores a los positivos			41,923
Monto original ajustado			\$219,037

	REFERENCIA	SR. J. P.
a) Determinación de la diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición cuando los montos negativos son mayores a los montos positivos		
Saldo CUFIN adquisición	Anexo II	\$6,810
Más: Reembolsos pagados	Anexo V	58,709
Más: Diferencia negativa de UFIN	Anexo VI	2,267
Más: Saldo CUFINRE adquisición	Anexo III	21,767
Más: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	Anexo IV	0
Subtotal (A) "Montos negativos"		\$89,553
Saldo CUFIN enajenación	Anexo II	\$6,375
Más: Saldo CUFINRE enajenación	Anexo III	35,913
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	Anexo VII	5,342
Subtotal (B) "Montos positivos"		\$47,630
Sólo si (A) > (B) = Diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición		\$41,923

ANEXO IX – DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Sr. J. P.

Precio de venta	\$300,000
Entre: Número de acciones enajenadas	900
Igual: Precio de venta por acción	\$333.33
Monto original Ajustado	\$219,038
Entre: Número de acciones en propiedad	2,308
Igual: Costo promedio por acción	\$94.90
Ganancia (pérdida) por acción	\$238.43
Por: Número de acciones enajenadas	900
Igual: Ganancia (pérdida) por venta de acciones	\$214,587
Aplicación de la tarifa	
Ganancia por venta de acciones	\$214,587
Entre: Años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación	4
Base para pago provisional	53,646
Menos: Límite inferior	44,732
Igual: Excedente al límite inferior	8,914
Por: % aplicable al excedente del límite inferior	17%
Igual: Impuesto marginal	1,515
Más: Cuota fija	4,104
Igual: Impuesto determinado	5,619
Por: Años en los que se dividió la ganancia por venta de acciones	4
Igual: Impuesto a cargo del contribuyente	\$22,476

2. Modelo de dictamen – opinión y anexos

Modelo de Opinión
Papel Membrete del CPR

México, D.F., a 3 de junio del 2003.

**Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal Federal
del Norte del Distrito Federal.**

P r e s e n t e

He llevado a cabo la revisión del costo promedio por acción de \$ 94.90 (noventa y cuatro pesos 90/100) y de la declaración del impuesto correspondiente, derivado de la enajenación de 900 acciones efectuada por el señor "JP" el 31 de marzo del 2003, cerciorándome de que se cumplieran con las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25 y 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 126 del Reglamento de dicha ley, no encontrándome con ningún impedimento profesional para emitir mi dictamen.

Mi revisión consistió principalmente en cerciorarme de que los procedimientos y mecánica aplicados en la determinación del costo promedio por acción correspondieran a lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando en mi revisión las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que una auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la determinación del costo promedio por acción no contiene errores. Los datos generales de esta enajenación se presentan a continuación:

Nombre del enajenante: Señor JP
Nombre del adquirente (s): ABC, S.A. de C.V.
Nombre de la sociedad emisora de las acciones: Grupo A, S.A. de C.V.
Fecha de enajenación de las acciones: 31 de marzo del 2003
Número de acciones enajenadas: 900
Resultado de la operación: Ganancia de \$214,587

Los procedimientos de revisión los enfoqué a la verificación de lo siguiente:

1. La antigüedad de la tenencia accionaria, así como del costo de adquisición de las acciones, mediante la revisión y análisis de los libros de actas de asamblea de accionistas y registro de accionistas y contrato de compra venta de acciones, celebrados desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación de las acciones.
2. La determinación de los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida a la fecha de adquisición y a la fecha de enajenación, respecto de las acciones enajenadas, así como la determinación de las pérdidas pendientes de disminuir y las pérdidas fiscales aplicadas en el periodo de tenencia de las acciones y obtenidas antes de la fecha en la que el enajenante adquirió las acciones, con base en los datos contenidos en la constancia que emitió la sociedad emisora de las acciones: Grupo A, S.A. de C.V.
3. Las utilidades o dividendos distribuidos por acción, así como los reembolsos pagados, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas.
4. Las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad.

En mi opinión, el costo promedio por acción por \$ 94.90 (noventa y cuatro pesos 90/100) y la declaración del impuesto correspondiente a la enajenación de 900 acciones efectuada por el señor JP el 31 de marzo del 2003, es razonable y cumple con los procedimientos y mecánica establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 126 del Reglamento de dicha ley.

Atentamente,

Nombre del CPR
Número del registro asignado por la autoridad

<u>Contenido</u>	<u>Anexo</u>
Dictamen	
Determinación del resultado obtenido en la enajenación	I
Determinación del costo promedio por acción	
▪ Resumen	II
▪ Costo Comprobado de Adquisición	III
▪ Diferencia de los saldos de CUFIN	IV
▪ Diferencia de los saldos de CUFINRE	V
▪ Pérdidas Pendientes de Disminuir	VI
▪ Reembolsos pagados	VII
▪ Diferencia del cuarto párrafo del artículo 88 de la LISR	VIII
▪ Pérdidas fiscales obtenidas por la emisora antes de la fecha en la que el enajenante adquirió las acciones	IX
▪ Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente	X

<u>Determinación del resultado obtenido en la enajenación</u>		<u>Sr. J. P.</u>
Precio de venta		\$300,000
Entre: Número de acciones enajenadas		900
Igual: Precio de venta por acción		\$333.33
Monto original ajustado		\$219,038
Entre: Número de acciones en propiedad		2,308
Igual: Costo promedio por acción		\$94.90
Ganancia (pérdida) por acción		\$238.43
Por: Número de acciones enajenadas		900
Igual: Ganancia (pérdida) por venta de acciones		\$214,587

<u>Resumen</u>		<u>Sr. J. P.</u>
<u>Determinación del costo promedio por acción</u>		
I. PRIMER AJUSTE		\$280,960
Menos: Costo comprobado de adquisición		0
Más: Diferencia de saldos de CUFIN		14,146
Más: Diferencia de saldos de CUFINRE		275,106
Subtotal		275,106
II. SEGUNDO AJUSTE		0
Menos: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir		58,709
Menos: Reembolsos pagados		2,267
Menos: Diferencia negativa de UFIN		60,976
Más: Pérdidas fiscales aplicadas		5,342
Subtotal		55,634
Resultado fracciones II y III		219,472
III. TERCER AJUSTE		280,960
Menos: Costo comprobado de adquisición		41,923
Menos: Cantidad a disminuir cuando los montos negativos son mayores o los positivos		\$219,037
Monto original ajustado		\$219,037
	<u>Sr. J. P.</u>	
Saldo CUFIN adquisición	\$6,810	
Más: Reembolsos pagados	58,709	
Más: Diferencia negativa de UFIN	2,267	
Más: Saldo CUFINRE adquisición	21,767	
Más: Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	0	
Subtotal (A) "Montos negativos"	89,553	
Saldo CUFIN enajenación	6,375	
Más: Saldo CUFINRE enajenación	35,913	
Más: Pérdidas fiscales aplicadas	5,342	
Subtotal (B) "Montos positivos"	47,630	
Sólo si (A) > (B) = Diferencia a disminuir del costo comprobado de adquisición	\$41,923	

<u>Costo comprobado de adquisición</u>			
Fecha de enajenación:	31 de Marzo de 2003		
	Fecha de adquisición		
Incrementos de capital al:	Marzo-99	Agosto-02	Total
Concepto	Aportación inicial	Capitalización de utilidades	
Número de acciones	2,000	308	2,308
Por: Valor nominal	\$100	\$0	
Igual: Costo comprobado de adquisición	200,000	0	\$200,000
INPC mes de enajenación	104,2610	104,2610	
Entre: INPC mes de adquisición	79,9040	100,5850	
Igual: Factor de actualización	1,3048	1,0365	
Costo comprobado de adquisición actualizado	\$280,960	\$0	\$280,960

Anexo IV

Diferencia de los saldos de CUFIN

Periodos de CUFIN:	Periodos de adquisición y enajenación			Importe
	Mar-99	Jun-01	Ago-02	
Adquisición				
Enajenación				
Saldos de CUFIN:				
Adquisición	\$0	(\$8,576)	\$51,761	
Enajenación	(8,576)	51,761	0	
Factor de actualización:				
Adquisición	1.3048	1.0950	1.0365	
Enajenación	1.0950	1.0365	1.0000	
Saldos actualizados:				
Adquisición	0	(9,390)	53,650	\$44,260
Menos: Enajenación	(9,390)	53,650	0	44,260
Igual: Diferencias de CUFIN	(9,390)	63,040	(53,650)	0
Entre: Acciones en circulación	10,000	13,000	15,000	
Igual: Cociente	(0.9390)	4.8492	(3.5766)	
Por: Acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Diferencias proporcionales de CUFIN	(\$1,878)	\$9,698	(\$8,254)	(\$434)

Anexo V

Diferencia de los saldos de CUFINRE

Periodos de la CUFINRE:	Periodos de adquisición y enajenación			Total
	Mar-99	Jun-01	Ago-02	
Adquisición				
Enajenación				
Saldos de la CUFINRE:				
Adquisición	\$0	\$84,610	\$68,243	
Enajenación	64,610	68,243	70,724	
Factor de actualización:				
Adquisición	1.3048	1.0950	1.0365	
Enajenación	1.0950	1.0365	1.0000	
Saldos actualizados:				
Adquisición	0	70,747	70,733	\$141,480
Menos: Enajenación	70,747	70,733	70,724	212,204
Igual: Diferencias de CUFINRE	70,747	(14)	(9)	70,724
Entre: Acciones en circulación	10,000	13,000	15,000	
Igual: Cociente	7.0747	(0.001)	(0.0006)	
Por: Acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Diferencias proporcionales de CUFINRE	\$14,149	(\$2)	(\$1)	\$14,146

Anexo VI

Pérdidas pendientes de disminuir

Anexo no aplicable

Anexo VII

Reembolsos pagados

Periodos de los reembolsos pagados	Periodos de adquisición y enajenación			Total
	Mar-99	Jun-01	Ago-02	
Adquisición				
Enajenación				
Reembolsos pagados en:			Nov-02	
Importe	\$0	\$0	\$375,000	\$375,000
INPC mes de enajenación	104,2610	104,2610	104,2610	
Entre: INPC mes de reembolso	79,9040	95,2145	102,4580	
Igual: Factor de actualización	1.3048	1.0950	1.0175	
Importe actualizado	0	0	381,562	381,562
Entre: No. de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	25.4374	
Por: No. de acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Reembolsos pagados	\$0	\$0	\$58,709	\$58,709

Anexo VIII

Diferencia del cuarto párrafo del artículo 88 de la LISR

Periodos de la UFIN negativa	Periodos de adquisición y enajenación			Total
	Mar-99	Jun-01	Ago-02	
Adquisición				
Enajenación				
Diferencias negativas de UFIN al 31 de diciembre de:	2000	2001	2002	
Saldo inicial de CUFIN	\$0	\$0	\$52,950	
UFIN negativa	0	0	67,500	
Diferencia pendiente de disminuir	0	0	14,550	
INPC mes de enajenación	104,2610	104,2610	104,2610	
Entre: INPC mes de última actualización	93,2482	97,3543	102,9040	
Igual: Factor de actualización	1.1181	1.0709	1.0131	
Diferencia actualizada	0	0	14,740	
Entre: No. de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	
Igual: Cociente	0.0000	0.0000	0.9826	
Por: No. de acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Diferencia negativa de UFIN	\$0	\$0	\$2,267	\$2,267

Anexo IX

Pérdidas fiscales obtenidas por la emisora antes de la fecha en la que el enajenante adquirió las acciones

Periodos de las pérdidas fiscales aplicadas	Periodos de adquisición y enajenación			Total
	Mar-99	Jun-01	Ago-02	
Adquisición				
Enajenación				
Pérdidas fiscales aplicadas al 31 de diciembre de:	1999	2000	2002	
Pérdida	\$13,023	\$8,646	\$0	\$21,669
INPC mes de enajenación	104,2610	104,2610	104,2610	
Entre: INPC última actualización	81,8554	89,3417	99,9172	
Igual: Factor de actualización	1.2768	1.1669	1.0434	
Pérdida actualizada	16,627	10,089	0	26,716
Entre: No. de acciones en circulación	10,000	10,000	15,000	
Igual: Cociente	1.6627	1.0089	0.0000	
Por: No. de acciones en propiedad	2,000	2,000	2,308	
Pérdidas fiscales aplicadas	\$3,325	\$2,017	\$0	\$5,342

Anexo X

Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente

	Sr. J. P.
Ganancia por venta de acciones	\$214,587
Años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación	4
Entre: Base para pago provisional	53,646
Menos: Límite inferior	44,732
Igual: Excedente al límite inferior	8,914
Por: % aplicable al excedente del límite inferior	17%
Igual: Impuesto marginal	1,515
Más: Cuota fija	4,104
Igual: Impuesto determinado	5,619
Por: Años en los que se dividió la ganancia por venta de acciones	4
Igual: Impuesto a cargo del contribuyente	\$22,476

Indicadores

Factores diversos

Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(NOVIEMBRE DE 2003 A OCTUBRE 2004)

DÍA	NOVIEMBRE 2003	DICIEMBRE	ENERO 2004	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	–	11.3985	–	–	11.0606	11.1748	–	11.4147	11.5258	–	11.3807	11.3884
2	–	11.3783	11.2372	11.0214	10.9794	11.1828	–	11.4845	11.4922	11.4079	11.4145	–
3	11.0525	11.3535	–	10.9545	10.9623	–	11.4093	11.4265	–	11.4253	11.4725	–
4	10.9881	11.2496	–	11.0820	11.0301	–	11.4310	11.4373	–	11.4052	–	11.3503
5	10.9998	11.2224	11.0885	–	10.9955	11.1815	11.4105	–	11.4763	11.4527	–	11.3502
6	10.9829	–	10.9805	11.0608	–	11.1598	11.3887	–	11.4432	11.4570	11.5279	11.3149
7	10.9903	–	10.9686	–	–	11.1631	11.4358	11.4224	11.4948	–	11.5193	11.2745
8	–	11.1959	10.9044	–	10.9393	–	–	11.3498	11.4670	–	11.5689	11.2874
9	–	11.2391	11.8847	11.1305	10.9329	–	–	11.3397	11.5315	11.4124	11.5895	–
10	10.9688	11.1635	–	11.1039	10.9695	–	11.5272	11.3808	–	11.3776	11.5717	–
11	11.0097	11.2145	–	11.1069	10.9368	–	11.6328	11.3660	–	11.3943	–	11.2406
12	10.9582	–	10.8376	10.9866	10.9633	11.2233	11.6325	–	11.5152	11.4436	–	11.2449
13	11.0582	–	10.8180	10.9626	–	11.2211	11.6246	–	11.5009	11.4414	11.6005	11.2865
14	11.1757	–	10.8369	–	–	11.2702	11.6281	11.3689	11.4949	–	11.5760	11.3021
15	–	11.1877	10.8231	–	10.9638	11.2848	–	11.4327	11.4552	–	11.5851	11.3195
16	–	11.2728	10.8514	10.9627	10.9621	11.2700	–	11.4259	11.4909	11.4048	–	–
17	11.1442	11.3061	–	10.9434	11.0390	–	11.5713	11.3991	–	11.3848	11.5333	–
18	11.1823	11.2676	–	10.9337	10.9988	–	11.5282	11.3523	–	11.3481	–	11.4540
19	11.1643	11.2193	10.8172	10.9058	11.0128	11.2525	11.4933	–	11.4352	11.3472	–	11.5068
20	–	–	10.8264	10.9688	–	11.2510	11.5448	–	11.3785	11.3550	11.4774	11.4507
21	11.2094	–	10.8470	–	–	11.3065	11.5735	11.3312	11.3954	–	11.4557	11.4548
22	–	11.2295	10.9521	–	10.9863	11.3119	–	11.3143	11.4600	–	11.4294	11.4722
23	–	11.2855	11.0012	10.9423	10.9737	11.3256	–	11.3077	11.4463	11.3453	11.4012	–
24	11.2058	11.2696	–	10.9437	10.9695	–	11.5673	11.3425	–	11.3764	11.4180	–
25	11.2879	–	–	11.0558	10.9915	–	11.5608	11.3004	–	11.3859	–	11.4424
26	11.3398	11.2744	10.9620	11.0932	11.0130	11.3433	11.4760	–	11.4340	11.3712	–	11.5150
27	11.3522	–	10.9178	11.0715	–	11.2881	11.4556	–	11.4582	11.3660	11.4107	11.5178
28	11.3385	–	10.8789	–	–	11.3109	11.4515	11.3175	11.5111	–	11.4348	11.5118
29	–	11.2180	10.9145	–	11.0578	11.3387	–	11.4116	11.4801	–	11.4106	11.5293
30	–	11.2360	11.0843	–	11.1540	11.4068	–	11.5297	11.4302	11.3739	11.4288	–
31	–	11.1998	–	–	11.2103	–	11.4128	–	–	11.4231	–	–

COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES

(Últimos 12 Meses)

	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Noviembre 2003	3.48 %	4.07 %	6.26 %	2.76 %
Diciembre	3.91 %	4.66 %	5.95 %	2.79 %
Enero 2004	3.67 %	4.36 %	5.50 %	2.59 %
Febrero	3.64 %	4.28 %	4.76 %	2.51 %
Marzo	4.19 %	4.93 %	4.79 %	2.75 %
Abril	4.12 %	4.82 %	4.80 %	3.01 %
Mayo	4.30 %	5.09 %	5.29 %	2.98 %
Junio	4.41 %	5.17 %	5.36 %	2.94 %
Julio	4.59 %	5.38 %	4.49 %	2.96 %
Agosto	4.77 %	5.61 %	4.50 %	3.02 %
Septiembre	5.03 %	5.82 %	4.48 %	3.03 %*
Octubre	5.26 % ø	6.08 % ø	4.58 % ø	

Notas: * Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2004
ø Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 2004

VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

(Del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2004)

OCTUBRE		NOVIEMBRE	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.478639	1	3.485345
27	3.479756	2	3.486464
28	3.480873	3	3.487583
29	3.481990	4	3.488703
30	3.483108	5	3.489823
31	3.484226	6	3.490943
		7	3.492064
		8	3.493185
		9	3.494306
		10	3.495428

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, ...)
- pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas,
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación a junio de 2004 y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES

(Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA ⁽¹⁾	MORA ⁽¹⁾	PUBLICACIÓN DOF
Diciembre 2003	0.99%	1.49%	16 12 2003
Enero 2004	0.75%	1.13%	26 01 2004
Febrero	0.75%	1.13%	11 02 2004
Marzo	0.75%	1.13%	01 03 2004
Abril	0.75%	1.13%	24 03 2004
Mayo	0.75%	1.13%	17 05 2004
Junio	0.75%	1.13%	28 05 2004
Julio	0.75%	1.13%	29 06 2004
Agosto	0.75%	1.13%	27 07 2004
Septiembre	0.75%	1.13%	31 08 2004
Octubre	0.75%	1.13%	⁽²⁾
Noviembre	0.75%	1.13%	⁽²⁾

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Notas: ⁽¹⁾ Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación 2004, a partir de la tasa base establecida por el Congreso de la Unión en la citada Ley

⁽²⁾ Al cierre de la presente edición, esta información no ha sido publicada

Legislaciones locales

TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

(Últimos 12 Meses)

MES	TIIE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Diciembre 2003	6.4031%	0.76%	0.99%	25 11 2003
Enero 2004	5.3569%	0.28%	0.36%	08 01 2004
Febrero	5.7915%	0.72%	0.94%	22 01 2004
Marzo	6.4850%	0.49%	0.64%	26 02 2004
Abril	6.1683%	0.55%	0.72%	25 03 2004
Mayo	6.9476%	0.87%	1.13%	27 04 2004
Junio	7.0491%	1.03%	1.34%	28 05 2004
Julio	7.1126%	1.50%	1.95%	25 06 2004
Agosto	7.4999%	1.09%	1.42%	30 07 2004
Septiembre	7.7756%	1.00%	1.30%	25 08 2004
Octubre	8.04548%	0.67%	0.87%	29 09 2004
Noviembre		0.49%	0.64%	27 10 2004

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Contenido

TRASCENDENCIA	2	PRODUCTIVIDAD	8
<ul style="list-style-type: none">• NUEVAMENTE A PAGAR EL AGUINALDO Puntos clave y consideraciones jurídicas para dar cumplimiento a esta obligación anual tan esperada por los trabajadores		<ul style="list-style-type: none">• VENTAJAS PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LA EMPRESA INTEGRADORA Ancelmo García Pineda asesor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y colaborador de esta publicación, establece los conceptos, características, procesos de creación y ventajas de llevar a la práctica el concepto de empresa integradora	
PARA TOMARSE EN CUENTA	5	NORMAS OFICIALES MEXICANAS	11
<ul style="list-style-type: none">• 20 DE NOVIEMBRE, DESCANSO OBLIGATORIO• REQUISITOS PARA DESCONTAR CUOTAS SINDICALES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES• CAUSAS DE TERMINACIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO• PREVISIÓN SOCIAL EN MATERIA LABORAL		<ul style="list-style-type: none">• DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE	
LA EMPRESA CONSULTA	6	DE ACTUALIDAD	12
<ul style="list-style-type: none">• SUSPENSIÓN DE LABORES POR SANCIÓN ¿CONTINUA O DISCONTINUA?• CARACTERÍSTICAS DEL PERÍODO PARA EJERCITAR LA RESCISIÓN POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS• INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA ¿DEMANDA LABORAL?• CAPACITACIÓN A MENORES DE EDAD ¿EN ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS CONTRATADAS?• ¿ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD MEDIANTE PODER PARA LA VALIDEZ DEL AVISO DE RESCISIÓN?• DIFERENCIAS DE PRESTACIONES POR FUSIÓN ¿NEGOCIABLES?		<ul style="list-style-type: none">• SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE DE 2004	

De trascendencia

Nuevamente a pagar el aguinaldo

Consideraciones más relevantes para el pago de esta prestación de fin de año, y algunos puntos especiales que pueden presentarse en cualquier centro de trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que en esta materia tienen los patrones.

Introducción

El aguinaldo es un pago adicional al salario hecho a los trabajadores con la intención de ayudarles a cubrir los gastos extras que se generan durante las fiestas decembrinas, regulado en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). Es obligatorio para todos los patrones cubrirlo, por ello resulta relevante recordar las reglas generales que se desprenden de la legislación laboral como son:

- pagarlo antes del día 20 de diciembre;
- cubrir como mínimo 15 días de salario;
- pagar la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado cuando no se hubiese cumplido el año de servicios; y
- percibirlo de manera general, sin importar la categoría o puestos que tengan los trabajadores (confianza, administrativos u operativos, sean permanentes o eventuales).

Reglas para su determinación

SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO DEL AGUINALDO

El salario base para su cálculo es la *cuota diaria*, toda vez que el artículo 87 señala que deberán cubrirse por lo menos 15 días de salario, sin relacionar éste al regulado en el artículo 89, y así lo confirma la siguiente resolución:

AGUINALDO, SALARIO BASE PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL.- El salario que sirve de base para cuantificar el aguinaldo, es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no el conocido como "integrado", que acumula las prestaciones que determina el artículo 89 de la ley laboral de 1970, entre ellas, el aguinaldo mismo, y que sirve de base sólo para la liquidación de indemnizaciones, conforme al artículo 81 del mismo ordenamiento. No es el salario integrado el básico para cuantificar el aguinaldo, porque en el primero está ya incluido el segundo y de considerar que aquél es el que debe tomarse en cuenta, incrementando el salario con el aguinaldo, éste se vería también incrementado con aquél, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite, es decir, que si el aguinaldo sirve de base al salario integrado, éste, no puede servir de base al aguinaldo.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA LABORAL

Amparo directo 5438/79. Comisión Federal de Electricidad. 23 de enero de 1980.

Amparo directo 3436/81. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1982.

Amparo directo 7213/81. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1982.

Amparo directo 1026/82. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V. 10 de enero de 1983.

Amparo directo 4257/82. Josefina Chávez Cerecedo. 21 de febrero de 1983.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Cuarta Sala. Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 27, pág. 18.

PROHIBICIÓN DE CUBRIRLO EN ESPECIE

Cabe señalar que debido a la naturaleza propia del aguinaldo, le son aplicables las normas protectoras al salario, por ello no debe pagarse en especie: vales, mercancías o productos, *sólo en efectivo con moneda de curso legal* (Art. 101 LFT).

DESCUENTOS AL AGUINALDO

Como se señaló en el punto anterior, al resultarle aplicable a esta prestación las normas protectoras del salario, es factible hacerle descuentos por adeudos del trabajador con el patrón derivados de pagos hechos en exceso, adquisición de artículos producidos en la empresa, entre otros (Art. 110, fracc. I); el descuento no podrá ser mayor a un mes de salario, el cual debe ser equivalente al 30% del excedente del salario mínimo.

BASE SALARIAL SEGÚN EL TIPO DE SALARIO PERCIBIDO

Salario fijo

El salario base de pago en el caso de los salarios fijos debe ser el percibido al momento del pago.

Salario variable

Los artículos 83 y 289 de la LFT establecen que las comisiones de los agentes de ventas y otros análogos, al compartir la naturaleza jurídica del salario, deben conformar la cuota diaria base para el pago de cualquier prestación, del promedio anual o período laborado si éste fuera menor.

En el caso de cualquier otra retribución variable, como pue-

de ser el caso de los trabajadores destajistas o por hora, se tomará como base el promedio de las percepciones anuales como en el caso de los comisionistas, aplicando por analogía el citado artículo 289, al no existir disposición específica para estos casos (Art. 17 LFT).

Salario Mixto

Se aplican las dos reglas anteriores.

PAGO ANTICIPADO DE AGUINALDO

Acorde con la redacción del artículo 87, el pago del aguinaldo puede cubrirse en cualquier momento que las partes lo convengan; sin embargo, el espíritu de la prestación misma es facilitar al trabajador los gastos de fin de año, por ello tradicionalmente el pago se hace cercano a estas fechas *pero sin exceder el límite del día 20 de diciembre* del año que corresponda.

Bajo este orden de ideas, los trabajadores no pueden hacer exigible su pago antes de la citada fecha, y así lo han confirmado los tribunales:

AGUINALDO: ES IMPROCEDENTE SU RECLAMO ANTES DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE.- De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, el pago del aguinaldo debe cubrirse antes del día veinte de diciembre; en consecuencia, el derecho del trabajador para reclamarlo surge a partir del día siguiente. Por tanto, si el actor presenta su demanda laboral antes de esa fecha, su reclamación resulta improcedente, pues aún no se genera el derecho a exigirlo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 387/93. Granos Selectos, S.A. de C.V. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Omar René Gutiérrez Arredondo.

Amparo directo 449/94. Constructora Elizondo Sarquis, S. de R.L. de C.V. 6 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretaria: María Mercedes Magaña Valencia.

Amparo directo 501/94. Griselda Sánchez Juárez. 10 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Omar René Gutiérrez Arredondo.

Amparo directo 14/95. Luis Manuel Casados Conde. 25 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz.

Amparo directo 23/95. Roberto Dueñas Valadez. 2 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 86-2, febrero de 1995, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis IV.2°. J/60, pág. 43.

ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA BASE

Como ya se indicó, el aguinaldo se determinará en función al tiempo laborado y con base en el salario por cuota diaria del trabajador, es decir, *sin alguna prestación adicional*. Por lo anterior, resulta oportuno conocer la incidencia que tienen las ausencias del trabajador, pues no todas se disminuyen de la base en días para la mencionada percepción, basta con advertir las ausencias que suspenden la relación laboral, tal como se ilustra enseguida:

AUSENCIA POR	DISMINUYEN LA BASE EN DÍAS DEL AGUINALDO
Incapacidad por riesgo de trabajo	✗
Incapacidad por enfermedad general	✓
Incapacidad por maternidad	✗
Permiso con goce de sueldo	✗
Permiso sin goce de sueldo	✓
Faltas no justificadas	✓
Faltas justificadas pero sin goce de salario	✓
Privación de la libertad	✓

Nota: ✗ = No, ✓ = Si

Para determinar la proporción anual de días laborados y como consecuencia los días base para el pago del aguinaldo, se deberá seguir este procedimiento:

Días laborados durante el ejercicio	_____
Entre: Días del año	_____
Igual: Proporción anual de días laborados	_____
Por: Días de la prestación anual	_____
Igual: Días base para el pago del aguinaldo	_____

Nota: Se recomienda ver la sección Contabilidad Fiscal de nuestro próximo número IDC 98, a publicarse el 30 de noviembre de 2004, en donde se desarrollará un caso práctico.

Casos especiales para el pago de aguinaldo

Para el cumplimiento de esta obligación se llegan a generar situaciones especiales en las cuáles habrán de aplicarse por interpretación las reglas generales con algunas cuestiones prácticas. A continuación presentamos una selección de este tipo de supuestos que pueden ayudar en la toma de decisiones.

TRABAJADORES CONTRATADOS POR SEMANA REDUCIDA

Cuando se convienen jornadas por semana reducida, los trabajadores tienen derecho al pago proporcional de la prestación, pues resulta aplicable la regla general del artículo 87 de la LFT, tomando en consideración los dos factores clave:

- los días efectivamente laborados durante el año, y
- el salario por cuota diaria pactado en los días de la semana convenidos.

EFFECTOS DEL CONCURSO MERCANTIL

Uno de los efectos de la sentencia declaratoria de concurso mercantil es la de suspender el cumplimiento de las obligaciones a

cargo del comerciante, empero *no es aplicable a los derechos de los trabajadores*, por así establecerlo el artículo 66 de la Ley de Concursos Mercantiles: “la sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales ordinarias del comerciante”.

Por lo anterior, la negociación debe cubrir el aguinaldo conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y en el supuesto de no poder cumplir con tal obligación por falta de recursos económicos, el conciliador deberá tomar las providencias necesarias para su cumplimiento.

INCAPACIDADES MÉDICAS

Si bien durante los períodos de incapacidades médicas el IMSS se subroga al pago del salario de los trabajadores mediante el pago de los subsidios respectivos a cada ramo de aseguramiento, cuya base salarial es el integrado en términos de la Ley del Seguro Social, del cual el aguinaldo forma parte de dicha integración, ello no implica que sea el Instituto de Seguridad Social quien está pagando la prestación laboral, pues sólo es una base sobre la que tanto patrón como trabajador cubre las cuotas que a cada quien le corresponden y por eso sobre ella se deben cubrir dichos subsidios.

En consecuencia, el aguinaldo lo debe cubrir el patrón aun durante los períodos de incapacidades por maternidad y riesgos de trabajo, como ya se había comentado.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE ALGÚN TRABAJADOR

La fracción III, del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, señala que la prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, produce la suspensión de la relación de trabajo, liberando al patrón de cumplir con la obligación de cubrir salarios, en tal situación estos períodos no computan para pago de aguinaldo. Sin embargo, no se debe olvidar que la misma fracción establece que si el trabajador obró en defensa de los intereses del patrón, subsistirá para éste la obligación del pago de salarios y en consecuencia de las prestaciones derivadas de la relación de trabajo.

CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN DE PAGO DE AGUINALDO

El patrón sólo se hace acreedor a la imposición de una multa en términos del artículo 1002 de la LFT, la cual oscila entre tres a 315 días de salario mínimo general del lugar en que se comete la infracción.

No es causal de rescisión imputable al patrón, al no estar contenida en el artículo 51 de la LFT, ni puede considerarse como una hipótesis análoga a las mismas, por no afectarse, con la omisión de este pago, la continuación de la prestación de los servicios porque no va dirigido a la supervivencia del trabajador y su familia. Este criterio lo confirman los tribunales en la siguiente resolución:

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. NO ES CAUSA DE ELLA LA FALTA DE PAGO DE AGUINALDO. La falta de pago del aguinaldo por parte del patrón, no constituye una causa grave que faculte al trabajador a rescindir el contrato de trabajo, al no quedar contemplada en ninguna de las fracciones del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede considerarse como una causa análoga de rescisión a las establecidas en dicho precepto legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 1/88. Genaro Gómez Camacho y coagraviados. 9 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: César Quirós Lecona.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, pág. 600.

Comentarios finales

Dado que se trata de una obligación contemplada en la ley laboral, el aguinaldo, no puede ser negociable para disminuirse u omitirse, sin embargo, sí puede pactarse su aumento e incrementarlo con la antigüedad con la finalidad de conservar la lealtad de los trabajadores. **IDC**

Para tomarse en cuenta

20 de noviembre, descanso obligatorio

Recuérdese que conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo el día 20 de noviembre es de *descanso obligatorio*, por ello, es recomendable que de requerir los servicios del personal en esa fecha consideren el costo que ello implica, pues adicio-

nal al pago ordinario deberá cubrirse un salario doble según el artículo 75 de la misma ley, así como notificárselo por escrito a los trabajadores que deban laborar y recabar la firma de aceptación para hacer exigible el compromiso.

Requisitos para descontar cuotas sindicales al salario de los trabajadores

La fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, establece la posibilidad de realizar descuentos a los trabajadores por concepto de “pago de cuotas sindicales ordinarias”, previstas en los estatutos de los sindicatos, y el artículo 132 establece como obligación patronal: *Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110 fracción VI.*

De lo anterior podemos deducir que el patrón efectivamente no sólo está facul-

tado, sino obligado a hacer estos descuentos, siempre y cuando, concurren dos condicionantes:

- exista solicitud (por escrito) por parte del sindicato para hacer el descuento, y
- se trate de cuotas ordinarias previstas en los estatutos de la organización solicitante.

En tal virtud, cuando se trate de realizar un descuento por una cuota sindical de naturaleza *extraordinaria* a solicitud del sindicato, se encuentren o no contempladas en los estatutos sindicales como pueden ser: anualidades, gastos para las

fiestas navideñas o de cualquier otra índole, desfiles, regalos del 10 de mayo, entre otros, *éstos resultan técnicamente improcedentes por violar las normas protectoras del salario, las cuáles sólo permiten los descuentos de las ordinarias.* Ello a pesar de que en la práctica este tipo de descuentos se hacen bajo la celebración de algún acuerdo con el propio sindicato o la autorización por escrito de cada trabajador (el cual se convierte en una renuncia del derecho a la protección de su salario, que por cierto es irrenunciable).

Causas de terminación colectiva de las relaciones de trabajo

Los artículos 433 y 434 de la Ley Federal del Trabajo contemplan la posibilidad de dar por terminada la relación laboral con un grupo o todos los trabajadores de un determinado establecimiento cuando concurren ciertas causas que lo justifiquen, las cuales consisten en:

- fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;
- incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;
- agotamiento de la materia objeto de la industria extractiva;
- explotación de minas que carecen de minerales costeables;
- el concurso mercantil o la quiebra legalmente declarados si la autoridad o acreedores resuelven el cierre de la negociación, y
- la implantación de nuevas tecnologías, maquinaria o procesos (reingeniería) que originen la reducción del personal, contemplada específicamente en el artículo 439.

Procedimiento

La forma en la cual debe de proceder el patrón para llevar a cabo esta terminación lo establece el artículo 435 de la propia ley laboral y consiste en lo siguiente:

- *si la terminación se da por las causas citadas en los puntos primero y quinto*, el patrón dará aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje la cual una vez analizada la solicitud y los documentos que se acompañen a ésta, dictará resolución aprobándola o negándola, cabe comentar que en el caso del quinto punto es muy difícil que no se apruebe pues estaría invalidando un mandamiento de una autoridad judicial;
- *para el punto segundo*, se debe obtener previamente la autorización de la autoridad sujetándose al procedimiento de los conflictos colectivos de naturaleza económica regulado en el artículo 900 y subsecuentes de la propia ley;
- *en el supuesto contemplado en el tercer punto*, previo a la

terminación, el patrón debe de solicitar la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje la cual después de realizar los exámenes y reconocimientos que juzgue convenientes autorizará la terminación;

- *en el cuarto punto*, la terminación opera automáticamente, sin necesidad de notificar o pedir autorización a la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando se hubiesen cumplido la obra o el tiempo determinado para la realización del trabajo, y
- *para la causal sexta*, se deberá obtener autorización previa de la Junta de Conciliación y Arbitraje, quien podrá realizar las diligencias necesarias para recabar los datos necesarios que justifiquen la autorización o no de la terminación.

Indemnizaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 436 en los supuestos contemplados en los puntos primero, segundo, tercero, y quinto, *corresponderá a los trabajadores la indemnización constitucional de tres meses de salario, su prima de antigüedad y su finiquito correspondiente* (último salario y pago proporcional de prestaciones).

En el supuesto de reemplazo de personal por implantación de nueva maquinaria y procedimientos, *la indemnización es de cuatro meses de salario, prima de antigüedad y finiquito*.

Es conveniente conocer estos procedimientos pues constituyen alternativas cuando es necesario reducir costos operativos, porque evitan caer en irregularidades que pueden generar demandas laborales, cuyos desembolsos son mayores.

Previsión social en materia laboral

El último párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) define la previsión social como las: *erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica, o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.*

Del concepto anterior, se deduce que estas prestaciones no se otorgan por el servicio prestado, sino con el objeto de satis-

facer necesidades que permitan mejorar el nivel de vida del trabajador y su familia, por ello, independientemente de la forma y condiciones bajo las cuales se desarrolle el trabajo, se otorgan sólo por poseer la calidad de trabajador. Algunos ejemplos comunes de prestaciones de previsión social son:

- ayuda de alimentos;
- fondos de ahorro;
- becas, y
- seguro de vida o médico, entre las principales.

Por lo anterior, y aunado al texto del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo,

para efectos indemnizatorios el salario del trabajador se integra con: *...cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo*, resulta correcto afirmar que las prestaciones en cuestión no son integrantes del salario.

Este punto es relevante porque hacer esta integración al salario puede convertirse en una costumbre generadora de derechos a favor de los trabajadores que se encuentren en el supuesto de recibir alguna indemnización laboral, lo cual puede resultar costoso para la organización a futuro.

La empresa consulta

SUSPENSIÓN DE LABORES POR SANCIÓN ¿CONTINUA O DISCONTINUA?

Somos una empresa de administración de personal y pretendemos aplicar una de las sanciones contenidas en el reglamento interior de trabajo a un empleado que faltó injustificadamente, consistente en la suspensión de cuatro días, pero en este momento no nos conviene que se ausente cuatro días seguidos ¿podemos aplicarlos en forma discontinua?

De no existir prohibición dentro del propio reglamento interior de la negociación para aplicar este tipo de sanciones en forma discontinua, es posible hacerlo de acuerdo con las ne-

cesidades de la propia actividad, ello en virtud de que la Ley Federal del Trabajo (LFT) únicamente refiere el máximo de la sanción a aplicar en caso de suspensión en la fracción X de su artículo 423, por ello queda al acuerdo de las partes la forma en la cual puede aplicarse.

CARACTERÍSTICAS DEL PERÍODO PARA EJERCITAR LA RESCISIÓN POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

¿Cómo debemos aplicar la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a la posibilidad de rescindir el contrato de un trabajador cuando ha tenido más de tres faltas de asistencia en un período de 30 días? ¿las cuatro

ausencias deben contarse en un mes calendario o a partir de la primera falta? Y en relación a los días del período a cuantificar las ausencias ¿deben ser hábiles o naturales?

Por cuanto se refiere al primer cuestionamiento las ausencias se cuentan a partir de la primera falta, independientemente del mes o meses en que se completen las faltas. Este criterio queda plasmado en la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FALTAS DE ASISTENCIA COMO CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, CÓMPUTO DE LAS. En relación con la causal de rescisión a que se refiere el artículo 122, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo de 1931 (artículo 47, fracción X de la Ley vigente), no es necesario que las faltas de asistencia del trabajador ocurran durante un solo mes de calendario*, sino que, para hacer el cómputo de ellas, debe entenderse por un mes un lapso cualquiera de treinta días contados a partir de la primera falta.

Sexta Época, Quinta Parte: Volumen II, pág. 52. Amparo directo 7257/56. Emigdio de la Fuente. 23 de agosto de 1957. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Alfonso Guzmán Neyra. Volumen XIV, pág. 133. Amparo directo 1340/57. Salvador Solana Ceballos. 29 de agosto de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Angel González de la Vega. Volumen LXIV, pág. 14. Amparo directo 3237/62. Simón Flores Alva. 18 de octubre de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Angel Carvajal. Volumen LII, pág. 78. Amparo directo 1366/61. Francisco Huerta Lara. 20 de octubre de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agapito Pozo. Volumen XCIII, pág. 15. Amparo directo 8056/63. Donato Galindo Leyva. 5 de marzo de 1965. 5 votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz. NOTA (1): La prelación de precedentes ha sido corregida. *En la publicación original aparece la palabra "candelario" y se corrigió. NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Cuarta Sala, Jurisprudencia N° 110, pág. 99.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia Cuarta Sala. Parte 151-156 Quinta Parte, pág. 130

En cuanto al segundo planteamiento, el período de 30 días debe ser contado en días naturales, bajo el principio: donde la ley no distingue quien la aplique no tiene porqué distinguir. Al efecto la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis de jurisprudencia:

FALTAS DE ASISTENCIA COMO CAUSAL DE DESPIDO, MODO DE COMPUTARSE LAS. La causal de despido justificado establecido por la fracción X del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, para que opere, no es necesario que las faltas injustificadas del trabajador ocurran precisamente dentro de un mes de calendario, sino

sólo que lo sean de períodos ordinarios de treinta días, dándose como razón de ésta tesis que de no aceptarse que las faltas de asistencia deban entenderse comprendidas dentro de un mes, tomándose como tal un lapso de treinta días independientemente de los meses naturales, se daría lugar a que el trabajador pudiera faltar a su trabajo por doble término del que como máximo acepta la ley, sin que pudiese el patrón rescindir el contrato de trabajo, por la sola circunstancia de que el obrero faltase a sus labores, primero al finalizar un mes natural y luego al principiar el mes natural siguiente, puesto que de este modo no podría decirse que en el mismo mes natural había incurrido en el número de faltas que señalada la ley da lugar a la rescisión del contrato de trabajo.

Amparo directo 6807/56. Alfredo Reyes González. 14 de marzo de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia Cuarta Sala. Parte : CXXXI, pág. 595.

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA ¿DEMANDA LABORAL?

La empresa normalmente efectúa un descuento a un trabajador por concepto de pensión alimenticia, pero por falta de liquidez nos retrasamos en el pago de la última quincena a la acreedora alimenticia, quien molesta nos comentó que había presentado una demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. ¿Procederá la demanda de esta persona?

No, toda vez que al no existir un vínculo laboral entre la empresa y la acreedora alimenticia, la Junta de Conciliación y Arbitraje es incompetente para conocer de este conflicto pues es una autoridad facultada sólo para resolver conflictos derivados en las relaciones jurídicas reguladas en la legislación laboral como se desprende de los artículos 1o, 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.

Para la procedencia de una demanda en contra de la empresa, la acción legal a intentar por la acreedora alimenticia sería ante el juez civil que determinó la pensión alimenticia, y consistiría en demandar el cumplimiento de la resolución por no cubrirse los pagos ordenados en el mandato judicial respectivo, y el juez emita una medida de apremio por el desacato al mandamiento judicial, lo anterior, en términos del artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CAPACITACIÓN A MENORES DE EDAD ¿EN ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS CONTRATADAS?

Contratamos a un menor de edad (15 años) como mensajero para prestar sus servicios dentro de un despacho de contadores, esta persona desea realizar actividades adicionales (soporte técnico de computadoras), como parte

de su desarrollo dentro de la empresa, pues según él es obligación de la empresa cuando contrata personal menor de edad. ¿Esto resulta válido?

La petición del trabajador, y sobre todo como obligación de la empresa por contratar menores de edad, no es válida, al no existir ninguna disposición en la Ley Federal del Trabajo que imponga a la empresa la carga de preparar a un menor de edad para ampliar sus conocimientos en otras actividades diferentes a aquellas para las que fue contratado.

Probablemente su confusión estriba en que el artículo 180, fracción IV del mismo ordenamiento establece la obligación del patrón de proporcionarle capacitación y adiestramiento, pero ésta debe ser orientada a su actividad como lo determina el artículo 153-F.

¿ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD MEDIANTE PODER PARA LA VALIDEZ DEL AVISO DE RESCISIÓN?

El director de recursos humanos de la empresa pretendió rescindir la relación laboral de uno de nuestros trabajadores y al entregarle el aviso respectivo éste se negó a aceptarlo por no haberle entregado el poder notarial con el cual le comprobara ser el representante legal de la empresa, argumentando que con ello se restaba validez jurídica a la terminación convirtiéndose en un despido injustificado ¿Realmente para entregar el aviso debe acreditarse ante el trabajador la personalidad del director en cuestión?

En términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, los

directores de una negociación son representantes del patrón por ministerio de ley, ello significa que no se requiere que el mandato conste en testimonio ante fedatario público, porque la ley le otorga ese carácter. Bajo esta disposición bastará con que el citado director elabore, firme y entregue el aviso de rescisión respectivo para legalmente dar por terminada la relación laboral.

DIFERENCIAS DE PRESTACIONES POR FUSIÓN ¿NEGOCIABLES?

Nos fusionamos con una empresa maquiladora, pero los trabajadores de la empresa desaparecida tenían prestaciones y salarios superiores a los nuestros. Sabemos que debemos respetar sus condiciones de trabajo, ¿pero cómo hacemos para evitar un clima laboral de inconformidad?

Como en términos legales se presenta la figura de la sustitución patronal (Art.41 de la LFT), la empresa fusionante tiene la obligación de respetar en sus términos el contrato laboral inicial, situación a explicar a los demás trabajadores para que ellos entiendan el porqué de las diferencias. Si aún, después de la explicación técnica ofrecida continua el mal ambiente laboral y no pueden incrementar las prestaciones a las contenidas en el contrato de la fusionada, deberán negociar la liquidación de esas diferencias con los nuevos trabajadores mediante la celebración de un convenio ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, conforme al artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

Productividad

Ventajas productivas y competitivas de la empresa integradora

Ancelmo García Pineda colaborador externo de esta publicación y asesor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presenta las características, beneficios y riesgos de integrar negocios con el objeto de mantenerse competitivos en el mercado nacional e internacional.

Introducción

La globalización de los negocios exige respuesta desde cualquier lugar en donde nos encontremos. Este lugar puede ser un espacio comercial o una zona de producción; nuestra respuesta debe ser una acción regional o una respuesta local, lo importante es no perder de vista que nuestra imaginación tiene un marco productivo, y una búsqueda de distribución más equitativa de la riqueza.

Las respuestas buscan fortalecer la competitividad del país, y en ello se deben construir nuevas costumbres, hábitos, venta-

jas, destacando entre ellas el caso de México, en donde el concepto de integración no es nuevo; y nunca ha tenido la importancia como para consolidarse en nuestra cultura. El concepto de integración en el ámbito de la empresa nos genera un paradigma poco sólido y atendido a lo largo y ancho de nuestro país, sin embargo puede ser parte esencial para mejorar las condiciones productivas y competitivas de México.

La importancia de seguir generando una nueva cultura empresarial más desarrollada en México nos brinda la opción de

sumar recursos y experiencia para alcanzar objetivos y obtener beneficios económicos que en forma individual o aislada son difíciles o imposibles de lograr. En la presente colaboración se aborda el aspecto técnico productivo, sin soslayar el aspecto legal y formal, y que en esta ocasión no se hace referencia a él.

¿Por que integrarse?

En México se habla mucho del trabajo en equipo, pero no se acaba de abandonar la pesada carga de la costumbre de fomentar la individualidad, tanto dentro como fuera de la empresa y en todos los niveles de ésta. Lo anterior no sería malo si no nos enfrentáramos a estrategias competitivas que están sustentadas en el trabajo en equipo; que se cohesionan; competidores que se unen; empresas que se fusionan; productores con estrategias y técnicas productivas en común.

Para las empresas mexicanas es fundamental que nos fortalezcamos con todas las herramientas que el mercado nos provee, y por ello debemos trabajar mucho más en la generación de empresas integradoras y no reducir poco a poco la individualidad productiva, pero si el aislamiento, y dispersión de esfuerzos.

En la forma de asociación o de generación de empresas integradoras es fundamental atender a la experiencia histórica de nuestro pueblo y sus costumbres emprendedoras, así como a factores de naturaleza política, económica y social, pues todo ello se entrelaza de manera interdependiente y sinérgica.

A lo anterior se agregan aspectos propios de cada actor productivo se integra con su capacitación, formación, expectativa y perspectiva empresarial, así como con las metas que se busca alcanzar, respecto al mercado global, regional o local.

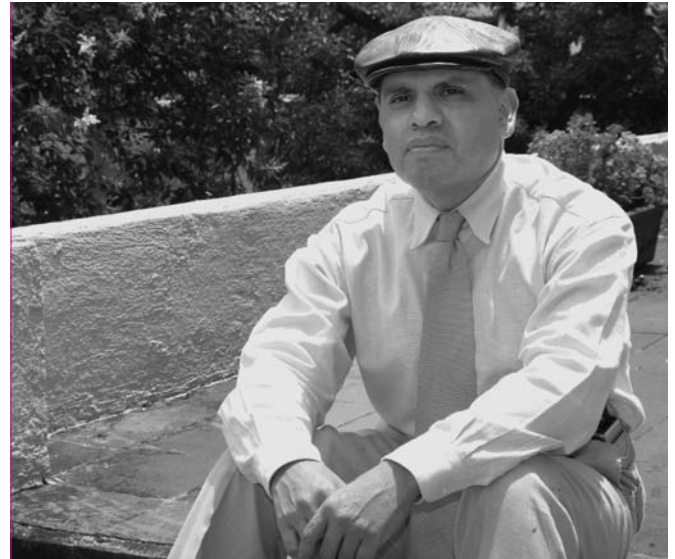
Hoy por hoy está claro, de manera individual seguiremos débiles en competitividad, sobre todo en la pequeña y mediana empresa; por ello debemos generar empresas integradoras, para ser mejores en el fomento de la especialización de las empresas asociadas en productos y procesos que cuenten con mayores ventajas comparativas.

Las empresas integradoras han demostrado que aumentan la productividad de los trabajadores, mejoran la calidad de los productos, optimizan inventarios, de tal manera que se adopta de verdad una modernización interna en el ciclo de administración productiva empresarial.

El ciclo productivo de mando se ha vuelto más complejo que la simple rutina de mando-obediencia; ahora se complementa dicho ciclo y se moderniza al incorporarse aspectos de mando-consulta-decisión-orden-ejecución.

Características de una empresa integradora

Podemos sintetizar la definición de empresa integradora e integrada de la manera siguiente:



Anselmo García Pineda

Asesor externo de la Organización Internacional del Trabajo

EMPRESA INTEGRADORA

- “empresa especializada que asocia personas físicas, personas morales, procesos productivos, de comercialización y de servicios, de tamaño o dimensión diversa con el objeto de elevar productividad y competitividad para dominar una porción o nicho de mercado específico en un tiempo y espacio determinados”;
- “se le considera como una estructura organizacional depurada y modernizada en la cual se toman decisiones a partir de la suma de ventajas de las formas de trabajo que le dieron origen, la individual y la nueva que surge, que es colectiva”, y
- “se considera integración, aquella relación en la cual una parte, denominada integrador o empresa integradora, aporta determinados medios de producción, productos o asistencia técnica, pudiendo o no comprometerse a la retirada para su comercialización de sus productos, y la otra, denominada integrado al que aporta los restantes medios para concluir un producto o proceso para un consumidor final”.

Es importante subrayar que la empresa integradora ejerce un liderazgo competitivo que no debe anular la autonomía de las empresas integradas.

EMPRESA INTEGRADA:

- “forma parte y depende del consumo o aportación de un servicio o proceso de manufactura parcial, no terminado para su consumidor final; dicho proceso o producto puede ser tecnológico, administrativo, informático, legal, contable, o de cualquier otro tipo”, y
- “aporta o consume un servicio o producto parcial que es parte de un proceso o producto final, que sólo la empresa integradora puede finalizar para el consumidor último”.

En las empresas integradoras, como hemos podido ver, pesa bastante la percepción que se tenga del proceso mismo de integración, y ello es de vital importancia en una cultura como la mexicana.

Un secreto de las empresas con mayor rendimiento es precisamente el grado de integración y motivación de sus directivos y trabajadores. Esa motivación mantiene una estrecha relación con la capacidad de liderazgo de los mandos intermedios que se relacionan directamente con los empleados. Además, el trabajo en equipo se configura como una herramienta de cohesión de primer orden. De hecho, la vinculación afectiva del individuo con el resto del grupo e incluso con la organización, se intensifica cuando el desarrollo del trabajo depende de la colaboración y el intercambio.

En el proceso de integración la comunicación vertical resulta insuficiente, por ello, se ha de potenciar la horizontal y se deben crear canales de interacción, resaltando por supuesto que al líder le corresponde la tarea de incentivar a sus compañeros para lograr que éstos mantengan una actitud emprendedora.

Como observamos tenemos un gran reto, pues desde la vida empresarial, debemos tener claro que la *integración consiste en constituir un todo nuevo a partir de partes disociadas*; es construir una nueva organización, a partir de los esfuerzos dispersos, hacia una acción conjunta.

Integrar también consiste en acercar un nuevo componente a nuestra organización para adherirse de manera más amplia a nuestras características productivas y competitivas.

Estrategia integradora

La estrategia integradora sólo puede ser llevada a cabo si existe un pleno convencimiento por parte de la dirección y metas claras respecto al horizonte. La experiencia ha demostrado que si las unidades productivas son capaces de coordinarse, el resultado final es alcanzado con costos inferiores y con un menor porcentaje de error. Si bien la integración es operante tanto en pequeñas como en grandes empresas; es en éstas en las que la implantación de estos procedimientos resulta mucho más compleja. A mayor volumen de personal, mayores dificultades de aplicación.

Aun cuando en ambas dimensiones de empresas se ha reconocido la cohesión interna hoy como un elemento del éxito de negocio.

La empresa integradora, entonces, genera una organización que propicia el desarrollo de capacidad productiva, flexible, escalable, balanceada y encauzada.

Factores de éxito de la empresa integradora

Algunos factores importantes de éxito de una empresa integradora están dentro y fuera de la misma, entre ellos podemos anotar:

- control de procesos críticos;
- concentración geográfica de servicios;

- dominio e innovación administrativa;
- control de calidad centralizado;
- asignación de rol y etapa integrativa de acuerdo a experiencia, productividad y volumen de trabajo;
- determinación homogénea de costos y precios, y
- conocimientos de mercados verticales y horizontales.

Algunas etapas básicas de una empresa integradora

En la generación de una empresa integradora, más allá de los aspectos de carácter formal, destacan etapas del proceso de integración permanente e ininterrumpido, que al ser constante se convierte en un ciclo interminable de mejora continua; las etapas básicas son las siguientes:

- **diagnóstico de situación**, para conocer la importancia y los beneficios que les reportaría al participar en un esquema de empresas integradoras;
- **planeación del proyecto**, ubicar y diseñar los elementos suficientes para garantizar el éxito en su ejecución: determinar la factibilidad, rentabilidad y sustento del proyecto;
- **programa de trabajo**, etapas en que se realizará, determinando cuáles son de corto, mediano y largo plazo, debiendo determinar si la integración es completa desde un inicio o ésta se dará por etapas o fases del proceso;
- **formación de la empresa integradora**, la constitución puede o no ser de carácter formal, e
- **inicio de las operaciones**, desde el principio se debe tener claro el mercado, clientes, proveedores; es decir toda la visión del ciclo producción-consumo.

Además, por supuesto, se deben tener en cuenta los indicadores que nos permitan controlar los aspectos imprevistos.

Ventajas de una empresa integradora

Si bien las empresas integradoras son generadoras de sólidas ventajas productivas y competitivas, es preciso mencionar algunas de ellas, para ubicar el grado de dificultad al asumir ese paradigma:

- versatilidad en servicios, procesos y productos;
- incrementa la competitividad de las empresas asociadas;
- eleva la capacidad de negociación del ciclo para comprar, transformar y vender;
- reduce los costos de acceso a servicios especializados;
- evita la duplicidad de inversiones para renovar o innovar la maquinaria y el equipo;
- propicia la especialización de los asociados en determinados procesos y productos con ventajas comparativas;
- favorece la concurrencia a mercados más amplios al consolidar la producción de sus asociados;
- mantiene la individualidad de los empresarios en las decisiones internas de sus empresas, y
- tiene flexibilidad para adaptarse a cualquier actividad o ciclo económico.

Principales problemas de una empresa integradora

No podemos dejar de mencionar algunos problemas de la empresa integradora, que en mucho se parecen a los problemas propios de otra actividad empresarial y productiva, algunos de ellos tienen que ver con la organización del proceso, con los equipos, con el liderazgo, así como la carencia de capital y otros como:

- desconocimiento de estrategias integradoras;
- reducción de la demanda de su producto;
- falta de cultura empresarial relacionada con el trabajo en equipo y la planeación asociativa;
- carencia de liderazgo;
- predominio de los intereses individuales antes que de los integrados;
- inexistencia del trabajo en equipo debido a una mala interpretación del concepto integración;
- falsas expectativas asociativas, relacionadas con deficiencias administrativas y técnicas, y
- limitado e inoperante apoyo gubernamental.

Algunos de los problemas administrativos generan una imagen ficticia o espejismo que hace posible el surgimiento de fisuras, pequeñas brechas comunicacionales los cuales con el tiempo se convertirán en grandes grietas.

Quizás como parte de los problemas hemos de mencionar algunas limitaciones de la empresa integradora tales como el hecho de que no se puede realizar ninguna parte del proceso productivo que involucre la actividad de sus asociadas.

Conclusión

Es evidente que la empresa integradora no debe descuidar a los trabajadores ni descuidar la gestión, los procesos y los tiempos de ejecución. Y aunque la crisis económica es un problema, en diversos estudios se ha observado que nunca es el problema final que determina el cierre de una empresa integradora, lo que nos debe alentar a trabajar mucho más en ella para elevar el poder de negociación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados de proveeduría, comercialización, financieros y tecnológicos, entre otros. **IDC**

Normas oficiales

Normas Oficiales Mexicanas

Relación de disposiciones dictadas por las diversas Secretarías de Estado en normalización de seguridad e higiene, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 27 de octubre.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
PROY-NOM-029-STPS-2004, Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas en los Centros de Trabajo-Condiciones de Seguridad(25 de octubre)	Aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional que cuenten con instalaciones eléctricas permanentes y provisionales, y para todas aquellas actividades de mantenimiento que se desarrollan en las líneas eléctricas aéreas y subterráneas

De actualidad

1. - Convenio de revisión salarial de fecha 8 de octubre de 2004 firmado por los representantes de más de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Puntos

Se acuerda un aumento de salario para los trabajadores de esta industria, ya sean fijos o a destajo, del 3.5%; en consecuencia, a partir del primer turno del 11 de octubre de 2004 el salario mínimo de esta rama industrial será de \$101.09 (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 21 de octubre).

2. - Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la Republica Mexicana

Se convoca a los patrones y trabajadores que pertenecen a esta industria, a la convención de revisión salarial de la misma, la cual iniciará sus labores a las 11 horas del día 23 de noviembre de 2004 en el auditorio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ubicado en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, DF, para ello deberán haber acreditado a sus delegados a más tardar el 18 de noviembre de 2004 ante la

Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en el mismo domicilio (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 21 de octubre).

3. - Convocatoria para la Acreditación y Aprobación de Unidades de Verificación para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo

Los interesados en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación, con el objeto de verificar el cumplimiento de una o varias normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, deberán presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., ubicada en Manuel María Contreras número 133, 2o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06597, México, DF, en el formato que ésta elabore para tal efecto, indicando las normas oficiales mexicanas para las que se desea obtener la acreditación, esta solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 27 de octubre).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. Octavio Jurazy Miller Islas, e-mail: omiller@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4143.

Seguridad Social

97

Contenido

INFONAVIT



DE TRASCENDENCIA

2

- **CÓMO CELEBRAR UN CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES CON EL INFONAVIT**
Aspectos a considerar por los patrones que deseen formalizar este tipo de acuerdos e incluso por quienes ingresen al nuevo Programa de Facilidades de Pago instaurado por el Instituto

SEGURO SOCIAL

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- ENTREGA DE LA CÉDULA DEL RFC DEFINITIVA AL IMSS: OBLIGACIÓN PATRONAL
- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL IMSS

LA EMPRESA CONSULTA

6

- ¿AFILIACIÓN PREVIA A TRAVÉS DEL *IMSS DESDE SU EMPRESA*?
- INCREMENTO SALARIAL CON EFECTO RETROACTIVO POR CONVENIO ¿EXCEPTÚA DE ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS?
- EMPLEO DE LOS MISMOS BIENES PARA CONTINUAR UN MISMO GIRO EMPRESARIAL ¿SUFICIENTE PARA DETERMINAR SUSTITUCIÓN PATRONAL ANTE EL IMSS?
- PAGO DE SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD ¿LIMITANTE PARA APLICAR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL IMSS?
- DEFUNCIÓN SUSCITADA EN 2002 Y NOTIFICADA EN 2003 ¿COMPUTABLE EN EL AÑO DE SU NOTIFICACIÓN?

EXPERIENCIA EMPRESARIAL

8

- **OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES ADICIONALES PARA REALIZAR TRÁMITES ELECTRÓNICOS ANTE EL IMSS**
Pasos a observar por los patrones, o sus representantes legales, para delegar a algunos de sus trabajadores la responsabilidad de efectuar trámites vía electrónica ante este Instituto

DE ACTUALIDAD

s/p

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE**
 - Circular S-22.3.5, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, las metodologías para la determinación de las primas netas y montos constitutivos, así como los criterios para el otorgamiento del incremento a las pensiones a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio reformado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social
 - Circular Consar 21-4, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefore), y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
 - Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 - Aclaración a la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 19 de octubre

Infonavit

De trascendencia



Cómo celebrar un convenio de pago en parcialidades con el Infonavit

Estudio de esta figura legal, sujetos beneficiados, requisitos a cumplir para su celebración, así como las causas de su revocación, que permite a las empresas regularizar sus pendientes con esta Institución de Seguridad Social.

No obstante que actualmente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) está otorgando a los patrones morosos como parte de los beneficios de su nuevo *Programa de Facilidades de Pago* (el cual estará vigente hasta febrero próximo), la celebración de convenio de pago hasta en 60 parcialidades, consideramos de interés abordar las reglas generales que normalmente aplica este Instituto.

Preámbulo

Por disposición expresa del artículo 30, fracción I de la Ley del Infonavit, en caso de incumplimiento por parte de los patrones, el Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo está facultado para:

- cuantificar el monto de las aportaciones patronales, y de los descuentos omitidos con la actualización y recargos respectivos;
- precisar las bases para liquidar los créditos omitidos, y
- fijar en cantidad líquida los créditos a su favor, así como requerir su pago.

Para tal efecto, puede ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, solicitándoles la exhibición de libros y demás documentación que avalen el cumplimiento de sus obligaciones en materia habitacional.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley del Infonavit contempla la figura del “convenio de pago en parcialidades”, la cual puede ser utilizada tanto por los patrones ubicados en el supuesto anterior, o bien, por los que enfrentan problemas de liquidez para el cumplimiento de su obligación de pago de las aportaciones y entero de las amortizaciones retenidas de sus trabajadores.

Los lineamientos a observar en la celebración de este tipo de convenios se establecieron en las Reglas para el Otorgamiento de Autorización para el Pago Extemporáneo de Aportaciones Patronales, Amortizaciones de Créditos y/o Cuotas del 1% pa-

ra la Administración, Operación y Mantenimiento de Conjuntos del 7 de abril de 1994, las cuales en la práctica han sido adecuadas por el personal de propio Instituto a los cambios de la citada Ley y sus reglamentos, así como por reformas a las disposiciones fiscales supletorias en esta materia.

Créditos que pueden incluirse en estos convenios

Por regla general los convenios de pago en parcialidades están orientados a aquellos patrones que debido a problemas económicos dejaron de pagar las:

- aportaciones referidas en el numeral 29, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (5% de vivienda). En este caso podrán cubrirse hasta en 48 parcialidades el principal, la actualización y recargos respectivos, y
- amortizaciones de créditos de vivienda obtenidos por sus colaboradores. En este supuesto, *la suerte principal y su actualización deberán enterarse en una sola exhibición*, porque únicamente se podrá obtener la autorización de pago hasta en 12 parcialidades de los recargos generados por la omisión del entero de las amortizaciones retenidas por los patrones.

Requisitos para su celebración

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Acorde con lo dispuesto en el artículo 66, fracción II del Código Fiscal de la Federación (CFF), y a efecto de asegurar el pago de los créditos fiscales adeudados y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los convenios respectivos, es necesario que los patrones garanticen el llamado “interés fiscal” –monto de la suerte principal, actualización y recargos objeto de convenio– a través de cualquiera de las siguientes formas de garantía (artículos 141 del CFF y 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento):

TIPO DE GARANTÍA	FORMA DE CONSTITUCIÓN
Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes, autorizadas por la SHCP ¹	Mediante líneas de crédito contingente irrevocables otorgadas por las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor del Instituto, o a través de su fideicomiso en instituciones de crédito
Prenda sobre bienes muebles	Se otorga sobre el 75% de su valor siempre que esté libre de gravamen hasta por ese por ciento y se inscribe en la Sección del Registro Público de la Propiedad correspondiente, cuando dichos bienes exijan esta formalidad
Hipoteca sobre bienes inmuebles	Se constituye sobre el 75% del valor de avalúo o catastral en escritura pública y se verifica en el Registro Público de la Propiedad que no tenga algún gravamen, ni afectación urbanística o agraria, expedido cuando más con tres meses de anticipación; si el inmueble reporta gravámenes, la suma de éstos y el interés fiscal a garantizar, no podrá exceder del 75% del valor citado
Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión	Mediante póliza respectiva, quedando en poder y guarda del área recaudadora del Infonavit
Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia	El tercero solidario manifiesta por escrito su aceptación ante un notario público, o bien, ante el funcionario del área que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal del Infonavit, ante la presencia de dos testigos. Cuando se trate de una persona moral, el monto de la garantía será menor al 10% de su capital social, cuando no haya tenido pérdida fiscal para efectos del ISR en los dos últimos ejercicios o que de haberse reportado, no haya excedido del porcentaje mencionado. Si es persona física, el monto de la garantía será inferior al 10% de los ingresos declarados en el último ejercicio, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales, o bien, del 10% del capital afecto a su actividad empresarial
Embargo en la vía administrativa	Sólo a petición del patrón, quien señalará los bienes suficientes afectos a la garantía, siempre y cuando, no se trate de bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, que reporten gravámenes reales o algún embargo anterior o de fácil descomposición, deterioro o sean inflamables
Títulos valor o cartera de créditos propiedad del patrón	Sólo cuando se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las formas anteriores, y será aceptada la garantía al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los patrones

Nota:
¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CUANTIFICACIÓN DEL MONTO DE LAS MENSUALIDADES

A diferencia del Servicio de Administración Tributaria, el Instituto determina el monto de las parcialidades aplicando el siguiente procedimiento:

Monto total de las aportaciones omitidas

+ Actualización

+ Recargos

Importe del adeudo total inicial

÷ Número de parcialidades solicitadas¹

Monto de la parcialidad²

Notas:
¹ El patrón podrá diferir el pago de su adeudo en el número de parcialidades que considere conveniente, siempre y cuando, no rebase del máximo permitido, que son 48 en el caso de aportaciones y 12 en recargos por mora en el pago de amortizaciones de créditos de vivienda
² Por criterio interno, esta cantidad no podrá ser inferior al salario mínimo mensual vigente en el DF, esto es de \$1,357.20

Con este cálculo, los patrones conocen perfectamente cual será el monto de sus mensualidades a cubrir desde el inicio del convenio, en virtud de que éste será el mismo, excepto la última porque en ella se realizarán los ajustes necesarios para cubrir la totalidad del adeudo.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El patrón interesado deberá acudir al Área de Fiscalización de la Delegación Regional del Infonavit correspondiente al domicilio de su registro patronal y entregar:

- original y dos copias de los formatos:
 - INF-PE-02, Desistimiento de cualquier Medio de Defensa interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, e
 - INF-PE-03, Oficio de garantía a través de fianza;
- copia fotostática de:
 - las declaraciones anuales del ISR correspondiente al ejercicio inmediato anterior, o ejercicios de omisión de pago;
 - el poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, o acta constitutiva;
 - la identificación oficial con fotografía y firma del representante legal;
 - el comprobante de domicilio;
 - la última modificación a los estatutos sociales;
 - los anexos relativos a gastos que incluyen las aportaciones de seguridad social, en caso de ser contribuyente obligado a presentar dictamen fiscal en términos del artículo 32-A del CFF, y
 - la notificación o requerimiento de omisión de pagos al Infonavit, en su caso;

- cheque certificado a nombre del Infonavit, por el pago de la primera parcialidad, y
- original y copia simple del oficio acompañado de la garantía por el monto original del adeudo, más actualización, recargos y los que se causen en los 12 meses siguientes a su otorgamiento;
- adicionalmente, en caso de que los adeudos a convenir sean por:
 - *aportaciones del cuarto bimestre de 1997 y posteriores:*
 - discos de respaldo del SUA de cada bimestre omitido, incluyendo actualización y recargos;
 - impresión de las cédulas de autodeterminación generadas por el SUA de cada bimestre omitido;
 - original y dos copias de los formatos:
 - INF-SUA, Solicitud para Autorización de Pago Extemporáneo en Parcialidades de Aportaciones Patronales de períodos del 4o. bimestre de 1997 y posteriores (SUA), e
 - INF-SUA-1, Desglose de Aportaciones Patronales (5%) y de Amortizaciones de Crédito;
 - *recargos por amortizaciones de créditos de vivienda del cuarto bimestre de 1997 y posteriores:*
 - discos de respaldo del SUA de cada bimestre omitido, incluyendo actualización y recargos;
 - impresión de las cédulas de autodeterminación generadas por el SUA de cada bimestre omitido, y
 - original y dos copias de los formatos:
 - INF-SUA-AR, Solicitud para Autorización de Pago Extemporáneo en Parcialidades de Recargos por Amortizaciones de Crédito de períodos del 4o. bimestre de 1997 y posteriores (SUA), e
 - INF-SUA-AR-1: Análisis de Aportaciones Patronales (5%) de Acreditados y de Amortizaciones de Crédito;
 - *aportaciones y/o recargos por amortizaciones del tercer bimestre de 1997 y anteriores:*
 - copia fotostática de:
 - los formularios SAR-01 y SAR-02 (de la institución donde maneja su cuenta SAR) del período de la omisión, incluyendo actualización y recargos, en su caso, y
 - los pagos efectuados dentro del período solicitado, así como los comprendidos del segundo bimestre de 1992 a la fecha;
 - original y dos copias de los formatos:
 - INF-PE, Solicitud de Autorización para el Pago Extemporáneo de Aportaciones Patronales y Amortizaciones de Crédito;
 - INF-PE-01, Desglose de Aportaciones Patronales (5%) y de Amortizaciones de Crédito, e
 - INF-01, Formulario de Pagos de Aportaciones al Infonavit. Este formato sólo se deberá anexar si el adeudo corresponde al primer bimestre de 1992 o anteriores.

Resolución a la solicitud de convenio

La solicitud presentada por los patrones será analizada y autorizada por el propio Instituto, *quien cuenta con un plazo máximo de tres meses para resolver*, si al término de este plazo el interesado no ha recibido notificación alguna sobre el particular, se entenderá que ésta fue rechazada *-negativa ficta-* (artículo 37 del CFF).

Pago de las parcialidades

Los patrones deberán realizar los pagos de las parcialidades directamente en las cajas de la Delegación Regional del Infonavit correspondiente al domicilio de su registro patronal, utilizando para tal efecto, los recibos de pago expedidos por el propio Instituto.

Es importante reiterar que el monto de cada parcialidad no podrá ser menor al importe de un salario mínimo mensual vigente en el DF, actualmente \$1,357.20.

Durante la vigencia del convenio, el patrón pagará el recargo por prórroga establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, el cual no excederá del 1.50% mensual sobre saldos insolutos.

Causas de revocación del convenio

La autorización para el pago de adeudos en parcialidades quedará revocada *cuando el Instituto detecte que la información proporcionada por el interesado es falsa*, o bien, cuando el patrón:

- no otorgue la garantía del interés fiscal, desaparezca o resulte insuficiente;
- sea declarado en quiebra, o solicite su liquidación judicial, o
- deje de pagar tres o más parcialidades (artículo 66, fracción III del CFF).

Prohibida la condonación parcial o total de adeudos

En ningún caso, *el Infonavit podrá autorizar la condonación parcial o total de aportaciones patronales o amortizaciones de crédito a su cargo, ni sus accesorios.*

Consideraciones finales

Los patrones deberán tener presente al celebrar este tipo de convenios que:

- es facultad discrecional del Instituto otorgar o no, la autorización del pago en parcialidades;
- el monto de cada parcialidad es igual, salvo el de la última, la cual se ajusta a fin de cubrir el adeudo total;
- el monto de cada parcialidad no podrá ser menor al salario mínimo mensual del DF;
- es menester garantizar el interés fiscal, a efecto de inhibir la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, y
- el Instituto no está facultado para condonar aportaciones o amortizaciones, ni su actualización y recargos. **IDC**

Seguro Social

Para tomarse en cuenta

Entrega de la Cédula del RFC definitiva al IMSS: obligación patronal

Aquellas empresas inscritas al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el “Sistema de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos”, y que por ende obtuvieron la forma de inscripción en el RFC (R-1) con carácter de provisional por tres meses, *para efectos de su alta como patronos ante el Seguro Social, este documento produce los mismos efectos jurídicos que la cédula definitiva, porque la clave asignada no sufre modificaciones posteriores, en consecuencia, debe ser aceptado por el Área de Afiliación-Vigencia de la subdelegación correspondiente al domicilio de su centro laboral.*

No obstante lo anterior, se debe recordar que estos patronos es-

tán obligados a sustituir su cédula provisional por la definitiva, dentro de los cuatro meses siguientes al día de su inscripción al IMSS, a efecto de que ésta sea incorporada a su expediente patronal, de no presentarla, será el propio Instituto a través del Área de Afiliación-Vigencia respectiva quien requiera su entrega (en original y copia para cotejo), apercibiendo que de no hacerlo, el Área de Auditoría Patronos le practicará una visita de verificación, con el propósito exclusivo de corroborar la existencia de tal cédula.

Lo anterior, de conformidad con el oficio número 09 52 17 9210/4915 de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Titular de la Coordinación de Afiliación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, licenciada Rosa María Sandoval García.

Funciones de la Coordinación de Atención al Contribuyente del IMSS

A raíz de la entrada en vigor de las reformas al Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social (20 de junio de 2003), se creó la Coordinación de Atención al Contribuyente, área que tiene como misión coadyuvar en modificar el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento cabal de las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, por tanto es la encargada de:

- identificar la problemática de los patronos y demás sujetos obligados (contribuyentes);
- atender y proporcionar a los contribuyentes respuestas específicas a los problemas que enfrentan;
- informar a los contribuyentes sobre:
 - sus derechos y obligaciones;
 - las facilidades de pago ofrecidas

por el IMSS para el cumplimiento de sus obligaciones patronales, y las ventajas de hacerlo correcta y oportunamente;

- interactuar con los contribuyentes para conocer sus situaciones particulares y proponer alternativas de solución a las áreas correspondientes;
- anticipar situaciones potencialmente conflictivas con los contribuyentes;
- definir las directrices para que la atención al contribuyente se realice de manera homogénea y eficiente, y
- promover reuniones especializadas de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, con empresarios, representantes empresariales y dirigentes sindicales.

De ahí que actualmente se esté implementando en las diversas subdelega-

ciones del país, el Sistema de Atención Integral al Contribuyente, con el objetivo mejorar la atención:

- *por medios electrónicos*, a través de la creación de ventanillas electrónicas (esto es, *kioscos informáticos*), donde los patronos directamente podrán operar los movimientos de alta, baja y modificaciones salariales de sus trabajadores, y familiarizarse con el sistema “IMSS Desde su Empresa”, y
- *presencial*, mediante la creación de módulos de orientación y atención, donde se canalizará a los patronos, de acuerdo con el tipo de trámite a realizar, ya sea a los *kioscos informáticos* (presentación de avisos afiliatorios, autodeterminaciones o avisos de dictamen), o bien, a los módulos de atención personalizada al contribuyente (en ca-

so de aclaraciones de diferencias determinadas, de actos de fiscalización; comunicación de resultados de actos de fiscalización, o bien, autorización de convenios de pago).

Además de prestar servicios de información y atención vía:

- correo electrónico: atn.contribuyente@imss.gob.mx, canal creado para solicitar información institucional, o bien, presentar quejas o sugerencias al Instituto, y

- telefónica, medio implementado para orientar a los patrones en torno a gestiones relativas a:

- movimientos afiliatorios y firma digital;
- citas con el Instituto;
- envío y recepción de cédulas de determinación, y
- carta compromiso del ciudadano.

Conocer lo anterior, permitirá a los empresarios no sólo estar prevenidos sobre los cambios físicos que sufrirán pau-

latinamente las subdelegaciones del Instituto, sino enfrentarse a la exigencia del uso "obligado" de los medios electrónicos en la comunicación de avisos afiliatorios de sus trabajadores aun cuando los artículos 286-L de la Ley del Seguro Social y 46 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización señalen que es *optativo*, acto contra el cual podrá interponerse los medios de defensa procedentes.

La empresa consulta

¿AFILIACIÓN PREVIA A TRAVÉS DEL IMSS DESDE SU EMPRESA?

A fin de evitar el fincamiento de capitales constitutivos por riesgos de trabajo acaecidos a nuestros colaboradores en su primer día de labores, pensamos darlos de alta ante el Seguro Social un día antes, pero nos comentaron que no lo podemos hacer a través del sistema *IMSS Desde su Empresa*, sino mediante la presentación de los formatos Afil-02, Aviso de inscripción del trabajador respectivos en la subdelegación correspondiente. ¿Es cierto?

Los artículos 15, último párrafo de la Ley del Seguro Social y 46 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, permiten a los patrones elegir con base en el número de los avisos afiliatorios que pretendan presentar en una sola exhibición, el medio a utilizar para tal efecto, **de uno a cuatro avisos**: formato impreso (Afil-02, Aviso de inscripción del trabajador, y **a partir de cinco**: medios magnéticos (Dispmag) digital, electrónico (IMSS Desde su Empresa), óptico o magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, sin condicionar el empleo de ninguno de estos medios, al tipo de movimiento a comunicar (reingresos, modificaciones salariales y bajas), o bien, al momento de su presentación al Instituto, por tanto, la afiliación previa puede realizarse por cualquier medio de comunicación, siempre y cuando, se observe la limitante del volumen de movimientos por exhibición.

Además, actualmente no existe ningún problema operativo que impida que el sistema "IMSS Desde su Empresa" reconozca como válida la fecha asentada en el aviso comunicado al IMSS con antelación al inicio de una relación laboral, y prueba de ello es que en el Afil-06, Reporte de movimientos operados, el Instituto detalla entre otros datos, la fecha del movimiento (día a partir del cual surte efectos) y la de presentación.

INCREMENTO SALARIAL CON EFECTO RETROACTIVO POR CONVENIO ¿EXCEPTÚA DE ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS?

Como resultado de la revisión de nuestro contrato colectivo de trabajo, se decretó un incremento salarial del 5% general con efectos retroactivos al 1o de junio de 2004. Al presentar los avisos afiliatorios correspondientes, el personal del Seguro Social nos comentó que debemos cubrir por las diferencias salariales, las cuotas obrero-patronales generadas con la actualización y recargos respectivos. ¿Existe alguna disposición legal que nos exima del pago de los accesorios, en virtud de que tales diferencias se generaron por la revisión contractual anual, y no por una omisión en la determinación y entero oportuno de las cuotas?

No existe ninguna disposición en la Ley del Seguro Social, ni en sus reglamentos que señale como supuesto de excepción del pago de la actualización y recargos, a los generados por el entero de las cuotas obrero-patronales derivadas de incrementos salariales con efecto retroactivo otorgados en las revisiones contractuales.

Por lo anterior, en términos del numeral 40-A de la Ley del Seguro Social, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, la empresa está obligada a determinar y cubrir las cuotas generadas por las diferencias salariales, con la actualización y recargos respectivos.

EMPLEO DE LOS MISMOS BIENES PARA CONTINUAR UN MISMO GIRO EMPRESARIAL ¿SUFICIENTE PARA DETERMINAR SUSTITUCIÓN PATRONAL ANTE EL IMSS?

Al vencimiento del contrato de arrendamiento de una accesoria empleada como restaurante y video bar, el propietario del inmueble está interesado en utilizar el lugar y los muebles arrendados para continuar ese giro de negocio, y

contratar como trabajadores a las personas que actualmente están laborando en ese local. De concretarse este supuesto ¿el Seguro Social podría considerarlo como patrón sustituto, y por ende responsable de las obligaciones incumplidas por el arrendatario?

El artículo 290 de la Ley del Seguro Social, expresamente señala que para efectos del pago de las cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, multas, actualización, recargos, etcétera, generados antes de la presentación del aviso de sustitución correspondiente, habrá sustitución patronal, y por ende responsabilidad solidaria del patrón sustituido con el sustituto, hasta por el término de seis meses, contados a partir de la presentación del aviso en comento, cuando:

- existe entre el patrón sustituto y sustituido una transmisión de bienes esenciales para la explotación del negocio, por cualquier título, o
- los socios o accionistas del patrón sustituido, sean en su mayoría los mismos que los del sustituto, siempre y cuando, se trate del mismo giro mercantil.

Si se ubica lo anterior, al caso planteado en su consulta, se observa que no se configura la sustitución patronal, en virtud de que el propietario del inmueble en cualquier momento, puede acreditar que tanto la accesoria, así como los bienes arrendados, antes y después del contrato de arrendamiento le han pertenecido (por lo que no hubo transmisión de bienes), y que se trata de una persona diferente e independiente al anterior ocupante del lugar, por tanto sería improcedente cualquier fincamiento de responsabilidad solidaria que pretendiera realizarle el Instituto por adeudos de esa persona.

Este criterio se sustenta con la siguiente resolución del Tribunal Fiscal de la Federación:

“SUSTITUCIÓN PATRONAL. NO OPERA SI EL INTERESADO DEMUESTRA QUE LOS BIENES AFECTOS A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO FUERON ADQUIRIDOS DE UN TERCERO. El artículo 270 de la Ley del Seguro Social establece que “se considera que hay sustitución de patrón en el caso de transmisión por cualquier título de los bienes afectos a la explotación, con ánimo de continuarla”. De lo anterior se infiere que *si el propietario de un negocio similar al que funcionó con anterioridad en el mismo domicilio en que se encuentra ubicado aquél, demuestra el origen de los bienes afectos a la explotación, comprobando que fueron adquiridos de otros proveedores y no por transmisión que de los mismos haya efectuado el anterior propietario del negocio no opera la sustitución patronal* que señala el precepto legal en cita.” Tesis III TASS.

Fuente: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Año III. Tercera época, número 25, enero de 1990, pág. 23.

PAGO DE SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD ¿LIMITANTE PARA APLICAR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL IMSS?

Por política de la empresa cubrimos a los trabajadores el salario de los tres primeros días de incapacidad por enfermedad general determinadas por el Seguro Social mediante los certificados de incapacidad correspondientes, ¿podemos descontar esas incapacidades en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y así pagar exclusivamente por esos días las cuotas del ramo de Retiro?

La decisión de la empresa de pagar a sus trabajadores los días de incapacidad no cubiertos por el IMSS, adquieren la naturaleza jurídica de subsidio por incapacidad y no de salario, lo cual no le impide registrar en el SUA, los días de incapacidad amparados por los certificados emitidos por el Seguro Social, y cubrir únicamente el Ramo de Retiro durante dichos períodos, de acuerdo con el numeral 31, fracción IV de la Ley del Seguro Social. Este beneficio se obtiene capturando la información de los certificados de incapacidad en el SUA, y no está condicionado al pago o no de los subsidios por parte del patrón.

DEFUNCIÓN SUSCITADA EN 2002 Y NOTIFICADA EN 2003 ¿CÓMPUTABLE EN EL AÑO DE SU NOTIFICACIÓN?

No estamos de acuerdo con la rectificación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo aplicable al 2004 recientemente recibida, porque el Instituto está incluyendo en el período de cálculo (del 1o de enero al 31 de diciembre de 2003) dos defunciones ocurridas a finales de 2002, argumentándonos que al notificarnos en enero de 2003 los formatos ST-3, Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgos de Trabajo, esos riesgos debieron computarse en ese ejercicio, y no cuando sucedieron. ¿Es correcto el argumento de la autoridad?

Los artículos 74 de la Ley del Seguro Social, 32 y 33 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establecen que para la determinación de la nueva prima anual, se deberán considerar los riesgos de trabajo terminados durante el período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del año de que se trate, independientemente de la fecha de notificación del formato respectivo.

Bajo este contexto, como los riesgos de trabajo objeto de su consulta concluyeron en la fecha del deceso de los trabajadores, dato que aparece en el formato ST-3 y en el acta de defunción respectiva, por lo que al verificarse en el 2002, procede la impugnación de la resolución de rectificación de la prima del IMSS, mediante la presentación del escrito de desacuerdo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación de dicha rectificación, y en caso de negativa ficta, el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (artículos 41 y 42 del RACERF).

Experiencia empresarial

Obtención de Certificados Digitales Adicionales para realizar trámites electrónicos ante el IMSS

Puntos relevantes del procedimiento a seguir por los patrones, o sus representantes legales, para delegar a algunos de sus trabajadores la responsabilidad de efectuar trámites electrónicos ante el Seguro Social, para que surtan plena validez jurídica.

A fin de materializar lo dispuesto en el numeral 15 del Acuerdo 43/2004 del Consejo Técnico del IMSS, publicado el pasado 3 de marzo en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo sistema criptográfico institucional brinda la opción a los patrones o sujetos obligados de solicitar vía *Internet* la asignación de *Certificados Digitales Adicionales* asociados a su *Certificado Digital*, cuando deseen que algunos de sus empleados realicen en su nombre trámites electrónicos ante el Seguro Social.

Estos certificados se caracterizan porque quien los ostente no podrá otorgar otro certificado adicional, en virtud de que éstos única-

mente se confieren mediante el *Certificado Digital* (Empresarial).

Para su obtención, el patrón o su representante legal deberá acceder a la página del Instituto *www.imss.gob.mx*, y en el menú *Proceso de Certificación Digital Patronal*, y dar click en “Certificado Digital Adicional”, para que se despliegue una pantalla descriptiva sobre las ventajas para el patrón de contar con estos instrumentos, donde tendrá que digitar al final de la pantalla el nombre del usuario (patrón o representante legal), y señalar la ubicación de su *Certificado Digital* y su contraseña, para posteriormente pulsar el botón “Aceptar”.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL PATRONAL

Obtenga de forma gratuita, rápida y sencilla su Certificado Digital con el cual podrá tener acceso gratuito a diferentes servicios electrónicos proporcionados por el Instituto.

Solicitud NPIE
Revocación NPIE
Certificado Operativo

Términos y Condiciones Preguntas Frecuentes

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como parte de los programas de modernización y simplificación administrativa, ofrece el mecanismo de FIRMA ELECTRÓNICA como una opción segura y confiable para el intercambio de información que realicen las empresas con el Instituto.

Con el proceso de Certificación Digital Empresarial cada registro patronal podrá obtener su Número Patronal de Identificación Electrónica y un

La certificación operativa es una medida de seguridad que permite a un registro patronal con Certificado Digital vigente, autorizar la generación de un Certificado Digital para cada persona interna a la empresa que se le considere para utilizar los sistemas del IMSS.

Cada registro patronal desde Internet podrá solicitar y cancelar los Certificados Digitales de cada una de las personas que asigne como usuarios en los sistemas en Internet del IMSS.

Con la certificación operativa se obtienen muchos beneficios:

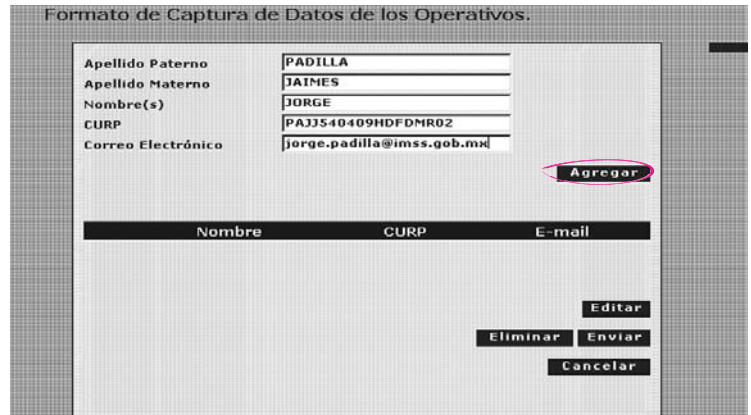
- 1.- La empresa no tiene la necesidad de difundir la contraseña de un Certificado Digital y perder el control de las acciones realizadas por cada persona en su empresa.
- 2.- Evita que la fluctuación de personal interno a la empresa pueda poner en riesgo la información que se intercambia con el IMSS desde el momento en que se utilice un solo Certificado Digital para cada persona asignada.
- 3.- Se tiene mayor flexibilidad, ya que en cualquier momento la empresa puede solicitar o cancelar Certificados Operativos desde Internet.

Usuario:
 Certificado:
 Contraseña:

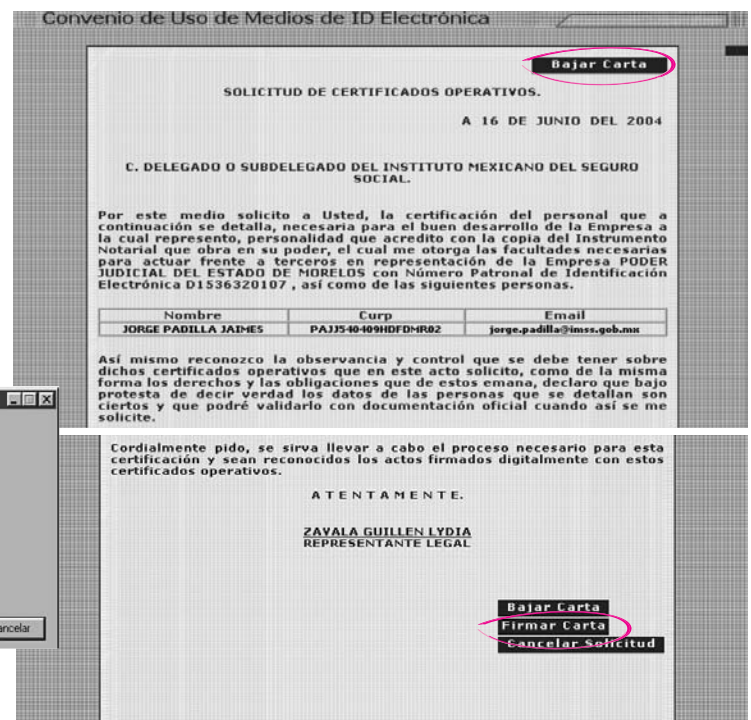
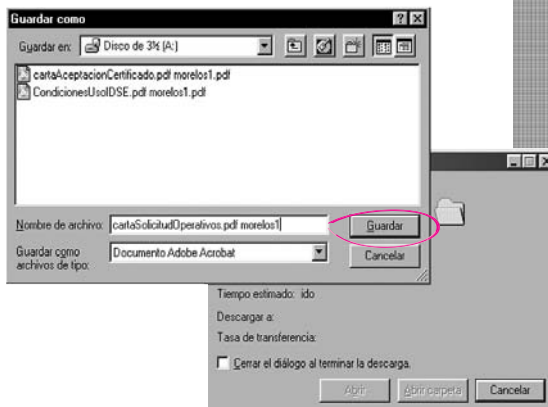
En la pantalla desplegada deberá elegir “Solicitud de Certificados Operativos”, y en la pantalla *Formato de Captura de Datos de los Operativos*, tendrá que registrarse en el orden requerido: nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y correo electrónico del trabajador –gestor elegido por el patrón–, posteriormente se debe dar click en “Agregar”, a efecto de que dichos datos se desplieguen en la parte inferior de la pantalla. Este proceso se repetirá tantas veces como empleados se designen.

Concluido el registro de los empleados designados, debe pulsar click en los botones “Enviar”, y “Aceptar”.

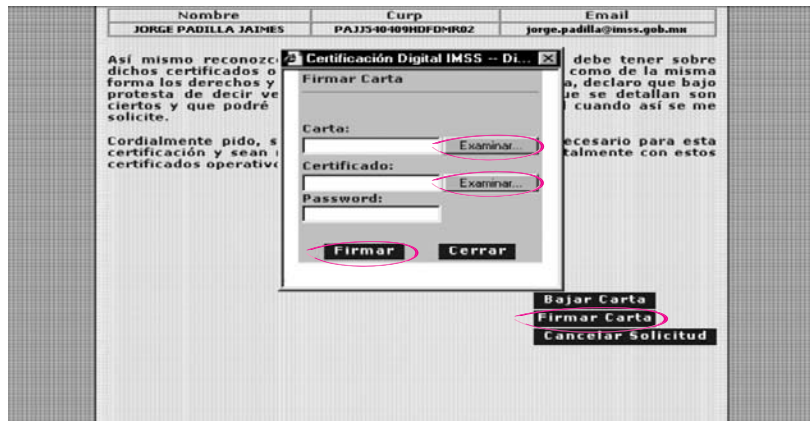
Cabe comentar que si previo al envío de la información, se detecta algún error en la captura de datos, deberá seleccionarse el nombre del trabajador a corregir tildando con el *mouse* el cuadro de verificación que aparece en el lado izquierdo de cada nombre, y se dará un click en “Editar”, para corregir la información.



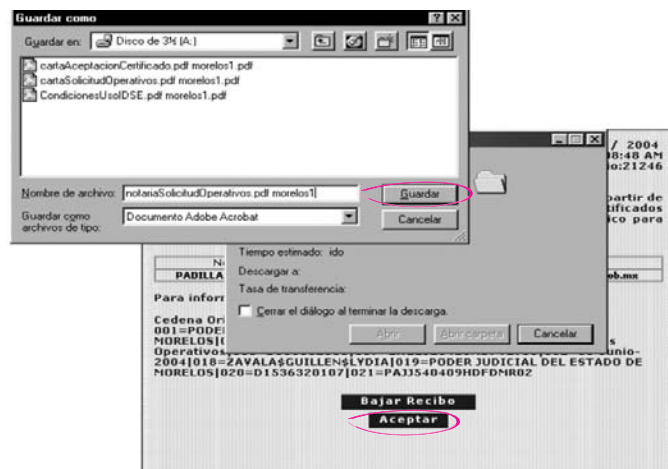
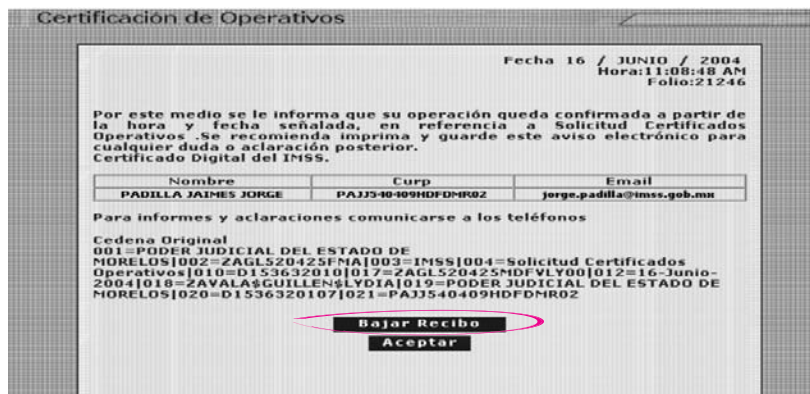
De inmediato el sistema muestra la *Solicitud de Certificados Operativos*, misma que deberá guardarse en la carpeta destinada para la conservación de esta información. Para tal efecto se dará click en “Bajar Carta”.



Posteriormente se pulsará "Firmar Carta", y en el cuadro de diálogo se adjuntará la solicitud guardada, por medio del botón "Examinar", así como el *Certificado Digital*; se digitará el "Password", y finalmente se dará click en "Firmar".



Firmada la carta aparecerá la pantalla de validación de captura de datos para la confirmación de la operación realizada, misma que por su importancia debe ser guardada en la carpeta respectiva y posteriormente imprimirse, para tal efecto deberá oprimirse la opción "Bajar Recibo", indicando la ruta de archivo y oprimiendo "Aceptar".



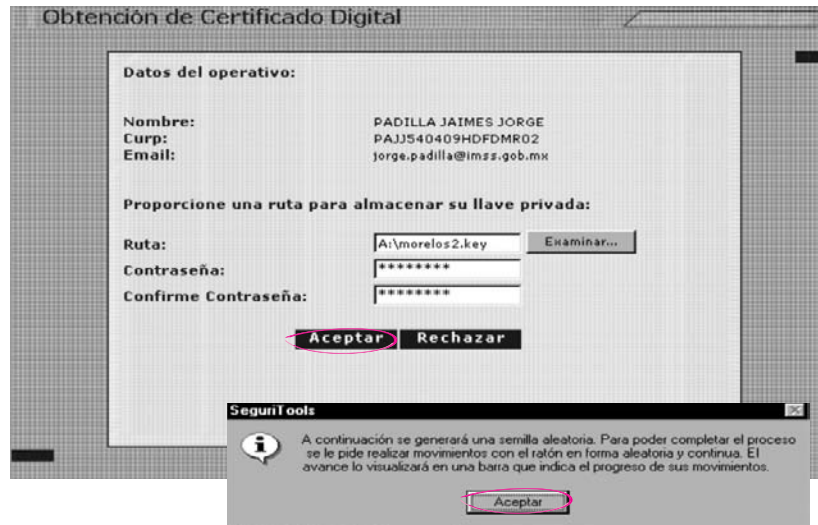
Como resultado del proceso anterior se recibirán varios correos electrónicos cuyo número dependerá de la cantidad de empleados registrados. En ellos se desplegará una liga para generar los certificados adicionales respectivos, que al abrirla desplegará la pantalla *Obtención de Certificado Digital Operativo* donde se deberá ingresar los datos: "Usuario" y "Password" asignados por la autoridad, dándose click en "Enviar".



De inmediato el sistema mostrará una segunda pantalla de "Obtención de Certificado Digital", en la cual se detallan los datos ingresados por el patrón autenticados. En la parte final debe digitarse el "Login" requerido para acceder a los servicios, pulsándose el botón "Aceptar".



En la tercer pantalla de este proceso se debe asignar la ruta donde se desee guardar la llave privada a generar, digitándose la contraseña y confirmación correspondiente, pulsando posteriormente "Aceptar" para el despliegue del cuadro de diálogo donde se hará la indicación para la generación de la llave privada.



La pantalla siguiente es la relativa a la *Generación del Certificado*, en la cual debe seleccionarse la ruta asignada anteriormente a la llave privada a través del botón "Examinar", tecleándose en la "Clave de Acceso" la contraseña antes determinada y oprimiendo los botones "Browse" para guardar el archivo del certificado generado y "Obtener Certificado Digital" a efecto de contar con dicho instrumento.



Hecho lo anterior, los empleados elegidos por los patrones podrán realizar trámites vía electrónica ante el IMSS, tales como la transmisión de avisos afiliatorios, consulta en línea de las cédulas de determinación mensual y bimestral anticipadas y confronta de su base de datos con la del Seguro Social, lo cual les permitirá corregir las inconsistencias y cumplir cabalmente con sus obligaciones de determinación y entero de las cuotas obrero-patronales.

Como puede apreciarse, la creación de la *Firma Digital* es un parteaguas en el ámbito de la seguridad social, porque a través del empleo de los servicios ofrecidos con la nueva versión del *IMSS Desde su Empresa*, a los patrones se les facilitará más cumplir con sus obligaciones. IDC

Jurídico-Corporativo 97

Contenido

DE TRASCENDENCIA	2	NUEVA LEGISLACIÓN	10
<ul style="list-style-type: none">• FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DESPUÉS DE LA REFORMA características de esta figura legal cuyas recientes reformas han logrado hacerla más práctica y con mayor utilidad		<ul style="list-style-type: none">• REGLAMENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Regulación de las empresas que prestan estos servicios en más de dos entidades federativas	
PARA TOMARSE EN CUENTA	6	INDICADORES	12
<ul style="list-style-type: none">• VENTAJAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO• PLAZO DE ACREDITAMIENTO DE LOS PAGOS A TARJETAS DE CRÉDITO• REQUISITOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA OBTENER UNA TARJETA DE CRÉDITO• PROTECCIÓN DE LA MARCA EN LA INTERNET		<ul style="list-style-type: none">• DELITOS INFORMÁTICOS MUNDIALES	
EMPRESA CONSULTA	8	NORMAS OFICIALES	13
<ul style="list-style-type: none">• ¿OTORGAMIENTO DE GARANTÍA EN TRANSMISIÓN DE ACCIONES?• CONTRATACIÓN DE SEGUROS CON EMPRESA EXTRANJERA ¿SANCIONABLE?• USO DE VOCES Y FRASES ¿PROTEGIDOS POR EL DERECHO DE AUTOR?• ACEPTACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO ¿NECESARIAMENTE EN ACTA DE ASAMBLEA?• MONTO DE LA RENTA BASADO EN PORCENTAJE DE VENTAS ¿POSIBLE?• ¿PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LA SOCIEDAD POR CAMBIO DE ACCIONISTAS?		<ul style="list-style-type: none">• DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE	
		DE ACTUALIDAD	13
		<ul style="list-style-type: none">• SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE	

De trascendencia

Funcionamiento del fideicomiso después de la reforma

Estudio de los principales tópicos que le han dado un fuerte giro a esta figura jurídica, regulada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), a partir de las reformas del 13 de junio de 2003.

Antecedentes

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se define al fideicomiso como: *la disposición por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella encomendada a la buena fe de alguien para que, en caso y tiempo determinados, la transmita a otra persona o la invierta del modo que se le señale. Proviene del latín fideicommissum, que viene de: fidei que significa "fe", y commissus, que quiere decir "confiado".* Por lo tanto, se puede definir al fideicomiso como un acto por medio del cual una persona confía a otra, un bien o cosa, en virtud de la buena fe que esta última llegare a realizar con el mismo.

La institución de esta figura surgió en relación con la manifestación de "la última voluntad" de una persona (herencia o sucesión), quien encargaba a otra la ejecución de determinados actos después de la muerte de aquella.

Concepto legal

La LGTOC en su artículo 381 reformado, señala que *en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria, la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.*

En el nuevo texto de su artículo 382 dice que *pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica;* que puede ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o posteriormente, y finalmente señala la validez del fideicomiso sin señalar fideicomisario, siempre que exista aceptación del encargo por el fiduciario.

CARACTERÍSTICAS DE ESTA FIGURA

De este concepto se desprende que el fideicomiso es:

- *consensual*, porque produce sus efectos desde que las partes manifiesten su consentimiento: *el fideicomitente, de transmitir en propiedad un bien, y el fiduciario las acepta para realizar los actos lícitos encomendados con él;*

- *bilateral*, las partes que actúan en la operación adquieren obligaciones recíprocamente: *el fideicomitente debe transmitir el bien y pagar la remuneración convenida, y el fiduciario de realizar los actos pactados en el contrato;*
- *oneroso*, porque el fideicomitente se obliga a pagar o remunerar por su actuación, al fiduciario, y
- *formal*, porque de acuerdo con el artículo 387, debe constar por escrito, y en escritura pública según los bienes por transmitirse el dominio para dar cumplimiento al fideicomiso.

A pesar de las reformas realizadas a la legislación en análisis, los criterios emitidos por diversos tribunales en cuanto a la naturaleza y concepto de esta figura legal, continúan esclareciendo sus puntos medulares, como se desprende de las siguientes tesis:

FIDEICOMISO, NATURALEZA DEL. El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el contrato respectivo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado.

Amparo en revisión 769/84. Unitas, S. A. de C. V. 26 de agosto de 1986. Mayoría de 17 votos. Disidentes: Mariano Azuela Güitrón, Atanasio González Martínez y Ulises Schmill Ordóñez. Ponente: Felipe López Contreras.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Séptima Época. Instancia: Pleno. Parte : 205-216 Primera Parte. Tesis: s/n. pág. 52.

FIDEICOMISO, CONCEPTO DE. El fideicomiso es un acto jurídico que debe constar por escrito, y por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria, recibiendo ésta la titularidad de los bienes, únicamente con las limitaciones de los derechos adquiridos con

anterioridad a la constitución del mismo fideicomiso, por las partes o por terceros, y con las que expresamente se reserve el fideicomitente y las que para él se deriven del propio fideicomiso. Del otro lado, la institución bancaria adquiere los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fin, y la obligación de sólo dedicarlos al objetivo que se establezca al respecto, debiendo devolver los que se encuentran en su poder al extinguirse el fideicomiso, salvo pacto válido en sentido diverso.

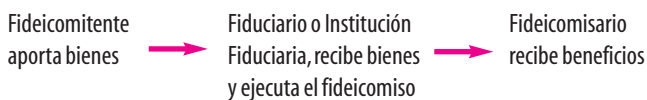
Amparo directo 45/71. Crédito Algodonero de México, S. A. 16 de marzo de 1977. 5 votos. Ponente: Gloria León Orantes.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Séptima Época. Instancia: Sala Auxiliar. Parte: 97-102. Séptima Parte. Tesis: s/n. pág. 71.

Sujetos que intervienen en el contrato

De conformidad con lo previsto en los artículos 381 a 385, en el fideicomiso intervienen tres sujetos: *fideicomitente*, *institución fiduciaria* y *fideicomisario*, en donde el:

- **fideicomitente:** *es la persona titular de los bienes o derechos a transmitir para el cumplimiento del objeto lícito, por tanto debe tener capacidad jurídica para obligarse y disponer de los bienes.* Puede ser una persona física o colectiva, privada o pública;
- **institución fiduciaria:** *es la institución de crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como tal (Art. 385), que realiza todos y cada uno de los actos que sean necesarios para la consecución del fin del fideicomiso, para lo cual tendrá todos los derechos necesarios para llevar a cabo las acciones correspondientes, y*
- **fideicomisario:** *la persona que recibe el beneficio del fideicomiso: remanentes o ganancias una vez cumplida la finalidad del fideicomiso.*



Bienes que pueden afectarse en el fideicomiso

El artículo 386 de la LGTOC establece que podrán ser objeto del fideicomiso *toda clase de bienes y derechos*, esto es, todas aquellas cosas susceptibles de apropiación, *excepto aquellos que sean estrictamente personales de su titular.*

Solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al fin del fideicomiso se refieran, salvo los que :

- expresamente se reserve el fideicomitente;
- deriven del fideicomiso mismo, o

- los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso por el fideicomisario o por terceros.

Objetivo o fin del fideicomiso

El fin del fideicomiso es el objetivo que se busca con la celebración del contrato, y que son los intereses privados o públicos que se buscan satisfacer con su establecimiento son el motivo que induce a su constitución, siempre y cuando éste sea lícito.

Tipos de fideicomiso

De acuerdo a algunos autores, como el Lic. Oscar Vázquez del Mercado ("Contratos Mercantiles", Edit. Porrúa, México 1999, 601 pp.) no existe una clasificación o tipos de fideicomiso, toda vez que la LGTOC se limita a prever únicamente qué es el fideicomiso. Sin embargo, de las disposiciones que rigen esta figura podrían derivarse los siguientes:

- por el tiempo en el que se otorgan:
 - *fideicomiso por actos entre vivos*, también llamados convencionales, y agrupan a todos aquellos constituidos por el acuerdo de voluntades de las personas que intervienen en la operación;
 - *fideicomiso por testamento*, en donde la voluntad de su constitución es expresada por el testador al dictar su última voluntad, y por lo tanto, es hasta que el testador fallece cuando el fideicomiso se constituye, y en los términos que el mismo testador estableció para ello;
- por los bienes sobre los cuales recae:
 - *fideicomiso sobre bienes inmuebles*, donde la institución fiduciaria recibe del fideicomitente un inmueble (edificios, casas, oficinas, etcétera) con el fin de administrarlo o desarrollar un proyecto de construcción y venta de las unidades construidas;
 - *fideicomiso sobre bienes muebles*, dinero, títulos valor, etcétera;
- por el fin al que se destina:
 - *fideicomisos de administración*, dirigidos a que la institución fiduciaria realice determinados actos con los bienes que se le transmiten, para producir un beneficio al propio fideicomitente o a un fideicomisario, independientemente de la conservación de los bienes, siempre que los fines sean productivos en sí mismos o susceptibles de producir una utilidad;
 - *fideicomisos de garantía*, como su nombre lo indica, implica que los bienes fideicomitados representan la seguridad de que será posible, con ellos mismos, cumplir una obligación a cargo del fideicomitente. Este tipo de fideicomiso normalmente está ligado a un negocio jurídico que lo motiva, por lo tanto, sigue la misma suerte del principal, pues al cumplirse el negocio el fideicomiso se extingue, y la institución fiduciaria retransmitirá al fi-

deicomitente (deudor) los bienes fideicomitidos, siempre que el fideicomisario le haya otorgado el finiquito correspondiente.

Es importante señalar que el mencionado artículo 382 establece que es nulo el fideicomiso que se constituya a favor del fiduciario.

El único supuesto permitido por la ley para que la institución fiduciaria pueda ser fideicomisaria, es cuando el fideicomiso tenga como fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales, supuesto en el cual las partes deberán convenirlo así con el objeto de dirimir posibles conflictos de intereses, y

- *fideicomisos traslativos de dominio*, en donde la institución fiduciaria puede disponer de los bienes fideicomitidos, porque en ejecución de sus funciones, transmite a los fideicomisarios la propiedad de los mismos.

Fideicomisos prohibidos

En oposición a lo mencionado, el artículo 394 considera a los siguientes como fideicomisos prohibidos:

- fideicomisos secretos: *son aquéllos en los cuales el beneficio se concede a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente, y*
- aquéllos cuya duración sea mayor de 50 años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, *sí pueden constituirse con duración mayor a dicho plazo cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.*

Derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en la operación

FIDEICOMITENTE

DERECHOS	OBLIGACIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso (Art. 383); • revocar el fideicomiso (Art. 392), y • atacar el contrato por nulidad (Art. 386) 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagar los gastos que le origine la constitución y el manejo del fideicomiso; • pagar los gastos honorarios de la institución fiduciaria; • cumplir con el saneamiento para el caso de evicción si los bienes otorgados en fideicomiso son transmitidos, y • colaborar con la institución fiduciaria al cumplimiento del fideicomiso

INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

DERECHOS	OBLIGACIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales (Art. 382); • ejercitar respecto de los bienes fideicomitidos, derechos y acciones que a su fin se refieran (Art. 386 y 391), y • atacarlo el contrato por nulidad (Art. 386) 	<ul style="list-style-type: none"> • Designar a otra institución fiduciaria que la substituya por su renuncia o remoción (Art. 385); • registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad (Art. 386), y • cumplir el fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves (Art. 391)

FIDEICOMISARIO

DERECHOS	OBLIGACIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Los que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso; • exigir el cumplimiento del fideicomiso a la institución fiduciaria; • atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda; • reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso (Art. 390), y • atacar el contrato por nulidad (Art. 386) 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagar los impuestos, derechos y multas que se causen con la ejecución del fideicomiso, y • pagar honorarios de la institución fiduciaria

Formalidades que debe revestir el contrato de fideicomiso

Para que el contrato de fideicomiso sea válido, deberá:

- constar siempre por escrito (Art. 387), ya se trate de un acto entre vivos o por una disposición testamentaria, y
- reunir las formalidades requeridas para transmitir la propiedad de los bienes fideicomitidos.

En caso de que el fideicomiso se constituya sobre bienes inmuebles, el contrato deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde el inmueble se encuentre ubicado, para que surta efectos contra terceros a partir de la fecha de su registro (Art. 388). Esta mención se confirma con el siguiente criterio:

FIDEICOMISO. SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. Es cierto que el fideicomiso se perfecciona con la designación y aceptación de la fiduciaria al cargo de tal; y ello es así, porque atento a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, será la institución fiduciaria la que realice los fines del fideicomiso. Sin embargo, ello no impide que, de acuerdo con el artículo 353 de la ley en cita, cuando el acto constitutivo del fideicomiso se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, desde entonces surta efectos contra terceros respecto de los bienes fideicomitados, aunque al constituirse el fideicomiso no se hubiere designado nominalmente a la institución fiduciaria que haya de ejecutarlo, pues así permite concluirlo el examen armónico de los artículos 346, 347, 350, 352 y 353 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De ahí, que la interpretación y amplitud que deba darse al término “Fideicomiso”, a que alude el citado numeral 353, abarca desde el acto en que se constituye, el cual *una vez inscrito en el Registro Público, surtirá efectos contra terceros, pues se entiende que a partir del mismo, los bienes fideicomitados salen formalmente del patrimonio del fideicomitente, y, materialmente, una vez que la institución fiduciaria acepta fungir como tal.*

Amparo directo 951/91. Banco Mexicano Somex, S.N.C. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Simón Daniel Canales Aguiar.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Parte: X-Noviembre. Tesis: s/n. pág. 259.

EFFECTOS CONTRA TERCEROS DE FIDEICOMISO CON BIENES MUEBLES

El fideicomiso surtirá efectos contra tercero, dependiendo del bien de que se trate como sigue (Art. 389):

- un crédito no negociable o de un derecho personal, desde el momento en que dicha situación fuera notificada al suscriptor del título;
- títulos nominativos, desde que sea endosado a la institución fiduciaria y se anote en los registros respectivos, y
- cosas corpóreas o títulos al portador, desde que dicho título se encuentre en poder de la institución fiduciaria.

Causales de extinción del fideicomiso

Independientemente de las causales que pudieran pactar las partes en el contrato constitutivo del fideicomiso, los artículos 385 y 392 de la LGTOC disponen las siguientes:

- renuncia o remoción de la institución fiduciaria;
- realización del fin para el cual fue constituido;
- volverse imposible el objeto del fideicomiso;

- hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
- revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se hubiese reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y
- ser nulo al constituirse a favor de la institución fiduciaria, excepto cuando se trate de un fideicomiso de garantía cuyo objeto es servir como pago de las obligaciones incumplidas, por ser créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales.

Consecuencias de la extinción del fideicomiso

Una vez que se haya actualizado alguna de las causales antes referidas, y en consecuencia se tenga por extinguido el fideicomiso, el artículo 393 previene que si en el acto constitutivo no se pactó lo contrario, *los bienes o derechos en poder de la institución fiduciaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario*, según corresponda. En caso de duda u oposición respecto de esta transmisión, el juez competente en el lugar del domicilio de la institución fiduciaria, resolverá lo conducente.

Para que la *retransmisión* surta efectos, en caso de tratarse de bienes inmuebles o de derechos reales, *bastará con la sola manifestación de la institución fiduciaria, declaración que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito*, como también lo sostiene la siguiente tesis:

FIDEICOMISO, FIDEICOMITENTE AL QUE SE DEVUELVEN LOS BIENES QUE QUEDAN AL EXTINGUIRSE EL.

La interpretación lógica, teleológica y sistemática del artículo 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conduce a concluir que la devolución de los bienes fideicomitados sólo debe hacerse en favor de los fideicomitentes que realmente los aportaron al constituirse el fideicomiso y no de todas las personas a las que bien o mal se les reconozca esa calidad en el contrato, conforme a lo siguiente: a) cuando la norma que se comenta establece que a la extinción del fideicomiso “los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por ella al fideicomitente”, significa que tales bienes se pongan en el estado jurídico que tenían antes de que ocurriera su transmisión fiduciaria, esto es, que resurja la inscripción de propiedad que existía antes de la afectación, con todas sus consecuencias; b) el propósito de la norma consiste en que las cosas vuelvan al estado que guardaban al consti-

tuirse el fideicomiso, como resultado lógico de la extinción de la contratación, y no el de crear nuevas relaciones o situaciones jurídicas que no existían antes de la afectación fiduciaria; y c) apreciando el conjunto de palabras que componen el contenido del precepto se colige que, si bien es cierto que su texto dice que la devolución se hará al fideicomitente o a sus herederos también lo es que, al hacer referencia a la devolución de inmuebles fija un procedimiento cuya intelección nos lleva al conocimiento de que la reintegración no corresponde a cualquier "fideicomitente" de los que hayan suscrito el contrato extinguido, sino sólo al que en realidad lo aportó, y esto se desprende de que la forma indicada, consistente exclusivamente en que la institución fiduciaria asiente el hecho de la devolución en el documento constitutivo del fideicomiso y lleve a cabo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, trae como única consecuencia la cancelación de los efectos del fideicomiso sobre el bien, y la resurrección o rehabilitación del título inmediato anterior a la afectación fiduciaria, lo que es acorde con lo que en este criterio se sustenta, ya que si la "devolución" debiera hacerse a todas las personas que hayan suscrito como fideicomitentes, con relación a los que no constaban como

propietarios en el título anterior, tal "devolución" sólo podría realizarse mediante un nuevo título traslativo de dominio diferente al existente a la constitución del fideicomiso, y no a través del citado procedimiento que la norma reputa suficiente o bastante para el cumplimiento de esa obligación.

Amparo directo 1609/88. Raquel Ruiz Ramón de Suárez. 18 de mayo de 1989. Mayoría de votos de los magistrados Mauro Miguel Reyes Zapata y Leonel Castillo González, contra el voto particular del magistrado Carlos Villegas Vázquez. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Parte: III Segunda Parte-1. Tesis: s/n. pág. 348.

Comentarios finales

Esta figura legal es muy compleja, sin embargo cuando se trata de proteger los bienes de una persona con el objetivo de tener un manejo independiente a sus negocios personales, con beneficios económicos a futuro, realizado por un tercero especializado y de fiar, vale la pena considerarla. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Ventajas del arrendamiento financiero

El arrendamiento financiero, figura legal regulada en los artículos 24 a 38 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, *es un instrumento a través del cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, quien a su vez se obliga a pagar como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios*, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales, como:

- comprar los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato;
- prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que

venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato; o

- participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

Dentro de las ventajas del uso de esta figura jurídica está el permitir al arrendatario utilizar el bien sin efectuar grandes gastos en el presente y otorgándole la posibilidad de adquirirlo a futuro, es decir, al término del contrato, a un precio menor.

Por medio del arrendamiento se puede obtener financiamiento hasta por determinado porcentaje del costo del bien dado en renta y otros costos adicionales como: *la instalación, impuestos, derechos de importación, etcétera*, sin que el arrendatario efectúe desembolsos diversos a las rentas.

Por todas estas facilidades, el arrendamiento financiero resulta ser una buena alternativa de financiamiento, para mejorar la operación del negocio.

Plazo de acreditamiento de los pagos a tarjetas de crédito

Conforme a *Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito*, los pagos

realizados a las cuentas respectivas se acreditan, según el medio de pago utilizado, de acuerdo con lo siguiente:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Efectivo	El mismo día
Cheque	<ul style="list-style-type: none"> Del mismo banco, el mismo día De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente
Domiciliación*	En la fecha: <ul style="list-style-type: none"> que se acuerde con el titular, o límite de pago de la tarjeta
Transferencias electrónicas de fondos	<ul style="list-style-type: none"> A través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el mismo día; entre cuentas del mismo banco: <i>el mismo día</i>, y de otro banco: <i>a más tardar el día hábil bancario siguiente</i>

Nota*: Cuando el titular acuerde con la institución que el pago de su cuenta se realizará mediante el servicio de *domiciliación con cargo a una cuenta a la vista*, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al contrato, estableciendo al menos: *la cuenta en la que se domiciliará el pago; la fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación; el saldo a domiciliar, y el procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el importe respectivo.*

Requisitos del contrato de apertura de crédito para obtener una tarjeta de crédito

De acuerdo con las *Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito*, publicadas por el Banco de México el pasado 4 de agosto, la expedición de las tarjetas de crédito, deberá efectuarse mediante la celebración de un contrato de apertura de crédito de cuenta corriente, en el cual a partir del 1o de diciembre próximo, el banco o la Sociedad de Objeto Limitado (Sofol), emisores de la tarjeta, se obliga a pagar por cuenta de su titular, los bienes, servicios, y efectivo, proporcionados a los tarjetahabientes en los establecimientos donde fue utilizada.

Asimismo, se deberá establecer claramente:

- medios de pago y fechas de acreditamiento;
- número de días para efectuar los pagos después de la fecha de corte, señalando que si la misma corresponde a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- número de días para reestablecer la línea de crédito dependiendo del medio de pago utilizado;
- procedimiento para determinar las tasas de interés y su cálculo;

- conceptos y periodicidad de las comisiones correspondientes, tanto a la tarjeta del titular como a las tarjetas adicionales;
- manifestación del titular de que la institución le hizo saber, previo a su firma, el monto de las comisiones vigentes por cada uno de los conceptos previstos en el propio contrato;
- aceptación del titular para que la institución proporcione sus datos personales a los integrantes del grupo financiero, con el objeto de ofrecerle sus servicios;
- elección del titular para que la institución pueda proporcionar o no sus datos personales a terceros para fines promocionales relacionados con bienes o servicios;
- procedimiento para que el titular pueda modificar la aceptación o negativa de proporcionar su información, tanto a terceros como al grupo financiero, y
- momento en que cesa la responsabilidad del titular por el uso de la tarjeta, en caso de robo o extravío.

Es importante destacar que la institución respectiva deberá entregar al titular una copia del contrato a más tardar en la fecha de recepción de la tarjeta.

Protección de la marca en la *Internet*

No obstante la avanzada economía mundial y el proceso de integración o globalización, existen algunas figuras jurídicas que no sólo sobreviven a dichos avances sino que aumentan su importancia ante esta nueva realidad. Entre éstas se encuentran *las marcas registradas* (protección jurídica de los productos y servicios comercializados por las empresas mediante un registro), las cuales han adquirido una espectacular relevancia en la *Internet* o *economía virtual*.

Pero, ¿cuál es la relación del derecho de marcas y la *Internet*? *La principal es la legal*, al derivar en un factor económico porque: *si no hay derecho que las ampare no es posible beneficiarse de ellas*.

En este mismo contexto, actualmente se han presentado en diferentes foros internacionales la discusión sobre *cómo detener el uso no autorizado y piratería de marcas registradas y logotipos en Internet, concluyéndose que el problema radica en que las marcas no son registrables en Internet, y la única forma de protegerlos es mediante el Domain Name Service, Servicio de Nombres de Dominio (DNS), lo cual debe efectuar inmediatamente después de haber obtenido el registro de la marca*

en el mundo real, a fin de que al acudir ante dicho servicio sea la primera persona en adquirirlo, toda vez que otra pudiera haberlo hecho con anterioridad.

Ante tal problemática, y con el objeto de proteger el uso en el medio virtual de una marca sin autorización, se recomienda tomar las siguientes medidas legales:

- registrar las marcas en el país de origen y en aquéllos donde pretenda usarse, porque sin tal derecho exclusivo, sus productos y servicios pueden ser obligados a cambiar de nombre, de existir registros anteriores;
- adquirir un DNS en *Internet* para las marcas propiedad de la empresa, para asegurarlas contra el posible ataque de los “cybersquatters” u “ocupas”;
- ser asesorado previamente para el lanzamiento de las marcas en *Internet*, a través de la asistencia de especialistas en *marketing* y en el mundo digital, y
- suscribir acuerdos con los principales buscadores de *Internet* o bien, buscadores de carácter sectorial, vinculados con los productos y servicios ofrecidos por la empresa, utilizando sus marcas, registradas tanto en el mundo real como en el virtual.

La empresa consulta

¿OTORGAMIENTO DE GARANTÍA EN TRANSMISIÓN DE ACCIONES?

Uno de los socios ha puesto a la venta sus acciones. En virtud de que en el transcurso de este año se han suscitado algunos problemas de liquidez y al final del ejercicio podrían determinarse pérdidas, nos preguntamos si es legal solicitarle al referido accionista otorgue una garantía o fianza para responder en el supuesto de decretarse dichas pérdidas en la asamblea anual sobre este ejercicio fiscal. ¿Cuál es su opinión?

Definitivamente no es legal requerir al socio que decide vender sus acciones, el otorgamiento o pago de una fianza o garantía, toda vez que se atentaría en contra del principio de responsabilidad de los socios en una sociedad anónima, previsto en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual dispone que la obligación de los socios se limita única y exclusivamente al pago de sus aportaciones.

CONTRATACIÓN DE SEGUROS CON EMPRESA EXTRANJERA ¿SANCIONABLE?

La empresa matriz, ubicada en el extranjero, nos ha dado la orden de contratar un seguro de responsabilidad civil con

su aseguradora la cual es extranjera, pero tenemos conocimiento de que en México estamos impedidos a hacerlo con este tipo de instituciones. ¿Dónde se fundamenta esta prohibición? Y de hacer esta contratación ¿a qué sanción nos haríamos acreedores?

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece expresamente, en su artículo 3o, fracción II, numeral 5), la prohibición de contratar seguros por responsabilidad civil con empresas aseguradoras extranjeras, por ello, en caso de incurrir en dicha falta las personas contratantes podrán ser sancionadas, según el artículo 141 de la mencionada ley, con prisión de tres a 10 años, y multa de 200 a 2,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, si la celebración del contrato se hiciera fuera del territorio nacional, se considerará que esta infracción se comete cuando se registre el pago de las primas en la contabilidad que dentro del territorio mexicano lleve el asegurado, por el tomador del seguro o por cualquier otro interesado en el mismo, o bien, porque cualquiera de esas personas realice en México algún acto que signifique el cumplimiento de obligaciones o deberes o ejercicio de derechos, derivados del contrato celebrado en el extranjero.

USO DE VOCES Y FRASES ¿PROTEGIDOS POR EL DERECHO DE AUTOR?

Una empresa dedicada a la radiodifusión y elaboración de programas de difusión masiva, pretende producir un "sketch" utilizando frases y voces de algunos cómicos famosos en México. Nuestros asesores nos recomiendan considerar el pago de las regalías respectivas. ¿Estas resultarían procedentes aun cuando hablamos de cómicos fallecidos?

*Si bien es cierto que el artículo 14, fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor previene que las frases aisladas no son objeto de protección del derecho de autor, también lo es que las obras, desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del modo de expresión, ya son objeto de protección, según lo disponen los artículos 5o y 6o de la misma ley, entendiéndose por fijación, a la incorporación de letras, números, signos, **sonidos**, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, **permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.***

Por lo anterior, es totalmente procedente el pago de regalías por la explotación de dichas voces y frases protegidas por el derecho de autor, a quien conserve el derecho patrimonial, dentro de los cuales se encuentran sus herederos o causahabientes por cualquier título, según lo disponen los artículos 25 y 26 de la ley referida.

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO ¿NECESARIAMENTE EN ACTA DE ASAMBLEA?

Hace un par de años un grupo de colegas constituyeron una sociedad anónima, de la cual acabo de enterarme me nombraron comisario, sin habérmelo notificado. ¿La aceptación del cargo debió hacerse en el acta constitutiva, o en el acta de asamblea ordinaria donde se nombran a los órganos de vigilancia de la sociedad?

Tanto los artículos 6o. y 91, como el 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establecen que el nombramiento del órgano de vigilancia deberá efectuarse en el acta constitutiva o bien en el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, sin existir disposición legal alguna que exija la aceptación expresa en tales documentos.

Por ello, para que se considere aceptado tácitamente el cargo de comisario se requiere que la persona designada realice las funciones legales del mismo; en tal virtud de no llevarse a cabo ninguna de estas actividades el nombramiento no se tiene por aceptado y en consecuencia no puede exigirse ninguna responsabilidad a la persona designada.

MONTO DE LA RENTA BASADO EN PORCENTAJE DE VENTAS ¿POSIBLE?

Pretendemos celebrar un contrato de arrendamiento en el cual el arrendador está de acuerdo en recibir como pago de la renta un porcentaje sobre el promedio de las ventas obtenidas mensualmente por nosotros. ¿Existe algún impedimento para celebrarlo en esta forma?

El artículo 2398 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que el arrendatario se obliga a pagar por el uso o goce concedido, un precio cierto, entendido éste por la doctrina como una cantidad determinada o determinable, en tal virtud al establecerse el porcentaje y la base para su determinación mensual en la cláusula que pretenden incluir en su contrato para señalar la renta a cubrir por el arrendamiento, ésta se vuelve determinable, y por tanto, legalmente válida.

¿PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LA SOCIEDAD POR CAMBIO DE ACCIONISTAS?

Los accionistas de la empresa han decidido vender sus acciones. ¿El cambio de accionistas derivado de la citada transmisión hace que la empresa emisora de las acciones pierda el derecho de cobro de los créditos otorgados a su favor?

A este respecto, es muy importante comentar que el efecto de la unión de dos o más personas para constituir una sociedad anónima, es el de crear una persona jurídica con patrimonio y capacidad jurídica propios, distintos a las personas, capacidad y patrimonio de los accionistas, por ello la empresa es sujeto de derechos y obligaciones. Cabe señalar que si bien el ejercicio de sus derechos los ejecuta a través de sus representantes legales, los cuales comúnmente son los propios accionistas, ello no implica que sean éstos los titulares en forma personal de los derechos de la persona moral. En tal virtud la sociedad conserva el derecho de cobro de esos créditos.

Nueva legislación

Reglamento de Servicios de Seguridad Privada

Disposiciones de mayor relevancia de este nuevo ordenamiento, cuya aplicación se limita a las empresas que presten estos servicios en dos o más entidades de la República Mexicana.

Este nuevo ordenamiento es reglamentario del Título Cuarto “De los Servicios Privados de Seguridad” de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, en la cual se otorga competencia a la Secretaría de Seguridad Pública para autorizar la prestación de servicios de seguridad privada a los particulares que lo hagan en dos o más entidades federativas. En tal virtud, el pasado 13 de octubre dieron a conocer la reglamentación respectiva, cuyos puntos relevantes se dan a conocer a continuación.

Esta reglamentación es aplicable tanto a los prestadores de servicios, como a su personal.

Autoridades facultadas para su aplicación

La Secretaría de Seguridad Pública (Secretaría), quien de acuerdo con el artículo 4º, queda facultada para:

- autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas y, en su caso, revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto;
- establecer, operar y controlar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, en el que se inscribirán los datos de sus elementos (quienes prestan el servicio) y del equipo con que cuenten, así como los relativos a la asignación de armas a los elementos para la prestación de los servicios;
- verificar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación de los servicios de seguridad privada;
- comprobar que los elementos estén debidamente capacitados;
- expedir, a costa de los prestadores del servicio, la cédula de identificación de sus elementos;
- substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes;
- emitir la opinión correspondiente a las consultas de los prestadores del servicio, respecto de la justificación para que sus elementos puedan portar armas de fuego en el desempeño del servicio, y
- atender las quejas y denunciar los hechos constitutivos de algún delito del que se tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere este reglamento.

Modalidades a autorizar para la prestación de los servicios de seguridad privada

De acuerdo con el artículo 6o, las autorizaciones podrán ser para:

- vigilancia de inmuebles;
- traslado y custodia de bienes o valores;
- traslado y protección de personas;
- localización e información sobre personas físicas o morales y bienes;
- establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad, y
- cualquier actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada.

Requisitos a cumplir para obtener la autorización

Las personas que deseen obtenerla deberán ser físicas o morales mexicanas, presentar la solicitud correspondiente señalando la modalidad en que pretenden prestar el servicio, y anexar:

- copia simple, acompañada del original o copia certificada para cotejo, de: *acta de nacimiento para el caso de personas físicas; escritura constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales; características, número de equipos de radio comunicación, señalando los números de serie, que pretenden utilizarse, y poder notarial en el que se acredite la personalidad del promovente;*
- señalar el domicilio de la matriz y, *en su caso*, de las sucursales, así como adjuntar los comprobantes de domicilio correspondientes;
- señalar el ámbito territorial en el que pretenda prestar, o esté prestando el servicio *por autorización local otorgada previamente*, debiendo:
 - exhibir la autorización otorgada por las entidades federativas para brindar el servicio de seguridad privada, si ya presta servicio local, y
 - acreditar el establecimiento de oficinas o de sucursales en la entidad federativa que corresponda, mediante la exhibición de los permisos de uso del suelo debidamente expedidos por la autoridad local;
- el formato de la credencial que se expedirá al personal;
- la relación de personal directivo, administrativo y elementos, con nombre y domicilio completo;

- relación de bienes inmuebles y muebles, utilizados o vayan a utilizarse para el servicio, vehículos y equipo del que se constituya el uniforme;
- original del recibo de pago de derechos aplicables en materia de servicios de seguridad privada;
- fotografías de las cuatro vistas del uniforme y vehículos, conteniendo colores, logotipos, distintivos o emblemas, *que no deberán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas*. Los vehículos deberán tener la denominación del prestador del servicio y la leyenda “*seguridad privada*”; las defensas reforzadas, torretas y otros aditamentos que tengan los vehículos;
- constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acreditando la capacitación y adiestramiento de su personal;
- currícula del personal directivo o, en su caso, de quien ocupará los cargos relativos;
- presentar el listado de sucursales con dirección, teléfono y encargado de las mismas;
- comprobante de domicilio de la matriz de la empresa;
- listado de los elementos en formatos de altas y bajas debidamente llenados para su inscripción en el *Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada*, y
- fianza, por un monto equivalente a seis mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia de la autorización. Si posteriormente se modifica la autorización o revalidación la póliza de fianza debe actualizarse.
- utilizar únicamente el equipo de radiocomunicación autorizado;
- utilizar en su documentación, vehículos e instalaciones, únicamente los datos de la autorización o revalidación otorgada;
- verificar que los elementos utilicen el uniforme, vehículos, perros, armas de fuego y equipo autorizado;
- proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento al total de los elementos;
- comunicar en un plazo de cinco días hábiles, el cambio de domicilio de la sociedad, el del centro de capacitación y, en su caso, el de los lugares utilizados para la práctica de tiro con arma de fuego;
- informar, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la protocolización, cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o a las partes sociales de la misma;
- aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a sus elementos, en institución autorizada, y presentar el resultado de los mismos en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su práctica;
- informar a la autoridad administrativa local de la obtención de la autorización federal dentro de los 30 días naturales posteriores a su recepción.

Características de la autorización

Los artículos 12 y 14 respectivamente señalan que será: *personal, inalienable, intransferible e inembargable*, y contendrá el ámbito territorial, modalidades autorizadas, y condiciones de la prestación del servicio; *la vigencia será de un año*, y podrá ser revalidada, dentro de los 20 días hábiles previos a la extinción de la vigencia de la autorización.

Capacitación del personal de seguridad

Los prestadores del servicio, de acuerdo con el artículo 23, estarán obligados a capacitar a los elementos, la cual podrán proporcionarse en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales, en los centros de capacitación privados o por personas autorizadas.

Obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad

Entre otras, según el artículo 26 se establecen las siguientes:

- prestar los servicios en los términos establecidos en la autorización, revalidación o la modificación;
- mantener en lugar visible de la empresa u oficina la autorización otorgada;

Sanciones en caso de incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento por parte de los prestadores del servicio a las obligaciones antes mencionadas, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35:

- amonestación, con difusión pública en la página de *Internet* de la Secretaría;
- suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, con difusión pública en la página de *Internet* de la Secretaría. En este caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;
- clausura del establecimiento donde el prestador del servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera en el interior de la república, y
- revocación de la autorización con difusión pública en la página de *Internet* de la Secretaría.

Obligación de los prestadores de estos servicios en activo

Los prestadores de servicios de seguridad privada, que a la entrada en vigor de este reglamento realicen actividades en dos o más entidades federativas, tienen un plazo de 60 días hábiles, a partir del 14 de octubre pasado, para solicitar la respectiva autorización, o revalidación. Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio. **IDC**

Indicadores

Delitos informáticos mundiales

Conductas cometidas frecuentemente en *Internet* constituyendo ataques a la información contenida en sistemas informáticos.

DELITO	CONDUCTA
<i>Acceso no autorizado</i>	El ingreso a un sistema informático sin autorización del propietario
<i>Destrucción o la modificación de datos</i>	Los causados en la alteración de la información mediante la introducción de virus, bombas informáticas y demás actos de sabotaje informático
<i>Infracción de los derechos de autor</i>	Interpretación de los conceptos de copia, distribución, cesión y comunicación pública de los programas
<i>Distribución de música por Internet (MP3)</i>	En relación con la música, existe el conocido MP3, un formato digital de audio que permite comprimir el tamaño de una canción digitalizada en una relación de 10 a 1, es decir, que 10 MB de sonido digitalizado ocupa sólo uno, permitiendo un intenso tráfico de música dentro de la red que ha derivado en la venta ilegal de música sin intervención de las empresas discográficas
<i>Intercepción de e-mail</i>	La violación de correspondencia y la intercepción de telecomunicaciones
<i>Estafas electrónicas</i>	Existe un engaño a la persona que compra al distribuidor, al banco y/o al equipo principal encargado de la operación. Manipulación o alteración del proceso de elaboración electrónica de cualquier clase y en cualquier momento de éste, realizada con ánimo de lucro y causando un perjuicio económico a un tercero
<i>Transferencias de fondos</i>	Se produce por el mal uso de passwords, tarjetas electrónicas falsificadas, llaves falsas o adulterando el contenido de la información externamente
<i>Delitos convencionales</i>	Todos aquellos que se dan sin el empleo de medios informáticos y que con la aparición de rutas virtuales se están reproduciendo en el ciberespacio
<i>Espionaje</i>	Acceso no autorizado a sistemas informáticos e intercepción de correos electrónicos, actos que podrían ser calificados de espionaje si el destinatario final de esa información fuese un gobierno u organización extranjera
<i>Espionaje industrial</i>	Accesos no autorizados a sistemas informáticos de compañías, usurpar diseños industriales y fórmulas que posteriormente son utilizadas por otras empresas de la competencia o las divulgan sin autorización
<i>Terrorismo</i>	La presencia de equipos que encubren la identidad del remitente, convirtiendo el mensaje en anónimo, tales como son los servidores que ofrecen servicio de correos gratis permitiendo ingresar datos personales y direcciones ficticias para crear cuentas de correo que posteriormente aprovechan personas o grupos terroristas para enviar amenazas, remitir consignas y planes de actuación ilícitos
<i>Narcotráfico</i>	Utilizando mensajes encriptados para ponerse en contacto con otras personas, se ha detectado el uso de la red para la transmisión de fórmulas para la fabricación de estupefacientes, blanqueo de dinero y coordinación de entregas y recepciones
<i>Difusión de pornografía</i>	Utilización de la <i>Internet</i> para comercializar y distribuir pornografía infantil o cualquier tipo de <i>pederastia</i> o <i>pedofilia</i> (abuso sexual contra menores)
<i>Manipulación de datos</i>	Conocido también como sustracción de datos, no requiere de conocimientos técnicos ni de informática
<i>Manipulación de programas</i>	Consiste en modificar el código fuente de los programas existentes en el sistema de cómputo o en insertar nuevos programas o rutinas
<i>Manipulación informática</i>	Alteración o modificación de datos, suprimiéndolos, introduciendo nuevos y falsos, colocarlos en momento o lugar distinto, variar las instrucciones de elaboración, etcétera
<i>Sabotaje informático</i>	Se realiza por medio de cualquiera de los siguientes medios: <ul style="list-style-type: none"> • <i>virus</i>, se utiliza en la <i>Internet</i> como medio de infección. Es un programa diseñado para que vaya de sistema en sistema haciendo una copia de sí mismo en un archivo. Los virus se adhieren a cierta clase de archivos y entran en acción cuando se realiza determinada iactividad; • <i>gusanos</i>, se fabrican de forma similar al virus con el objetivo de infiltrarse en programas originales o para modificar o destruir datos; • <i>bomba ilícita cronológica</i>, exige conocimientos especializados ya que requiere programar la destrucción o modificación de datos en el futuro. Estas bombas son difíciles de detectar antes de explotar, por ello tienen la posibilidad de causar un mayor daño; • <i>acceso no autorizado</i>, uso ilegítimo de passwords y entrada en un sistema informático sin la autorización del propietario; • <i>piratas informáticos</i> o <i>hackers</i>, personas que aprovechan debilidades en los esquemas de seguridad para acceder a los sistemas, (como en los sistemas donde los usuarios pueden emplear contraseñas comunes)

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 27 de octubre.

Secretaría de Economía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-011-SCFI-2004</i> , Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general-Especificaciones y métodos de prueba (15 de octubre)	A los termómetros de uso general en la industria y en laboratorios

Secretaría de Salud

<i>PROY-NOM-SSA2-043-2002</i> , Servicios básicos de salud.Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación (18 de octubre)	A las personas físicas o morales que ejercen actividades en materia de orientación alimentaria, de los sectores público, social y privado
---	---

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-083-SEMARNAT-2003</i> , Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (20 de octubre)	A las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 al 27 de octubre.

Consejo de Salubridad General

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Vigésima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico	Incorpora el instrumental y equipo médico que representa mayor especificidad y seguridad, y modifica aquellos que el avance en el conocimiento y desarrollo tecnológico han sido superados (19 de octubre)
Decimoctava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos	Se efectúan inclusiones, modificaciones y exclusiones por clave, forma farmacéutica, indicaciones, vía de administración y dosis (26 de octubre)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
<p>Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que deberán presentar las sociedades financieras de objeto limitado y/o sociedades financieras de objeto limitado filiales, al solicitar la aprobación de su escritura constitutiva y modificaciones a la misma</p>	<p>Estas sociedades deberán presentar un escrito libre dirigido a la Unidad de Banca y Ahorro, conteniendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● denominación de la sociedad; ● nombre de su representante o apoderado legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad y facultades; ● petición, con hechos y razones que la motivan; ● domicilio para recibir notificaciones y documentos, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para tal efecto; ● lugar y fecha de su suscripción. <p>Asimismo, deberá anexarse la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● proyecto del acta de asamblea de accionistas de la sociedad, con la siguiente información como mínimo, que: <ul style="list-style-type: none"> ● la asamblea se haya celebrado en el domicilio social; ● se contemple el quórum legal de asistencia y de votación a la misma; ● el orden del día contemple todos los puntos que se someterán a consideración de la asamblea; ● los acuerdos tomados se apeguen a las disposiciones legales aplicables, y ● la información financiera remitida se apegue a las disposiciones aplicables (25 de octubre)

Comisión Federal de Competencia

<p>Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-32-2004</p>	<p>La investigación se inició por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la telefonía móvil inalámbrica (22 de octubre)</p>
---	--

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. María Virginia Flores Andaluz, e-mail: vandaluz@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4151.

Comercio Exterior 97

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- RETOS Y OPORTUNIDADES EN PRO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS
Propuestas para desarrollar e impulsar la industria nacional y asegurar su posicionamiento en los mercados internacionales

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- REFORMAS EN MATERIA ELECTRÓNICA APLICABLES EN COMERCIO EXTERIOR
- NOVIEMBRE ÚLTIMO PLAZO PARA REGULARIZAR PICK UP
- LEYENDA PARA RETENCIÓN DEL IVA ¿IMPRESA PARA 2005?

LA EMPRESA CONSULTA

8

- ACREDITAMIENTO DEL IVA RETENIDO
- TASA DEL IVA APLICABLE POR SERVICIOS ADUANALES PRESTADOS EN FRANJA FRONTERIZA
- ENTREGA DE PEDIMENTOS EN OPERACIONES REALIZADAS VÍA MENSAJERÍA
- SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ¿CAUSA EL IVA?

HERRAMIENTAS DE APOYO

9

- SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES (SICOIT)

CUOTAS COMPENSATORIAS

11

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE

NORMAS OFICIALES

12

- DISPOSICIONES DICTADAS POR DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE OCTUBRE

DE ACTUALIDAD

13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 14 AL 27 DE OCTUBRE

De trascendencia

Retos y oportunidades en pro del desarrollo económico del país



Presentación de las acciones concretas para fortalecer el desarrollo económico, propuestas por la Secretaría de Economía, a implementarse en el corto y mediano plazo con el objeto de competir y enfrentar los mercados internacionales.

A efecto de elevar y extender la competitividad del país y lograr un crecimiento dinámico que garantice un desarrollo en el ámbito internacional, la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía (SE) presentó el documento *Acciones concretas para fortalecer el desarrollo económico*, en el cual aborda las pautas necesarias para: impulsar el escalamiento de la producción nacional y desarrollar industria de soporte; consolidar los mercados externos y profundizar la relación comercial de México con sus principales socios comerciales; promover una cultura de competitividad; aumentar la eficiencia y eficacia de la operación del mercado interno; y coadyuvar a un entorno de negocios equitativo, certero y transparente e institucional que genere certidumbre entre los inversionistas.

Para lograr esos objetivos, se proponen las siguientes estrategias y líneas generales de política económica en materia sectorial y comercial, desarrollo de mercado interno y desarrollo

tecnológico, valor agregado y servicios, a realizarse en el corto, mediano y largo plazo.

Política comercial

A través de esta estrategia se pretende reducir los impuestos a la importación, toda vez que actualmente la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) mexicana contempla aranceles más altos en relación con los mercados internacionales; con esta medida se pretende favorecer a los particulares al reducirse sus costos de transacción.

Asimismo, se disminuiría la carga administrativa que generan las regulaciones y restricciones no arancelarias (cuotas, permisos, avisos certificados, etc.), además se depurarían los instrumentos no arancelarios ineficaces, o bien que dejaron de cumplir con el objetivo para el cual fueron creados.

Para lograr lo anterior, se propone:

ACCIONES	FECHA PROGRAMADA
<ul style="list-style-type: none"> ● Publicar decretos, para: <ul style="list-style-type: none"> ▸ establecer los ajustes arancelarios que permitan reducir la dispersión y la media arancelaria, ▸ promover la eliminación de incongruencias arancelarias en sectores de alto impacto, ▸ fijar aranceles máximos por tipo de bien (consumo, intermedios, capital), y ▸ promover un proceso de aproximación de aranceles Nación Más Favorecida (NMF) a los niveles que aplican nuestros principales socios comerciales 	Diciembre de 2004
<ul style="list-style-type: none"> ● Depurar o reformar acuerdos de regulaciones y restricciones no arancelarias que tengan poca o nula efectividad: <ul style="list-style-type: none"> ▸ permisos de la SE, y ▸ regulaciones de la Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), certificados de exportación de café y regulaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) 	Enero, junio y diciembre de 2005
<ul style="list-style-type: none"> ● Continuar a través del programa <i>Mejoramiento de la conectividad electrónica</i>, el proceso de eliminación de documentación física para la realización de trámites de comercio exterior 	Permanente
<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer y ampliar la conectividad con la SHCP para la validación electrónica de las autorizaciones emitidas por la SE, mediante la actualización tecnológica del SICEX Fase II, y adecuar permanentemente el marco legal para la recepción de trámites electrónicos 	2005
<ul style="list-style-type: none"> ● Revisar, actualizar y publicar los criterios para otorgar los permisos previos de importación de las fracciones de la partida 9802 de la TIGIE que amparen insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo utilizados para la fabricación de productos; así como los permisos previos de importación de vehículos usados y publicación de los criterios emitidos por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz 	No se tiene programada

Política sectorial

Como una consecución de los programas de productividad implementados en su mayoría por la SE (electrónica, software, automotriz, textil y confección, cuero y calzado, industria manufacturera de exportación, químico, aeronáutico y comer-

cio), para incrementar su participación en el mercado y la generación de fuentes de empleos, especialmente de los sectores automotriz y electrónico, se pretende dar mayor auge a esos sectores, así como a los más sensibles como el software, mediante las siguientes acciones:

ACCIONES	FECHA PROGRAMADA
<p><i>Sector automotriz: vehículos ligeros</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Atraer nuevas inversiones con el Decreto para la competitividad de la industria automotriz terminal (Decreto automotriz), e incorporar a dicho documento disposiciones específicas para estimular nuevas inversiones en el sector autopartes, ● fortalecer, mediante arancel cupo, la política de especialización de la producción y complementar la oferta nacional con la importación de vehículos, mediante la operación de las reglas de aplicación del Decreto Automotriz, ● consensar la desgravación de insumos y componentes dentro del Prosec automotriz, y en base a resultados la posibilidad de hacerlo en la TIGIE a través de decretos, ● establecer una agenda de trabajo con dependencias públicas (SAT-SHCP, SEMARNAT, etc) y organismos privados (Asociación Mexicana de la Industria Automotriz –AMIA–, Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones –ANPACT–, e Industria Nacional de Autopartes –INA–), para ajustar el marco normativo aplicable para la importación de vehículos usados provenientes del TLCAN ante su apertura comercial programada para el 2009, y ● reformar la Ley Aduanera y Reglas en Materia de Comercio Exterior, para contemplar las siguientes medidas de simplificación administrativa para los trámites propuestos para el sector industrial automotriz: <ul style="list-style-type: none"> ▶ manejo electrónico de los pedimentos de extracción del depósito fiscal, ▶ autorización del uso de transporte para agilizar el despacho en todas las aduanas de las importaciones y exportaciones de las mercancías por camión de y hacia EUA y Canadá, ▶ agilizar el reconocimiento aduanero, ▶ efectuar la verificación aduanera en horarios ampliados, ▶ emisión de los permisos de importación, certificados de cupo y otros permisos en medios electrónicos, efectuando su aplicación directamente en el sistema de cómputo de aduanas, ▶ habilitación de un módulo exclusivo para el despacho de mercancías automotrices en las aduanas del país, ▶ instrumentar la firma electrónica en materia de certificación de origen en el marco del TLCAN, ▶ mejorar el esquema de pagos electrónicos para permitir el pago de las contribuciones al comercio exterior a través de cualquier sucursal bancaria, y ▶ permitir la sustitución de la documentación aduanal impresa por archivos electrónicos 	<p>Permanentemente a partir del 2004</p> <p>Conforme a requerimiento de empresas terminales de vehículos nuevos</p> <p>Conforme a las solicitudes presentadas</p> <p>2005 y 2006, conforme a propuesta de plataforma de normas automotrices</p> <p>2005</p>
<p><i>Vehículos usados: frontera norte</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Revisar y publicar el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y los Acuerdos por los que se dan a conocer los listados de fabricantes, marcas y modelos de vehículos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, y los acuerdos por los que se dan a conocer los listados de fabricantes, marcas y tipos de vehículos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la región y franja fronteriza norte del país 	<p>En operación, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2004</p>
<p><i>Vehículos pesados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar un decreto que establezca un registro de empresas fabricantes de vehículos de autotransporte para ordenar el mercado nacional de este tipo de vehículos 	<p>Diciembre de 2004</p>
<p><i>Industria electrónica y de alta tecnología</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Incorporar en el Prosec electrónico productos derivados de nuevas tecnologías, ya sean beneficiarios o insumos, ● promover la desgravación de insumos y componentes dentro del Prosec electrónico o en la TIGIE, ● facilitar el proceso de cambio hacia nuevas tecnologías en TVs: alta definición, pantallas de plasma (PDP), de cristal líquido (LCD) y luz orgánica (DLP), principalmente mediante una política arancelaria promotora y la adecuación de las reglas de origen en el marco de los acuerdos de libre comercio, ● atraer proyectos concretos de inversión en áreas de alta tecnología, tales como semiconductores, ● atraer, a través de decretos y del Padrón de empresas y productos de la cadena electrónica, proyectos concretos de inversión en áreas de alta tecnología, tales como semiconductores, y ● acordar mediante acuerdo con el sector empresarial, entre otros, lo necesario para: 	<p>Según se presenten los casos</p> <p>Mayo y Julio de 2005</p> <p>Noviembre de 2004</p>

ACCIONES	FECHA PROGRAMADA
<ul style="list-style-type: none"> ▶ desarrollar la proveeduría nacional de insumos electrónicos en grandes cantidades, como el automotriz y el de aparatos electrodomésticos, ▶ apoyar y difundir los resultados de proyectos específicos que permitan desarrollar la percepción de los clientes nacionales e internacionales sobre sus capacidades del país como productor y prestador de servicios de alto valor agregado con calidad de clase mundial, y ▶ aprovechar las ventajas de la relación con nuestros socios comerciales, específicamente fortalecer la relación con los Estados Unidos de América para lograr la integración de cadenas en América del Norte 	
<p><i>Industria del software</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Establecer el Fondo de Apoyo al Desarrollo de la Industria de Software y servicios relacionados, destinados a: <ul style="list-style-type: none"> ▶ apoyar el desarrollo de las habilidades del capital humano, y a las empresas en los proyectos de exportación de software y servicios relacionados, ▶ hacer más accesible la adopción de la certificación de la capacidad de procesos de las empresas, ▶ instalar incubadoras de empresas de tecnologías de información con el apoyo de universidades y gobiernos estatales, ▶ facilitar la formación y administración de integradoras de empresas, y el acceso al financiamiento a través de fondos de garantía, y ▶ atraer inversiones en centros de desarrollo y parques tecnológicos 	<p>Febrero de 2005</p> <p>2004</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Facilitar y apoyar mediante lineamientos de compras del gobierno, el: <ul style="list-style-type: none"> ▶ acceso de la oferta nacional a las compras de gobierno, a través de la promoción de lineamientos para las adquisiciones del sector público en la materia, y ▶ uso más intensivo de tecnologías de información en los procesos productivos mediante el uso de firma y factura electrónica 	<p>Diciembre de 2004</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Impulsar la integración digital en cadenas productivas, mediante el Portal e-economía y Proyectos de Integración Digital de Sectores (abarrotes, maquila, alimentos procesados y hotelería, en coordinación con la Fundación México Digital 	<p>Abril de 2005</p>
<p><i>Cadena fibras–textil vestido</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Diseñar y proponer la implantación, en coordinación con la banca de desarrollo, de un programa de apoyo financiero a la industria textil, mediante el Programa NAFIN, ● promover la reducción de aranceles de ciertos insumos textiles para la manufactura de prendas de vestir, a través del Prosec, ● negociar con EUA y Canadá el establecimiento de una agenda trilateral conjunta para el fortalecimiento de la cadena fibras – textil – vestido en América del Norte, ● apoyar en la creación de un Centro de Vinculación e Integración de la Cadena Textil, a través del Proyecto aprobado en el Fondo PYME, ● consolidar la implantación del sistema de monitoreo sobre el retorno de las importaciones temporales, y ● proponer acciones ante la OMC que promuevan que China cumpla sus compromisos asumidos en su adhesión a este organismo 	<p>2005, sujeto a presupuesto de la SSPYMES</p> <p>Noviembre de 2004</p> <p>Se iniciaron acercamientos en mayo de 2004</p> <p>2005, Sujeto a aprobación del proyecto y recursos</p> <p>Acuerdo sectorial ya publicado (último trimestre de 2004)</p> <p>Permanente</p>
<p><i>Cadena cuero-calzado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Mediante decreto se pretende incorporar diversas materias primas en los Prosec para abatir costos, y ● apoyar y asesorar al sector en el establecimiento de un centro de moda y diseño exclusivo para la cadena, vinculado con los comercializadores y compradores internacionales 	<p>Noviembre de 2004</p> <p>2005</p>
<p><i>Sector siderúrgico</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Modificar el Acuerdo de criterios, para apoyar la competitividad de la cadena productiva de este sector a través de: <ul style="list-style-type: none"> ▶ la administración del Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de insumos siderúrgicos, maquinaria y equipo, publicado en el DOF el 13 de abril de 2004, y ▶ revisión del Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de insumos siderúrgicos, maquinaria y equipo, publicado en el DOF el 13 de abril de 2004, y ● modificar la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) para disminuir aranceles de insumos siderúrgicos mediante: <ul style="list-style-type: none"> ▶ análisis de la factibilidad de reducir los aranceles actuales en el Decreto de Prosec e incluir, en lo posible, otros productos siderúrgicos, y ▶ continuar con el proceso de disminución de aranceles NMF para productos siderúrgicos 	<p>Atención permanente</p> <p>Enero de 2005</p> <p>Diciembre de 2005</p>
<p><i>Sector de maquinaria agrícola, motocicletas y bicicletas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Continuar a través de decretos, con el proceso de disminuir los aranceles para implementos agrícolas, de motocicletas y bicicletas, 	<p>Diciembre de 2005</p>

ACCIONES	FECHA PROGRAMADA
<ul style="list-style-type: none"> ● seguir analizando la modificación del Decreto Prosec, con la incorporación de productos, reducción de aranceles o creación de fracciones específicas, y ● modificar la LIGIE, Ley de Comercio Exterior (LCE) y Acuerdos de permisos para administrar los criterios sobre permisos previos de importación de insumos, maquinaria y equipo para las industrias de maquinaria agrícola, motocicletas y bicicletas a través de las fracciones arancelarias 9802.00.09 y 9802.00.15 	<p>Diciembre de 2004 y 2005</p> <p>Atención permanente</p>
<p><i>Industria manufacturera de exportación (Maquila y Pitex)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Adecuar los Decretos de Maquila y Pitex o Acuerdos Secretariales, a las nuevas formas de comercialización internacional, ● apoyar el esquema de outsourcing en los programas de fomento para impulsar la creación de centros de negocio, y ● adecuar el marco legal para la recepción de trámites electrónicos para simplificar y modernizar la autorización y operación de los trámites de importación temporal, a través del proyecto <i>Hacia la administración sin papeles</i> 	<p>Segundo semestre de 2005</p> <p>Permanente</p>
<p><i>Integración de cadenas productivas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Modificar la legislación correspondiente y Decretos Presidenciales para promover el reestablecimiento de la tasa del 0% del IVA a proveedores nacionales, y ● propiciar el acceso a materias primas y equipos de calidad a través de los Prosec o de la TIGIE 	<p>Sujeto a aprobación de modificación de la legislación</p> <p>Segundo semestre de 2005</p>
<p><i>Logística</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Realizar adecuaciones tecnológicas para monitorear electrónicamente las operaciones, ● promover a través de Decretos Presidenciales o Acuerdos Secretariales, la extensión de los beneficios que tienen las empresas certificadas a la mayoría de las empresas con programa, respecto a la ampliación de horarios y habilitación de días en las aduanas, y ● reformar permanentemente la legislación correspondiente para dar certidumbre y permanencia de las disposiciones fiscales y aduaneras 	<p>Primer semestre de 2005</p> <p>Segundo semestre de 2005</p>

Mercado Interno

Asimismo, y en pro del fortalecimiento del mercado interno, se proyectan estas acciones con el propósito de adoptar prácticas comerciales ágiles y eficaces, basada en el uso de las tecnolo-

gías de la información y el desarrollo logístico, así como el aprovechamiento de las ventajas que los Tratados de Libre Comercio tienen para las empresas de nuestro país:

ACCIONES	FECHA PROGRAMADA
<p><i>Compras de gobierno</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Difundir la normatividad publicada por la SE en materia de compras de gobierno, a través de folletos, guías de aplicación (impresas y en medios electrónicos), así como en cursos y en las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento, y ● dar seguimiento a la aplicación de la normatividad, para que dependencias y entidades: <ul style="list-style-type: none"> ▸ aprovechen la reserva de compras de gobierno disponible en los tratados, y ▸ realicen licitaciones internacionales diferenciadas en las que sólo pueden participar nacionales y socios de tratados en lugar de internacionales abiertas, ● elaborar, en su caso, adecuaciones a la normatividad ya publicada, en función de las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas, y de los tratados de libre comercio, y ● establecer un mecanismo de verificación de contenido nacional y producción en México de bienes adquiridos por dependencias y entidades, por medio de organismos de verificación certificados 	<p>Atención permanente</p> <p>2005</p>

Desarrollo tecnológico, valor agregado y servicios

Con la implementación de esta medida se pretenden aplicar acciones para lograr que los productos mexicanos se diferencien

con un mayor valor agregado frente a los competidores, y *no sólo se considere al país por su mano de obra barata.*

ACCIONES	FECHA PROGRAMADA
<ul style="list-style-type: none"> ● Poner en marcha la iniciativa "México está de moda" (para el diseño de ropa), ● atraer a la industria de semiconductores al norte del país, ● atraer procesos productivos de bienes de siguiente generación (electrodomésticos, telefonía celular, computación, fotografía y copiado), ● desarrollar marcas propias y canales de comercialización, y ● proponer incentivos fiscales para el desarrollo tecnológico 	2005

CONSIDERACIONES FINALES

A simple vista la implementación de este paquete de acciones promete un futuro de beneficios y facilidades administrativas, atractivo y viable para el desarrollo económico de México, no obstante, debe esperarse a observar si estas pautas serán cumplidas en tiempo y sobre todo con los objetivos planeados.

Asimismo, cabría ver si la reducción arancelaria, así como la eliminación de medidas de regulaciones no arancelarias no afecta a la industria nacional, ya que ésta es una forma de atraer los bienes extranjeros y dejar a un lado la producción nacional.

Por otro lado, cabe señalar que dentro de la simplificación administrativa la SE ha anunciado que para las empresas de fo-

mento a las exportaciones (Pitex y Maquiladoras), se eliminará el trámite de ampliación del programa, con lo cual, podrán importar todo lo que necesiten (insumos partes o componentes, e inclusive equipos y activo fijo) para cumplir con sus procesos productivos para la elaboración o transformación de productos de exportación, sin someterse a un trámite y esperar una resolución como actualmente sucede.

A pesar de que estas acciones desean favorecer la competitividad, a la larga puede resultar contraproducente, al persistir el contrabando documentado, y aquellas acciones resultan ser una llave para continuar con esta conducta. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Reformas en materia electrónica aplicables en comercio exterior

Últimamente se han reformado y publicado una serie de ordenamientos legales domésticos para regular jurídicamente la firma electrónica avanzada (FEA) y la factura electrónica (Código Fiscal de la Federación -CFF-, Código de Comercio y su Reglamento en materia de prestadores de servicios de certificación, el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal -RMISC-, y las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación) como medios seguros y eficientes de los procesos operativos en las empresas.

Como se sabe, la FEA (datos electrónicos consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos, cuando se tenga un certificado expedido por el servicio de Administración Tributaria -SAT-, o en su caso, por el prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México), otorga beneficios a quien cuente con ella, entre otros: *elaborar electrónicamente declaraciones de impuestos en forma segura; contar con la certidumbre jurídica de que los documentos firmados electrónica-*

mente tendrán la misma validez que los físicos; y expedir facturas electrónicas (representación digital de un tipo de comprobante con validez fiscal, cuyas características de forma y contenido se regulan en el Anexo 20 de la RMISC, así como en el artículo 29 del CFF) que garantizarán la integridad, autenticidad y no repudio del documento.

Certificado de firma electrónica avanzada

Las reformas en materia electrónica también han sido extensivas en comercio exterior, tan es así, que los agentes aduanales y sus mandatarios, así como los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán obtener el certificado de la FEA ante el SAT del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2004, toda vez que a partir del 1o de enero de 2005, no podrán realizar la elaboración y transmisión de pedimentos al Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) si no cuentan con el mismo (regla 2.1.11. y artículo segundo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RCGCE 2004,

publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 20 de septiembre de 2004).

Para obtener el certificado de firma electrónica avanzada ante el SAT, dichas personas deberán seguir los lineamientos previstos en la regla 2.22.1. de la RMISC 2004 (véase la edición número 87, de fecha 15 de junio de 2004, de la Sección Fiscal, o la siguiente liga: http://www.idcweb.com.mx/urlllogin.asp?url=http://www.idcweb.com.mx/asp/nivel2.asp?cve=3F87_01).

Asimismo, para la utilización de la FEA en la elaboración de pedimentos se deberán observar los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Informática de la Administración General de Aduanas.

Factura electrónica

Independientemente de que la factura electrónica será opcional, desde ahora surgen diversas inquietudes acerca de que si dicho documento podrá presentarse sin problema alguno ante la aduana para el despacho de mercancías de exportación.

Al respecto, cabe señalar que si bien la Ley Aduanera (LA) no

contempla aún cambios en materia de facturación electrónica, lo cierto es que de conformidad con el artículo 36, fracción II de la Ley en comento, es una obligación para quienes exporten mercancías presentar al agente o apoderado aduanal, la factura de los bienes, o bien cualquier otro documento que exprese el valor comercial de los mismos, ello para la determinación del impuesto general de exportación y su consignación en el pedimento respectivo.

Por ello, en caso de expedir facturas electrónicas, bastará presentar al agente o apoderado aduanal la impresión de la misma –tratándose de enajenaciones al extranjero–, o bien, cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías como actualmente se dispone.

Finalmente, y para efectos de no dejarse sorprender ante la innovación de estas reformas, muchas empresas de servicios han empezado a vender sistemas para la elaboración de las facturas argumentando que se encuentran autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que de no comprarlo serían sancionados, lo cual resulta *falso*, pues dicha dependencia no avala a ninguno de estos prestadores de servicios.

Noviembre último plazo para regularizar pick up

Se recuerda a las personas físicas propietarias de vehículos pick up de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo corresponda a 1994 o anteriores, que no sean de doble rodada y se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá, ubicadas en territorio nacional, que podrán regularizarlos a través de su importación definitiva hasta el 30 de noviembre de 2004, siempre y cuando no se hubiera iniciado el ejercicio de las facul-

tades de comprobación con relación a dicho vehículo (artículo segundo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RCGCE 2004, publicada en el DOF, el pasado 20 de septiembre).

Únicamente procederá la importación definitiva de un solo vehículo por cada persona física, por lo que para su trámite se deberá llevar físicamente la unidad a cualquiera de las siguientes aduanas: Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad del Carmen, Ensenada, Guadalajara, México, Monterrey, Puebla, Querétaro, Toluca y Torreón.

Ahora bien, el valor en aduana de la unidad será el 45% del valor promedio que corresponda al año-modelo del

vehículo, contenido en la columna denominada Promedio de venta al menudeo (Average retail) de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.), Official Older Used Car Guide –Libro Amarillo–; y para la determinación de las contribuciones y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación del vehículo, la fecha de pago; siendo aplicable la tasa del 15% del IVA.

Finalmente, cabe señalar que esta facilidad únicamente permite regularizar vehículos pick-up cuyas características sean las señaladas inicialmente, no así otro tipo de vehículos.

Leyenda para retención del IVA ¿impresa para 2005?

Como se recordará, una de las modificaciones realizadas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado –LIVA– para 2003 (artículo 10-A, fracción IV) fue gravar a la tasa general las enajenaciones efectuadas por proveedores nacionales a empresas de fomento a las exportaciones –Pitex, Maquiladoras, Ecex, o de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal–, incluso estas empresas deben retener el impuesto correspondiente, disposición que a la fecha sigue vigente.

Ahora bien, durante 2003 y 2004 los enajenantes han expedido comprobantes con requisitos fiscales (artículos 10-A, fracción IV y 32, fracción III de la LIVA, y la regla 5.2.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplicables para 2004 –RCGCE 2004–), consignando en forma expresa y por separado el IVA trasladado, y con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", así como la debida anotación del número de registro asignado por la SE a dichas empresas de fomento

a las exportaciones o de la autorización, según sea el caso.

Actualmente, la leyenda mencionada es colocada en las facturas con sello o a máquina; sin embargo, la mencionada regla determina la obligatoriedad de contenerla en forma impresa para el ejercicio 2005, lo cual resulta con-

trario a derecho, al no disponerlo de esa manera la Ley de la materia.

En esta tesitura, en el evento de que la autoridad pretenda obligar al contribuyente a cumplir con la regla en cuestión, el mismo podrá impugnar la resolución al carecer de sustento jurídico.

La empresa consulta

ACREDITAMIENTO DEL IVA RETENIDO

Somos una empresa Pitex proveedora de la industria terminal automotriz de vehículos de autotransporte para su introducción a depósito fiscal, la cual conforme a las disposiciones de la LIVA está obligada a retenernos el impuesto por la enajenación de mercancías. Derivado de esta retención nos surge la siguiente duda, ¿en qué mes podemos acreditar el impuesto? ¿en el que se retiene y es enterado por la armadora de autos o hasta el mes siguiente?

De conformidad con el artículo 5o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado –LIVA–, los proveedores nacionales que hubieran enajenado bienes a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, podrán disminuir (no acreditar) del impuesto mensual correspondiente al total de sus actividades (IVA a cargo) el impuesto que les hubieran retenido en dicho mes.

TASA DEL IVA APLICABLE POR SERVICIOS ADUANALES PRESTADOS EN FRANJA FRONTERIZA

Tenemos una agencia aduanal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y recientemente le prestamos servicios aduanales a una empresa ubicada en Monterrey. En relación con la facturación, podrían indicarnos ¿cuál es la tasa del IVA aplicable?

De conformidad con el primer párrafo del artículo 2o de la LIVA, la tasa del IVA aplicable por los servicios aduanales prestados en la región fronteriza es del 10%, sin importar el lugar de residencia de quien los recibe.

ENTREGA DE PEDIMENTOS EN OPERACIONES REALIZADAS VÍA MENSAJERÍA

Por urgencia de uno de nuestros clientes en el extranjero, le enviamos vía mensajería un paquete con diversos productos solicitados. Al tratarse de una venta al extranjero, sobre todo para efectos de la aplicación de la tasa del 0% del IVA, y en el entendido de que la empresa de mensajería únicamente nos otorgó la guía aérea internacional, ¿como podríamos comprobar la salida de la mercancía?

De conformidad con los artículos 172 de la Ley Aduanera y 193 de su Reglamento, las empresas de mensajería se encuentran facultadas para despachar las mercancías por ellas transportadas.

Por otro lado, de acuerdo con la regla 2.7.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplica-

bles para 2004, el despacho de las mercancías se efectúa mediante un pedimento bajo procedimiento simplificado, que ampara las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, y deberá entregarse a cada uno de ellos copia del pedimento.

Así también, se podrá efectuar el despacho a través de un pedimento que ampare mercancías de un solo destinatario, consignatario o remitente, y la empresa de mensajería estará obligada a entregar el pedimento correspondiente al interesado.

Por lo anterior, e independientemente de que se les hubiera entregado la guía aérea internacional amparando el transporte de la mercancía, es menester solicitar a la empresa de mensajería la copia u original del pedimento, según el caso, a efecto de contar con el documento aduanero que respalde la exportación de sus mercancías vía mensajería.

Ahora bien, para efectos del tratamiento fiscal del 0% del IVA, deberá contar con un pedimento de exportación individual, en el cual deberá estar consignada la denominación de la corporación como exportador de los bienes, toda vez que los bienes exportados con pedimento simplificado están a nombre de la empresa de mensajería como exportadora, y se consideraría una venta efectuada en territorio nacional.

SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ¿CAUSA EL IVA?

En días pasados, recibimos el servicio de flete de un extranjero para transportar por carretera nuestras mercancías de Tijuana a Mexicali, Baja California. En el entendido de que dicho transportista tiene su domicilio fiscal en California, Estados Unidos de América (EUA) y no tiene sucursal en México, al ser una operación por única vez ¿debe causar el IVA en nuestro país por la realización de este acto, y en su caso, estaremos obligados a retenerlo, o su servicio está exento de acuerdo con el tratado para evitar la doble tributación entre México y EUA?

De conformidad con la LIVA (artículos 1o, fracción II y 16), el transporte internacional se considera prestado en territorio nacional, independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso cuando sea de ida y vuelta; por ende, el servicio de transporte que comenta se encuentra gravado con el IVA.

Así las cosas, al tratarse de un servicio de autotransporte terrestre de bienes, su empresa se encuentra obligada a retener la totalidad del IVA, en términos del artículo 1o-A, fracción II, inciso c) de la ley citada.

De cualquier forma, el transportista extranjero, considerará el servicio prestado como un acto accidental –no recurrente–, razón por la cual presentará, en términos del artículo 33 de la LIVA, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de

la contraprestación, declaración en la que efectúe el pago del impuesto, previa disminución del impuesto que se les hubiese retenido.

Por último, cabe señalar que los Tratados para Evitar la Doble Tributación aplican a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, no así a impuestos sobre el consumo como el caso del IVA.

Herramientas de apoyo

Nuevo apartado en el que encontrarán las recomendaciones bibliográficas y electrónicas útiles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES (SICOIT)

Regalado, Gonzalez, Alejandro; Versión 2004, México

A efecto de facilitar el control de inventarios de las mercancías importadas por las empresas de fomento a las exportaciones (Pitex, Maquiladoras, Ecex y Prosec), el creador del software ofrece como una herramienta electrónica que permitirá mantener sus inventarios controlados y organizados.

Este instrumento no sólo resulta útil para dar cabal cumplimiento a la obligación de llevar un control de inventarios automatizado y que mantenga en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías, tal y como lo demandan las autoridades aduaneras (artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera), sino que facilitará a los titulares de los programas de fomento a las exportaciones manejar la información y control de sus operaciones en forma integral, toda vez que adicionalmente a la estructura sugerida (no obligada) de utilizar el método Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), y los lineamientos establecidos en el Anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplicables para 2004 (RCGCE 2004), Información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios (regla 3.3.3. de las RCGCE 2004), contiene un valor agregado respecto a otros programas existentes en el mercado, incluso a la medida de las operaciones de dichas empresas, tal y como se presenta en el cuadro comparativo siguiente.



CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS AUTOMATIZADO, PARA LAS EMPRESAS PITEX, MAQUILADORAS, PROSEC Y ECEX

CONCEPTO	SISTEMAS CONVENCIONALES	SICOIT
1.- Catálogos	Productos, materiales, estructuras, clientes, proveedores, agentes y transportistas	<ul style="list-style-type: none"> ● Adicionalmente a los mencionados se captura el Programa autorizado por la Secretaría de Economía, para que al capturar materiales, se verifique que se encuentren debidamente autorizados, ● se manejan materiales sustitutos que se descargan automáticamente, incluso en una cantidad distinta, y ● mantiene el histórico de las estructuras, por fechas
2.- Desperdicios y mermas	Algunos los manejan por porcentaje y otros por cantidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Se manejan en porcentaje establecido en la estructura y al mismo tiempo se puede capturar el desperdicio en cantidad
3.- Descargos	PEPS	<ul style="list-style-type: none"> ● Descargo PEPS y UEPS, ● descargo desde uno o varios pedimentos de importación temporal específicos, que selecciona el usuario, y ● descargo por prioridades.- Se puede definir si primero se descarga del inventario de mercancías: temporales originarias, temporales no originarias, definitivas, definitivas Prosec y nacionales
4.- Inventarios	Temporales y definitivos, algunos necesitan tener un número de material distinto, para distinguirlos	<ul style="list-style-type: none"> ● Para un mismo número de material puede existir inventario de: <ul style="list-style-type: none"> ▸ temporales TLCAN, ▸ temporales no originarios TLCAN, ▸ definitivas, y ▸ nacionales
5.- Reportes	De trabajo	<ul style="list-style-type: none"> ● Reportes de trabajo, ● reportes oficiales, y ● reportes de auditoría
6.- Utilización	Unos muy laxos y otros muy restrictivos	<ul style="list-style-type: none"> ● Facilidad de uso, ● parametrizable, y ● versátil y ágil, puede utilizarse con sencillez en empresas pequeñas, medianas y microempresas
7.- Empresa que ofrece el servicio	Despachos dedicados a la consultoría y auditoría fiscal	<ul style="list-style-type: none"> ● Empresa dedicada al desarrollo de sistemas en materia de comercio exterior, consultoría y seminarios en la misma materia, y ● 20 años de experiencia en informática y 15 años en comercio exterior
8.- Mantenimiento y actualización	El cliente tiene que exigir los cambios en el sistema	<ul style="list-style-type: none"> ● Se le avisa al cliente para actualizar de inmediato a su nueva versión de SICOIT
9.- Consultas por manejo del sistema	Con costo para el cliente	<ul style="list-style-type: none"> ● Sin costo alguno para el cliente
10.- Carga de información al sistema	No lo contemplan o se le cobra al cliente por cada carga de información	<ul style="list-style-type: none"> ● Carga automática de información en archivos de texto o excel al SICOIT, tanto catálogos, como pedimentos, facturas y materiales

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de las Resoluciones Antidumping dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 29 de septiembre al 27 de octubre.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
<p><i>Productos químicos orgánicos denominados clorhidrato de epirubicina (4'-epidoxorubicin), clorhidrato de idarubicina (4-demethoxydaunomycin), y clorhidrato de daunorubicina (daunomicin)</i></p> <p>2941.90.99 (6 de octubre)</p>	<p>Se acepta la solicitud de la parte interesada, y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, en relación con las <i>importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia</i></p>
<p><i>Carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas, paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados</i></p> <p>0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 (6 de octubre)</p>	<p>Se confirma en todos sus puntos la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de investigación de salvaguarda especial sobre las <i>importaciones originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá</i>, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 23 de enero de 2004</p>
<p><i>Gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, inclusive en ambos extremos</i></p> <p>8425.42.02 (7 de octubre)</p>	<p>Se acepta la solicitud presentada por Industrias Tamer, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las <i>importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia</i>. Asimismo, se fija como período de investigación del 1o de enero al 31 de diciembre de 2003</p>
<p><i>Carne y despojos comestibles de bovino</i></p> <p>0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 (8 de octubre)</p>	<p>Se declara la continuación del presente procedimiento de revisión, y se confirma la aplicación de las <i>cuotas compensatorias a las empresas Conagra, Inc. y Conagra Beef Company</i>, impuestas en la resolución publicada en el DOF del 10 de octubre de 2000, a las <i>importaciones originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia</i></p>
<p><i>Hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales</i></p> <p>Partidas 3005, 5204 a la 5212, 5307 a la 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 (14 de octubre)</p>	<p>Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las <i>importaciones originarias de China</i>, independientemente del país de procedencia. Asimismo, se fija como período de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003</p>
<p><i>Prendas de vestir y otras confecciones textiles</i></p> <p>Partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 (14 de octubre)</p>	<p>Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las <i>importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia</i>; fijándose como período de examen de enero a diciembre de 2003. Asimismo, se excluyen de la aplicación de las cuotas compensatorias las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 6204.43.01, provenientes del exportador Ho Sing Clothing Co., Ltd., ● 6110.30.01, 6203.23.01, 6203.33.01, 6204.43.01, 6204.62.01, 6209.20.01, 6209.30.01 provenientes del exportador Woolworth Overseas Trading Corporation, ● 6110.90.99 (sweaters, pullovers y cardigans para hombre, producidos con un 45% de ramio y 45% de algodón), ● 6213.10.01 (pañuelos de seda), y ● subpartidas 6110.20, 6110.30, 6110.90, 6201.10, 6201.12, 6201.13, 6201.19, 6203.11, 6203.21, 6203.31, 6203.39, 6203.41, 6203.43, 6205.20, 6205.30, 6205.90, 6210.40, provenientes del exportador Edison Brothers Stores, Inc.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
Lápices 9609.10.01 (15 de octubre)	Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las <i>importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia</i> , y se fija como período de examen del 1o de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004. Dicha cuota compensatoria se impuso mediante la resolución definitiva publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994, misma que se examinó mediante diversa del 11 de septiembre de 2000
Furazolidona 2934.99.01 (25 de octubre)	Se declara concluido el procedimiento de examen, y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 117% a <i>las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia, así como las provenientes de la Comunidad Europea, principalmente pero sin limitar del Reino de España y la República Italiana, que se tienen para efectos de la aplicación de la presente cuota compensatoria como originarias de China, por 5 años más contados a partir del 24 de octubre de 2002</i>
Generadores de corriente eléctrica o generadores eléctricos que cumplan con todas y cada una de estas características: potencia de 800 a 2,700 watts, índice de voltaje de 120 volts e índice de corriente de 6.7 a 19.2 amperes, cuya función principal consiste en ser un aparato auxiliar y de seguridad al ocurrir apagones y fallas en el suministro de energía eléctrica generando corriente eléctrica para alimentar diversos aparatos eléctricos, y que como combustible utilizan una mezcla de gasolina y aceite 8502.20.99 de (26 de octubre)	Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto, y se <i>revoca a partir del 27 de octubre del presente, la cuota compensatoria definitiva de 129% impuesta en la resolución definitiva publicada en el DOF del 18 de noviembre de 1994, exclusivamente para las importaciones originarias de China.</i> Asimismo, se confirma la cuota compensatoria definitiva de 129% impuesta en la resolución definitiva publicada en el DOF del 18 de noviembre de 1994, a las importaciones que difieran de la mercancía, con todas sus características mencionadas
Urea 3102.10.01 (26 de octubre)	Se declara concluido el examen de cuota compensatoria, y se <i>determina la eliminación, a partir del 5 de julio de 2000, de las cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la resolución publicada en el DOF del 5 de julio de 1995, a las importaciones originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia</i>

Normas oficiales

Disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 14 al 27 de octubre.

Secretaría de Economía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-011-SCFI-2004 Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general-Especificaciones (15 de octubre)	En territorio nacional a fabricantes e importadores

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-013-SEMARNAT-2004 Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie <i>Pseudotsuga menziesii</i> (27 de octubre)	En territorio nacional a las personas físicas o morales dedicadas a la importación con fines comerciales y no comerciales

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo por el que se da a conocer la decisión de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela

Se publica la Decisión No. 40 adoptada el 20 de agosto de 2004 por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Colombia y Venezuela (G-3), la cual establece la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial de dicho tratado.

El Acuerdo estará vigente del 15 de octubre de 2004 al 14 de octubre de 2005 (Secretaría de Economía, 15 de octubre).

2. Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los formatos indicados en el anexo único del Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de enero de 2004

Los formatos oficiales que se modifican de dicho manual son:

- Registro de Verificación de Recursos Naturales,
- Registro de Verificación de Inspección Industrial,
- Suspensión Temporal del Trámite,
- Registro de Verificación para Trámite Automatizado de Recursos Naturales, y
- Registro de Verificación para Trámite Automatizado de Verificación Industrial.

(Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 25 de octubre).

Oficios, circulares y otros

3. Aviso por el que se da a conocer la adopción de la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México

Se notifica que a partir del 29 de julio de 2004 el Consejo Conjunto UE-México adoptó la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No.

2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, por lo que a partir de esa fecha cesó la aplicación provisional de la referida decisión y ésta se aplica de manera definitiva (Secretaría de Economía, 18 de octubre).

4. Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del 15 de marzo de 2004 del panel binacional del caso MEX-USA-00-1904-02, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, y publicada el 28 de abril de 2000; y por la que se modifica en parte, se confirma en parte y se revoca en parte la resolución final referida

A través de este documento el Panel resuelve, entre otros, los siguientes puntos:

- se elimina la cuota compensatoria de \$0.07 dólares por kg. legal, impuesta a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01,
 - queda sin efectos el punto 95 de la resolución por la que se resuelve el recurso de revocación de ConAgra, Inc. y otras empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2000 -DOF- (el cual hacía referencia a que las importaciones de carne en canal, carne en cortes sin deshuesar y deshuesada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 provenientes de las empresas Monfort Food Distribution Company, Choice One Foods, Inc. y ConAgra Poultry Company, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 651, inciso B (0.07 dólares por Kg. legal); 652, inciso E (0.80 dólares por Kg. legal) y 653, inciso G (0.63 dólares por Kg. legal) de la resolución final del 28 del abril de 2000, y
 - se elimina el requisito de presentar el certificado (contenido en el punto 654 de la resolución final del 28 del abril de 2000) expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América con el cual se demostraba que se cumplía con la clasificación "select" o "choice" y que no transcurrieron más de 30 días desde la fecha de sacrificio.
- (Secretaría de Economía, 20 de octubre).

5. Aviso de cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y proyectos

En materia de salud, a partir del 22 de octubre quedan eliminadas las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siguientes:

- *NOM-038-SSA1-1993*, Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales (DOF del 7 de febrero de 1995),
- *NOM-118-SSA1-1994*, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias (DOF del 20 de septiembre de 1995), y
- *NOM-119-SSA1-1994*, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias (DOF del 20 de octubre de 1995).

Asimismo, se eliminan los Proyectos de NOM, siguientes:

- *PROY-NOM-212-SSA1-2002*, Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o

aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba (DOF del 19 de agosto de 2003),

- *PROY-NOM-214-SSA1-2002*, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba (DOF del 25 de agosto de 2003),
- *PROY-NOM-215-SSA1-2002*, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias (DOF del 20 de agosto de 2003),
- *PROY-NOM-215-SSA1-2002*, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias (DOF del 20 de agosto de 2003),
- *PROY-NOM-216-SSA1-2002*, Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba (DOF del 25 de agosto de 2003), y
- *PROY-NOM-217-SSA1-2002*, Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba (DOF del 15 de agosto de 2003).

(Secretaría de Salud, 22 de octubre).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4144.